



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué**

Año III

Martes 1 de septiembre de 2026

Sesión 3 Anexo C

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo

Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano





# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

|                                                                                     |                                                   |                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidente<br><br>Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año III                                                                             | Ciudad de México, martes 1 de septiembre de 2026  | Sesión 3 Anexo C                                               |

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio de la cual remite las modificaciones al calendario de publicación de información de interés nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica 2026, aprobadas por la Junta de Gobierno. .... | 6  |
| Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de sus inversiones, correspondiente al segundo trimestre de 2026. ....                                                                                     | 22 |

### INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO,  
LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se reforman los artículos 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, se reforman y adicionan los artículos 40 F y 40 G de la Ley del Seguro Social; y se reforma el artículo 9o. de la Ley Fe-

|                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| deral para Prevenir y Erradicar la Discriminación, presentada por el senador José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN. .... | 36 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. .... | 54 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título VIII a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado "Régimen de Estímulo y Respaldo Artesanal (RERA)", presentado por la senadora Virginia Magaña Fonseca, del Grupo Parlamentario del PVEM. .... | 64 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, fracción VI, y 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del Grupo Parlamentario del PRI. .... | 71 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

|                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI. .... | 77 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74-B y se adiciona el artículo 74-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Laura Estrada Mauro, del Grupo Parlamentario de Morena. .... | 85 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Armando Ayala Robles, del Grupo Parlamentario de Morena. .... | 100 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

|                                                                                                                                                                                                                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI. ... | 111 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

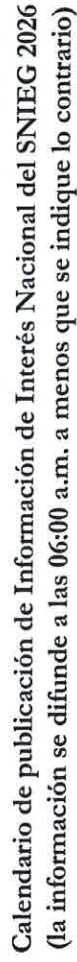
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 5o. y se adiciona un inciso j), a la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por la senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena. . . . . **119**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI. . . . **136**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN. . . . . **145**



## Proceso de producción/Producto

Continúa



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

| SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA                                                                                             |                   |                |              |                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| Proceso de producción/Producto                                                                                                            | Unidad del Estado | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
| Balanza Comercial de Mercancías de México (BCMIM).                                                                                        |                   |                |              | 22/julio             | Mayo                  |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 20/agosto            | Junio                 |
| Balanza Comercial de Mercancías de México, países y zonas geográficas; principales productos del Sistema Armonizado y modo de transporte. | INEGI             | Revisadas      | Mensual      | 23/septiembre        | Julio                 |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 21/octubre           | Agosto                |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 20/noviembre         | Septiembre            |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 21/diciembre         | Octubre               |
| Cuadros de Oferta y Utilización (COU), año base 2018.                                                                                     |                   |                |              |                      |                       |
| Medición de la Economía Informal (MEI).                                                                                                   | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 17/diciembre         | 2025                  |
| Tablas Origen-Destino de la Formación Bruta de Capital Fijo (TODFBCF).                                                                    | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 17/diciembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM), año base 2018.                                                                            |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite de la Cultura de México.                                                                                                  | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 19/noviembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México (CSISFLM), año base 2018.                                               |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México.                                                                        | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 27/noviembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite de Vivienda de México (CSVN), año base 2018.                                                                              |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite de Vivienda de México.                                                                                                    | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 17/noviembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite del Sector Salud de México (CSSSM), año base 2018.                                                                        |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite del Sector Salud de México.                                                                                               | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 10/diciembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM), año base 2018.                                              |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México.                                                                       | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 25/noviembre         | 2025                  |
| Cuenta Satélite del Turismo de México (CSTM), año base 2018.                                                                              |                   |                |              |                      |                       |
| Cuenta Satélite del Turismo de México.                                                                                                    | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 14/diciembre         | 2025                  |
| Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística (ITAT).                                                                                | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 10/febrero           | 3.º trimestre 2025    |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 30/abril             | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 04/agosto            | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                                                                                           |                   |                |              | 04/noviembre         | 2.º trimestre 2026    |
| Continúa                                                                                                                                  |                   |                |              |                      |                       |

Continúa





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

| SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA                                  |  |                   |                |              |                      |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| Proceso de producción/Producto                                                 |  | Unidad del Estado | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
| Cuentas de Bienes y Servicios y Productos Relacionados (CBSPR), año base 2018. |  |                   |                |              |                      |                       |
| Cuentas de Bienes y Servicios (CBS).                                           |  | INEGI             | Revisadas      | Anual        | 08/mayo              | 2024                  |
| Cuentas de Bienes y Servicios (CBS).                                           |  | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 02/octubre           | 2025                  |
| Productividad Total de los Factores-modelo KLEMS (PTF).                        |  | INEGI             | Revisadas      | Anual        | 28/agosto            | 2024                  |
| Productividad Total de los Factores-modelo KLEMS (PTF).                        |  | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 23/diciembre         | 2025                  |
| Valor Agregado Bruto de Exportación de la Manufactura Global (VAEMG).          |  | INEGI             | Revisadas      | Anual        | 21/agosto            | 2024                  |
| Valor Agregado Bruto de Exportación de la Manufactura Global (VAEMG).          |  | INEGI             | Preliminares   | Anual        | 04/diciembre         | 2025                  |
| Cuentas de Corto Plazo (CCP), año base 2018.                                   |  |                   |                |              |                      |                       |
| Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT).            |  | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 30/enero             | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                                |  |                   |                |              | 30/abril             | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                                |  |                   |                |              | 30/julio             | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                                |  |                   |                |              | 30/octubre           | 3.º trimestre 2026    |
| Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE).                             |  | INEGI             | Preliminares   | Mensual      | 23/enero             | Noviembre/2025        |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/febrero           | Diciembre/2025        |
|                                                                                |  |                   |                |              | 24/marzo             | Enero                 |
|                                                                                |  |                   |                |              | 24/abril             | Febrero               |
|                                                                                |  |                   |                |              | 22/mayo              | Marzo                 |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/junio             | Abril                 |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/julio             | Mayo                  |
|                                                                                |  |                   |                |              | 24/agosto            | Junio                 |
|                                                                                |  |                   |                |              | 24/septiembre        | Julio                 |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/octubre           | Agosto                |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/noviembre         | Septiembre            |
|                                                                                |  |                   |                |              | 23/diciembre         | Octubre               |
| Continúa                                                                       |  |                   |                |              |                      |                       |



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Periodo de referencia

Cuentas de Corto Plazo (CCP), año base 2018.

|                                                                   |       |              |         |               |                |
|-------------------------------------------------------------------|-------|--------------|---------|---------------|----------------|
| Indicador Mensual de la Actividad Industrial (IMAI).              | INEGI | Preliminares | Mensual | 09/enero      | Noviembre/2025 |
|                                                                   |       |              |         | 11/febrero    | Diciembre/2025 |
|                                                                   |       |              |         | 13/marzo      | Enero          |
|                                                                   |       |              |         | 10/abril      | Febrero        |
|                                                                   |       |              |         | 12/mayo       | Marzo          |
|                                                                   |       |              |         | 11/junio      | Abril          |
|                                                                   |       |              |         | 10/julio      | Mayo           |
|                                                                   |       |              |         | 11/agosto     | Junio          |
|                                                                   |       |              |         | 11/septiembre | Julio          |
|                                                                   |       |              |         | 12/octubre    | Agosto         |
| Indicador Mensual de la Formación Bruta de Capital Fijo (IMFBCF). | INEGI | Preliminares | Mensual | 11/noviembre  | Septiembre     |
|                                                                   |       |              |         | 11/diciembre  | Octubre        |
|                                                                   |       |              |         | 15/enero      | Octubre/2025   |
|                                                                   |       |              |         | 05/febrero    | Noviembre/2025 |
|                                                                   |       |              |         | 05/marzo      | Diciembre/2025 |
|                                                                   |       |              |         | 06/abril      | Enero          |
|                                                                   |       |              |         | 06/mayo       | Febrero        |
|                                                                   |       |              |         | 04/junio      | Marzo          |
|                                                                   |       |              |         | 06/julio      | Abril          |
|                                                                   |       |              |         | 05/agosto     | Mayo           |
|                                                                   |       |              |         | 04/septiembre | Junio          |
|                                                                   |       |              |         | 05/octubre    | Julio          |
|                                                                   |       |              |         | 05/noviembre  | Agosto         |
|                                                                   |       |              |         | 04/diciembre  | Septiembre     |
|                                                                   |       |              |         |               | Continúa       |



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Cuentas de Corto Plazo (CCP), año base 2018.

| Proceso de producción/Producto                                          | Unidad del Estado | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| Indicador Mensual del Consumo Privado (IMCP).                           | INEGI             | Preliminares   | Mensual      | 15/enero             | Octubre/2025          |
|                                                                         |                   |                |              | 05/febrero           | Noviembre/2025        |
|                                                                         |                   |                |              | 05/marzo             | Diciembre/2025        |
|                                                                         |                   |                |              | 06/abril             | Enero                 |
|                                                                         |                   |                |              | 06/mayo              | Febrero               |
|                                                                         |                   |                |              | 04/junio             | Marzo                 |
|                                                                         |                   |                |              | 06/julio             | Abril                 |
|                                                                         |                   |                |              | 05/agosto            | Mayo                  |
|                                                                         |                   |                |              | 04/septiembre        | Junio                 |
|                                                                         |                   |                |              | 05/octubre           | Julio                 |
| Indicador Trimestral del Ahorro Bruto (ITAB).                           | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 05/noviembre         | Agosto                |
|                                                                         |                   |                |              | 04/diciembre         | Septiembre            |
|                                                                         |                   |                |              | 20/marzo             | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/junio             | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/septiembre        | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/diciembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 20/marzo             | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/junio             | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/septiembre        | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 18/diciembre         | 3.º trimestre 2026    |
| Oferta y Utilización Trimestral (OUT), precios constantes y corrientes. | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
| Producto Interno Bruto Trimestral (PIBT), precios constantes.           | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
| Producto Interno Bruto Trimestral (PIBT), precios corrientes.           | INEGI             | Preliminares   | Trimestral   | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |
|                                                                         |                   |                |              | 22/mayo              | 1.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 24/agosto            | 2.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/noviembre         | 3.º trimestre 2026    |
|                                                                         |                   |                |              | 23/febrero           | 4.º trimestre 2025    |

Continúa





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Periodo de referencia

Cuentas de Corto Plazo (CCP), año base 2018.

|                                                                                                                             |       |              |            |              |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|------------|--------------|--------------------|
| Producto Interno Bruto Trimestral por el Método del Ingreso (PIBTMI).                                                       | INEGI | Preliminares | Trimestral | 26/febrero   | 3.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 29/mayo      | 4.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 28/agosto    | 1.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 27/noviembre | 2.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            |              |                    |
| Producto Interno Bruto Trimestral por el Método del Gasto (PIBTMG).                                                         | INEGI | Preliminares | Trimestral | 26/febrero   | 3.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 29/mayo      | 4.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 28/agosto    | 1.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 27/noviembre | 2.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            |              |                    |
| Cuentas Económicas y Ecológicas de México (CEEM), año base 2018.                                                            |       |              |            |              |                    |
| Cuentas Económicas y Ecológicas de México.                                                                                  |       |              |            |              |                    |
| Cuentas por Sectores Institucionales (CSI), año base 2018.                                                                  |       |              |            |              |                    |
| Gobiernos Estatales y Gobiernos Locales, Cuentas Corrientes y de Acumulación y Cuentas de Producción por Finalidad (GELCP). | INEGI | Revisadas    | Anual      | 29/julio     | 2024               |
| Gobiernos Estatales y Gobiernos Locales, Cuentas Corrientes y de Acumulación y Cuentas de Producción por Finalidad (GELCP). | INEGI | Preliminares | Anual      | 23/diciembre | 2025               |
| Cuentas por Sectores Institucionales Anuales (CSI).                                                                         | INEGI | Revisadas    | Anual      | 30/junio     | 2024               |
| Cuentas por Sectores Institucionales Anuales (CSI).                                                                         | INEGI | Preliminares | Anual      | 02/diciembre | 2025               |
|                                                                                                                             |       |              |            |              |                    |
| Cuentas por Sectores Institucionales Trimestrales (CSIT).                                                                   | INEGI | Preliminares | Trimestral | 26/febrero   | 3.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 29/mayo      | 4.º trimestre 2025 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 28/agosto    | 1.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            | 27/noviembre | 2.º trimestre 2026 |
|                                                                                                                             |       |              |            |              |                    |
| Indicadores Macroeconómicos del Sector Público (IMSP).                                                                      | INEGI | Revisadas    | Anual      | 22/mayo      | 2024               |
| Indicadores Macroeconómicos del Sector Público (IMSP).                                                                      | INEGI | Preliminares | Anual      | 14/octubre   | 2025               |

Continúa



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Periodo de referencia

Cuentas Regionales (CR), año base 2018.

|                                                                               |       |              |            |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa (IMAIEF). | INEGI | Preliminares | Mensual    | 16/enero<br>10/febrero<br>10/marzo<br>10/abril<br>12/mayo<br>10/junio<br>09/julio<br>10/agosto<br>09/septiembre<br>09/octubre<br>10/noviembre<br>10/diciembre | Septiembre/2025<br>Octubre/2025<br>Noviembre/2025<br>Diciembre/2025<br>Enero<br>Febrero<br>Marzo<br>Abril<br>Mayo<br>Junio<br>Julio<br>Agosto |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Trimestral | 29/enero<br>29/abril<br>29/julio<br>29/octubre                                                                                                                | 3.º trimestre 2025<br>4.º trimestre 2025<br>1.º trimestre 2026<br>2.º trimestre 2026                                                          |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Trimestral | 04/marzo<br>03/junio<br>03/septiembre<br>03/diciembre                                                                                                         | 3.º trimestre 2025<br>4.º trimestre 2025<br>1.º trimestre 2026<br>2.º trimestre 2026                                                          |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Trimestral | 04/marzo<br>03/junio<br>03/septiembre<br>03/diciembre                                                                                                         | 3.º trimestre 2025<br>4.º trimestre 2025<br>1.º trimestre 2026<br>2.º trimestre 2026                                                          |
|                                                                               | INEGI | Revisadas    | Anual      | 06/julio                                                                                                                                                      | 2024                                                                                                                                          |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Anual      | 07/diciembre                                                                                                                                                  | 2025                                                                                                                                          |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Anual      | 18/febrero                                                                                                                                                    | 2024                                                                                                                                          |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Mensual    | 16/enero<br>16/febrero<br>17/marzo<br>16/abril<br>15/mayo<br>16/junio<br>16/julio<br>17/agosto<br>17/septiembre<br>16/octubre<br>17/noviembre<br>16/diciembre | Noviembre/2025<br>Diciembre/2025<br>Enero<br>Febrero<br>Marzo<br>Abril<br>Mayo<br>Junio<br>Julio<br>Agosto<br>Septiembre<br>Octubre           |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Mensual    | 16/enero<br>16/febrero<br>17/marzo<br>16/abril<br>15/mayo<br>16/junio<br>16/julio<br>17/agosto<br>17/septiembre<br>16/octubre<br>17/noviembre<br>16/diciembre | Noviembre/2025<br>Diciembre/2025<br>Enero<br>Febrero<br>Marzo<br>Abril<br>Mayo<br>Junio<br>Julio<br>Agosto<br>Septiembre<br>Octubre           |
|                                                                               | INEGI | Preliminares | Mensual    | 16/enero<br>16/febrero<br>17/marzo<br>16/abril<br>15/mayo<br>16/junio<br>16/julio<br>17/agosto<br>17/septiembre<br>16/octubre<br>17/noviembre<br>16/diciembre | Noviembre/2025<br>Diciembre/2025<br>Enero<br>Febrero<br>Marzo<br>Abril<br>Mayo<br>Junio<br>Julio<br>Agosto<br>Septiembre<br>Octubre           |

Continúa



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Periodo de referencia

Encuesta Mensual de Opinión Empresarial (EMOE), serie 2018.

|                                                                        |       |              |         |               |                |
|------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|---------|---------------|----------------|
| Indicador de Pedidos Manufactureros (IPM).                             | INEGI | Preliminares | Mensual | 02/enero      | Diciembre/2025 |
|                                                                        |       |              |         | 03/febrero    | Enero          |
|                                                                        |       |              |         | 02/marzo      | Febrero        |
|                                                                        |       |              |         | 01/abril      | Marzo          |
|                                                                        |       |              |         | 04/mayo       | Abril          |
|                                                                        |       |              |         | 01/junio      | Mayo           |
|                                                                        |       |              |         | 01/julio      | Junio          |
|                                                                        |       |              |         | 03/agosto     | Julio          |
|                                                                        |       |              |         | 01/septiembre | Agosto         |
|                                                                        |       |              |         | 01/octubre    | Septiembre     |
|                                                                        |       |              |         | 03/noviembre  | Octubre        |
| Indicadores de Confianza Empresarial (ICE).                            | INEGI | Preliminares | Mensual | 01/diciembre  | Noviembre      |
|                                                                        |       |              |         | 02/enero      | Diciembre/2025 |
|                                                                        |       |              |         | 03/febrero    | Enero          |
|                                                                        |       |              |         | 02/marzo      | Febrero        |
|                                                                        |       |              |         | 01/abril      | Marzo          |
|                                                                        |       |              |         | 04/mayo       | Abril          |
|                                                                        |       |              |         | 01/junio      | Mayo           |
|                                                                        |       |              |         | 01/julio      | Junio          |
|                                                                        |       |              |         | 03/agosto     | Julio          |
|                                                                        |       |              |         | 01/septiembre | Agosto         |
|                                                                        |       |              |         | 01/octubre    | Septiembre     |
| Indicadores Agregados de Tendencia y Expectativas Empresariales (IAT). | INEGI | Preliminares | Mensual | 03/noviembre  | Octubre        |
|                                                                        |       |              |         | 01/diciembre  | Noviembre      |
|                                                                        |       |              |         | 02/enero      | Diciembre/2025 |
|                                                                        |       |              |         | 03/febrero    | Enero          |
|                                                                        |       |              |         | 02/marzo      | Febrero        |
|                                                                        |       |              |         | 01/abril      | Marzo          |
|                                                                        |       |              |         | 04/mayo       | Abril          |
|                                                                        |       |              |         | 01/junio      | Mayo           |
|                                                                        |       |              |         | 01/julio      | Junio          |
|                                                                        |       |              |         | 03/agosto     | Julio          |
|                                                                        |       |              |         | 01/septiembre | Agosto         |
|                                                                        |       |              |         | 01/octubre    | Septiembre     |
|                                                                        |       |              |         | 03/noviembre  | Octubre        |
|                                                                        |       |              |         | 01/diciembre  | Noviembre      |
|                                                                        |       |              |         | Continúa      |                |





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Período de referencia

Encuesta Mensual de Servicios (EMS), serie 2018.

|                                                                 |       |              |         |               |                |
|-----------------------------------------------------------------|-------|--------------|---------|---------------|----------------|
| Indicadores del Sector Servicios.                               | INEGI | Preliminares | Mensual | 21/enero      | Noviembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 20/febrero    | Diciembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 23/marzo      | Enero          |
|                                                                 |       |              |         | 23/abril      | Febrero        |
|                                                                 |       |              |         | 21/mayo       | Marzo          |
|                                                                 |       |              |         | 23/junio      | Abril          |
|                                                                 |       |              |         | 21/julio      | Mayo           |
|                                                                 |       |              |         | 21/agosto     | Junio          |
|                                                                 |       |              |         | 22/septiembre | Julio          |
|                                                                 |       |              |         | 21/octubre    | Agosto         |
| Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC), serie 2018. |       |              |         | 20/noviembre  | Septiembre     |
|                                                                 |       |              |         | 17/diciembre  | Octubre        |

Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC), serie 2018.

|                                                                 |       |              |         |               |                |
|-----------------------------------------------------------------|-------|--------------|---------|---------------|----------------|
| Indicadores de Empresas Comerciales.                            | INEGI | Preliminares | Mensual | 21/enero      | Noviembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 20/febrero    | Diciembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 23/marzo      | Enero          |
|                                                                 |       |              |         | 23/abril      | Febrero        |
|                                                                 |       |              |         | 21/mayo       | Marzo          |
|                                                                 |       |              |         | 23/junio      | Abril          |
|                                                                 |       |              |         | 21/julio      | Mayo           |
|                                                                 |       |              |         | 21/agosto     | Junio          |
|                                                                 |       |              |         | 22/septiembre | Julio          |
|                                                                 |       |              |         | 21/octubre    | Agosto         |
| Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC), serie 2018. |       |              |         | 20/noviembre  | Septiembre     |
|                                                                 |       |              |         | 17/diciembre  | Octubre        |

Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC), serie 2018.

|                                                                 |       |              |         |               |                |
|-----------------------------------------------------------------|-------|--------------|---------|---------------|----------------|
| Indicadores de Empresas Constructoras.                          | INEGI | Preliminares | Mensual | 23/enero      | Noviembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 24/febrero    | Diciembre/2025 |
|                                                                 |       |              |         | 24/marzo      | Enero          |
|                                                                 |       |              |         | 24/abril      | Febrero        |
|                                                                 |       |              |         | 21/mayo       | Marzo          |
|                                                                 |       |              |         | 24/junio      | Abril          |
|                                                                 |       |              |         | 24/julio      | Mayo           |
|                                                                 |       |              |         | 25/agosto     | Junio          |
|                                                                 |       |              |         | 24/septiembre | Julio          |
|                                                                 |       |              |         | 23/octubre    | Agosto         |
| Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC), serie 2018. |       |              |         | 24/noviembre  | Septiembre     |
|                                                                 |       |              |         | 18/diciembre  | Octubre        |

Continúa



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

| SUBSISTEMA NACIONAL DEL INFORMACIÓN ECONÓMICA                                        |       |             |                   |             |                |           |              |                      |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|-------------------|-------------|----------------|-----------|--------------|----------------------|-----------------------|
| Proceso de producción/Producto                                                       |       |             | Unidad del Estado |             | Tipo de cifras |           | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), base 2.ª quincena de julio de 2018. |       |             |                   |             |                |           |              |                      |                       |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor, 1.ª quincena.                              | INEGI | Definitivas | Mensual           |             |                |           |              | 22/enero             | Enero                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/febrero           | Febrero               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/marzo             | Marzo                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 23/abril             | Abril                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 22/mayo              | Mayo                  |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/junio             | Junio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 23/julio             | Julio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/agosto            | Agosto                |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/septiembre        | Septiembre            |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 22/octubre           | Octubre               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 24/noviembre         | Noviembre             |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 23/diciembre         | Diciembre             |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor, 2.ª quincena y mensual.                    |       |             |                   |             |                |           |              |                      |                       |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor, 2.ª quincena y mensual.                    | INEGI | Definitivas | Mensual           |             |                |           |              | 08/enero             | Enero                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/febrero           | Febrero               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/marzo             | Marzo                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/abril             | Abril                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 07/mayo              | Mayo                  |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/junio             | Junio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/julio             | Julio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 07/agosto            | Agosto                |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/septiembre        | Septiembre            |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 08/octubre           | Octubre               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/noviembre         | Noviembre             |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/diciembre         | Noviembre             |
| Índice Nacional de Precios Productor (INPP), base julio de 2019.                     |       |             |                   |             |                |           |              |                      |                       |
| Índice Nacional de Precios Productor.                                                | INEGI | Definitivas | Mensual           |             |                |           |              | 08/enero             | Diciembre/2025        |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/febrero           | Enero                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/marzo             | Febrero               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/abril             | Marzo                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 07/mayo              | Abril                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/junio             | Mayo                  |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/julio             | Junio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 07/agosto            | Julio                 |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/septiembre        | Agosto                |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 08/octubre           | Septiembre            |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/noviembre         | Octubre               |
|                                                                                      |       |             |                   |             |                |           |              | 09/diciembre         | Noviembre             |
| Red Ferroviaria Nacional.                                                            |       |             |                   |             |                |           |              |                      |                       |
| Red Ferroviaria Nacional. <sup>1</sup>                                               |       |             | ATTRAPI           | Definitivas | Annual         | 15/agosto | 2025         | Continúa             |                       |





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y SOCIAL

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado    Tipo de cifras    Periodicidad    Fecha de publicación    Período de referencia

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

|                                            |       |              |            |               |                       |
|--------------------------------------------|-------|--------------|------------|---------------|-----------------------|
| Indicadores de Ocupación y Empleo.         | INEGI | Definitivas  | Mensual    | 26/enero      | Diciembre/2025        |
|                                            |       |              |            | 26/febrero    | Enero                 |
|                                            |       |              |            | 27/marzo      | Febrero               |
|                                            |       |              |            | 24/abril      | Marzo                 |
|                                            |       |              |            | 28/mayo       | Abril                 |
|                                            |       |              |            | 25/junio      | Mayo                  |
|                                            |       |              |            | 24/julio      | Junio                 |
|                                            |       |              |            | 27/agosto     | Julio                 |
|                                            |       |              |            | 25/septiembre | Agosto                |
|                                            |       |              |            | 22/octubre    | Septiembre            |
| Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.   | INEGI | Definitivas  | Trimestral | 26/noviembre  | Octubre               |
|                                            |       |              |            | 24/diciembre  | Noviembre             |
|                                            |       |              |            | 24/febrero    | 4.º trimestre 2025    |
|                                            |       |              |            | 26/mayo       | 1.º trimestre 2026    |
|                                            |       |              |            | 25/agosto     | 2.º trimestre 2026    |
| Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF). | INEGI | Definitivas  | Anual      | 25/noviembre  | 3.º trimestre 2026    |
|                                            |       |              |            | 28/agosto     | 2025                  |
|                                            |       |              |            | 22/enero      | Enero-Junio/2025      |
|                                            |       |              |            | 25/febrero    | Enero-Septiembre/2025 |
| Estadísticas de Defunciones Registradas.   | INEGI | Preliminares | Anual      | 07/agosto     | 2025                  |
|                                            |       |              |            | 10/noviembre  | 2025                  |
|                                            |       |              |            | 18/septiembre | 1.º trimestre 2026    |
|                                            |       |              |            | Continúa      |                       |



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y SOCIAL

Proceso de producción/Producto

Unidad del Estado

Tipo de cifras

Periodicidad

Fecha de publicación

Periodo de referencia

Información estadística de los puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

|                                                                                                                                         |      |             |         |               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------------|---------|---------------|----------------|
| Información estadística de los puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social. <sup>2</sup> | INSS | Definitivas | Mensual | 08/enero      | Diciembre/2025 |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 09/febrero    | Enero          |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 09/marzo      | Febrero        |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/abril      | Marzo          |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/mayo       | Abril          |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/junio      | Mayo           |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/julio      | Junio          |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 10/agosto     | Julio          |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/septiembre | Agosto         |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/octubre    | Septiembre     |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 09/noviembre  | Octubre        |
|                                                                                                                                         |      |             |         | 08/diciembre  | Noviembre      |

Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud.

|                                                                                     |     |              |         |               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------|---------|---------------|----------------------|
| Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud. <sup>3</sup> | SSA | Preliminares | Mensual | 27/enero      | Enero-Diciembre/2025 |
|                                                                                     |     |              |         | 26/febrero    | Enero                |
|                                                                                     |     |              |         | 26/marzo      | Enero-Febrero        |
|                                                                                     |     |              |         | 24/abril      | Enero-Marzo          |
|                                                                                     |     |              |         | 30/abril      | Cierre 2025          |
|                                                                                     |     |              |         | 26/mayo       | Enero-Abril          |
|                                                                                     |     |              |         | 26/junio      | Enero-Mayo           |
|                                                                                     |     |              |         | 24/julio      | Enero-Junio          |
|                                                                                     |     |              |         | 26/agosto     | Enero-Julio          |
|                                                                                     |     |              |         | 25/septiembre | Enero-Agosto         |
|                                                                                     |     |              |         | 27/octubre    | Enero-Septiembre     |
|                                                                                     |     |              |         | 26/noviembre  | Enero-Octubre        |
|                                                                                     |     |              |         | 17/diciembre  | Enero-Noviembre      |
|                                                                                     |     |              |         | Continúa      |                      |





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

| SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA           |                   |                |              |                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|
| Proceso de producción/Producto                                                                        | Unidad del Estado | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
| Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD). | INEGI             | Definitivas    | Bienal       | 19/marzo             | 2024                  |
| Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2025.   |                   |                |              |                      |                       |
| Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE).                                            | INEGI             | Definitivas    | Anual        | 04/noviembre         | 2025                  |
| Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE).                                            |                   |                |              |                      |                       |
| Servicios periciales, 2026.                                                                           | INEGI             | Definitivas    | Anual        | 03/septiembre        | 2025                  |
| Gestión y desempeño institucional, 2026.                                                              | INEGI             | Definitivas    | Anual        | 01/octubre           | 2025                  |
| Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).                                         |                   |                |              |                      |                       |
| Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2025.                                           | INEGI             | Definitivas    | Bienal       | 21/mayo              | 2025                  |
| Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE).                                                |                   |                |              |                      |                       |
| Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, 2026.                                                 | INEGI             | Definitivas    | Bienal       | 10/noviembre         | 2025                  |
| Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).                     |                   |                |              |                      |                       |
| Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2026.                        | INEGI             | Definitivas    | Anual        | 10/septiembre        | 2025                  |
| SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO      |                   |                |              |                      |                       |
| Proceso de producción/Producto                                                                        | Unidad del Estado | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación | Periodo de referencia |
| Información estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México.                            |                   |                |              |                      |                       |
| Información estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México.                            | SEDATU, RAN       | Definitivas    | Anual        | 29/mayo              | 2025                  |
| Información estadística del Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.                            |                   |                |              |                      |                       |
| Información estadística del Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. <sup>2</sup>               | INDAABIN          | Definitivas    | Anual        | 15/enero             | 2025                  |
| Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas.                                            |                   |                |              |                      |                       |
| Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas. <sup>2</sup>                               | CONANP            | Definitivas    | Anual        | 18/diciembre         | 2026                  |
| Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.                                      |                   |                |              |                      |                       |
| Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. <sup>4</sup>                         | SEMARNAT          | Definitivas    | Anual        | 27/junio             | 2025                  |
| Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI).              |                   |                |              |                      |                       |
| Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI). <sup>5</sup> | INECC             | Definitivas    | Anual        | 30/septiembre        | 2024                  |

Continúa



Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

| SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO |                   |             |                |              |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------|----------------|--------------|----------------------|
| Proceso de producción/Producto                                                                   | Unidad del Estado |             | Tipo de cifras | Periodicidad | Fecha de publicación |
| Periodo de referencia                                                                            |                   |             |                |              |                      |
| Marco de Referencia Geodésico (MRG).                                                             |                   |             |                |              |                      |
| Archivos de datos satelitales de la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA).                        | INEGI             | Definitivas | Diaria         | Diario       | Diario               |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/enero     | Diciembre/2025       |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/enero     | Enero                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 13/febrero   | Enero                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 27/febrero   | Febrero              |
|                                                                                                  |                   |             |                | 13/marzo     | Febrero              |
|                                                                                                  |                   |             |                | 31/marzo     | Marzo                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/abril     | Marzo                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/abril     | Abril                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/mayo      | Abril                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 29/mayo      | Mayo                 |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/junio     | Mayo                 |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/junio     | Junio                |
|                                                                                                  |                   |             | Quincenal      | 15/julio     | Junio                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 31/julio     | Julio                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 14/agosto    | Julio                |
|                                                                                                  |                   |             |                | 31/agosto    | Agosto               |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/sepüembre | Agosto               |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/sepüembre | Septiembre           |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/octubre   | Septiembre           |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/octubre   | Ocubre               |
|                                                                                                  |                   |             |                | 13/noviembre | Ocubre               |
|                                                                                                  |                   |             |                | 30/noviembre | Noviembre            |
|                                                                                                  |                   |             |                | 15/diciembre | Noviembre            |
| Origen y destino de la energía a nivel nacional.                                                 |                   |             |                |              |                      |
| Origen y destino de la energía a nivel nacional. <sup>2</sup>                                    |                   |             |                |              |                      |
| Red Nacional de Caminos (RNC).                                                                   | SENER             | Definitivas | Anual          | 31/enero     | 2024                 |
| Red Nacional de Caminos.                                                                         |                   |             |                |              |                      |
| Topografía Base (TOPO).                                                                          | INEGI - SICT      | Definitivas | Anual          | 15/diciembre | 2026                 |
| Información Topográfica a escala 1:50,000 y sus actualizaciones (TOPO50).                        |                   |             |                |              |                      |
| Uso del Suelo y Vegetación (USYV).                                                               | INEGI             | Definitivas | Anual          | 18/diciembre | 2026                 |
| Información de la Carra de Uso del Suelo y Vegetación a escala 1:250,000.                        |                   |             |                |              |                      |
|                                                                                                  | INEGI             | Definitivas | Quinquenal     | 30/noviembre | 2022-2026            |
| Continúa                                                                                         |                   |             |                |              |                      |





Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del SNIEG 2026  
(la información se difunde a las 06:00 a.m. a menos que se indique lo contrario)

NOTAS

- <sup>1</sup> La información se publicará a las 12:00 hrs. del día indicado.
- <sup>2</sup> La información se publicará a las 18:00 hrs. del día indicado.
- <sup>3</sup> La información se publicará a las 17:00 hrs. del día indicado.
- <sup>4</sup> La información se publicará a las 20:00 hrs. del día indicado.
- <sup>5</sup> La información se publicará a las 18:30 hrs. del día indicado.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

|          |                                                             |
|----------|-------------------------------------------------------------|
| AT/RAPI  | Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.           |
| CONANP   | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.            |
| IMSS     | Instituto Mexicano del Seguro Social.                       |
| INDAABIN | Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales  |
| INECC    | Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.          |
| INEGI    | Instituto Nacional de Estadística y Geografía.              |
| RAN      | Registro Agrario Nacional.                                  |
| SEDATU   | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.     |
| SEMARNAT | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.          |
| SENER    | Secretaría de Energía.                                      |
| SICT     | Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes |
| SSA      | Secretaría de Salud.                                        |

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA<br>DE FIRMA | FIRMANTE               | RESUMEN DIGITAL                                                  |
|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 21/08/2026 13:53:46      | GRACIELA MARQUEZ COLIN | 75e7c22a92a66a796a2f980d54868b75ec64de1fab024eab46710540bf0b3041 |



# **Informe sobre la Composición y Situación Financiera de las Inversiones del Instituto**

## **Segundo trimestre de 2026**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

El presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el numeral 7.2.1 de las Políticas y Directrices para la Inversión de las Reservas y Fondo Laboral, y 7.2 del Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.



## CONTENIDO

### I. Introducción.

- a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

### II. Portafolio de inversión.

- a) Régimen de inversión de las reservas y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual (Fondo Laboral).
- b) Asignación estratégica de activos (AEA).

### III. Posición del portafolio de inversión.

- a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.
- b) Saldos contables por cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- c) Venta de instrumentos financieros.
- d) Productos financieros.
- e) Transferencias.

### IV. Límites de inversión.

- a) Por clase de activo.
- b) De carácter general.
- c) De Valor en Riesgo (VaR).
- d) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.
- e) Riesgo Operativo.

### V. Evaluación del desempeño.

- a) Reporte de tasas de rendimiento.
- b) Evaluación del desempeño a valor de mercado.



**Dirección de Finanzas****I. Introducción.****a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.**

La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social (Comisión), instalada en noviembre de 1999 como órgano del H. Consejo Técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto, publicado en octubre de 1999, este último abrogado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado el 20 de agosto de 2013; es el órgano facultado para proponer al propio H. Consejo Técnico, las políticas y directrices de inversión de los portafolios institucionales, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

La Comisión fundamenta su integración y funcionamiento en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho órgano y según lo estipula el acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF del H. Consejo Técnico.

Por otro lado, la Unidad de Inversiones Financieras, cuya creación fue aprobada en marzo de 1999 por el H. Consejo Técnico, es la Unidad especializada encargada de la inversión de los recursos financieros del Instituto, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 C de la Ley del Seguro Social (LSS) y conforme lo establecen las Políticas y Directrices para la Inversión de las reservas y Fondo Laboral (Políticas y Directrices de Inversión).

De acuerdo con la propia LSS, el Instituto cuenta con una estructura completa de cinco niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio, y con un Fondo Laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- Reservas Operativas (ROs).
- Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCF).
- Reserva General Financiera y Actuarial (RGFA).
- Reservas Financieras y Actuariales (RFAs) \*
  - Seguro de Invalidez y Vida (SIV).
  - Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT).
  - Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados (GMP).
  - Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).
  - Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS).

\*Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva.



## Dirección de Finanzas

- Fondo Laboral
  - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1 (RJPS1).
  - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2 (RJPS2).

La Unidad de Inversiones Financieras, para lograr el objetivo de inversión de los recursos institucionales, cuenta con tres coordinaciones que conjuntamente llevan a cabo el proceso integral de inversión, el cual se apega a las mejores prácticas en la materia:

- Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación, que, considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas; propone a la Comisión la asignación estratégica de activos para las reservas y el Fondo Laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión. Asimismo, se encarga de la evaluación del desempeño de las inversiones institucionales, como una mejor práctica de mercado y con fines estrictamente comparativos.
- Coordinación de Inversiones, que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos. Asimismo, propone las tesis de inversión semanales y presenta los indicadores económicos más relevantes para discusión con las demás coordinaciones de la Unidad de Inversiones Financieras y la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros,
- Coordinación de Control de Operaciones, que realiza el seguimiento de las inversiones desde su concertación hasta la liquidación, para lo cual mantiene interrelación constante con intermediarios financieros, custodio de valores y la tesorería institucional; adicionalmente, realiza la clasificación, valuación y registro contable de las operaciones conforme a la regulación mexicana y estándares internacionales, asegurando su correcto reflejo en los sistemas y contabilidad institucionales. Finalmente, genera información financiera relevante para usuarios internos y externos, atención a auditorías y rendición de cuentas.

Por otro lado, la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, perteneciente a la Dirección de Finanzas, es la responsable de la administración de los riesgos financieros a través de políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar e informar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos los portafolios de inversión de las reservas y el Fondo Laboral.





Dirección de Finanzas

II. Portafolio de inversión.

a) Régimen de inversión.

Cuadro 1.

Porcentajes máximos de inversión en las reservas y Fondo Laboral

| Clase de activo/moneda extranjera               | ROs                                   | ROCF | RGFA | RFA-SGPS                              | RFA-GMP | RFA-SEM | RFA-SIV | RFA-SRT | RJPS1 | RJPS2 |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|------|------|---------------------------------------|---------|---------|---------|---------|-------|-------|
| Deuda gubernamental                             | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Nacional                                        | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Extranjera (ETFS) <sup>1/</sup>                 | 50                                    | 50   | 50   | 50                                    | 50      | 50      | 50      | 50      | 50    | 50    |
| Deuda cuasigubernamental                        | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Con garantía expresa del Gobierno Federal       | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Sin garantía expresa del Gobierno Federal       | 10                                    | 10   | 10   | 10                                    | 10      | 10      | 10      | 10      | 10    | 10    |
| Deuda de organismos financieros multilaterales  | 15                                    | 15   | 15   | 15                                    | 15      | 15      | 15      | 15      | 15    | 15    |
| Deuda bancaria                                  | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Reportos                                        | 100                                   | 100  | 100  | 100                                   | 100     | 100     | 100     | 100     | 100   | 100   |
| Reportos colateralizados                        | 10                                    | 10   | 10   | 10                                    | 10      | 10      | 10      | 10      | 10    | 10    |
| Préstamo de valores                             | 10                                    | 10   | 10   | 10                                    | 10      | 10      | 10      | 10      | 10    | 10    |
| Bancaria nacional                               | 100                                   | 100  | 100  | 25                                    | 25      | 25      | 25      | 25      | 50    | 50    |
| Bancaria extranjera                             | 50                                    | 50   | 50   |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Valores extranjeros reconocidos en México       | 15                                    | 15   | 15   | 15                                    | 15      | 15      | 15      | 15      | 15    | 15    |
| Notas estructuradas                             | Definido y autorizado por la Comisión |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Contratos de intercambio ( <i>swaps</i> )       |                                       |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias | 5                                     | 5    | 5    | 5                                     | 5       | 5       | 5       | 5       | 5     | 5     |
| Deuda de Gobiernos de estados y municipios      | 5                                     | 5    | 5    | 5                                     | 5       | 5       | 5       | 5       | 5     | 5     |
| Deuda corporativa                               | 10                                    | 10   | 10   | 10                                    | 10      | 10      | 10      | 10      | 10    | 10    |
| Corporativa nacional <sup>2/</sup>              | 10                                    | 10   | 10   | 10                                    | 10      | 10      | 10      | 10      | 10    | 10    |
| Corporativa extranjera <sup>3/</sup>            | 3                                     | 3    | 3    | 3                                     | 3       | 3       | 3       | 3       | 3     | 3     |
| Bursatilizados                                  | Definido y autorizado por la Comisión |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Acciones de empresas afines                     |                                       |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Mercado Accionario                              | Definido y autorizado por la Comisión |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| FIBRAS                                          |                                       |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Mercancías <sup>4/</sup>                        | Definido y autorizado por la Comisión |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| CKDs                                            |                                       |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| CERPIs                                          | Definido y autorizado por la Comisión |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Valores extranjeros reconocidos en México       |                                       |      |      |                                       |         |         |         |         |       |       |
| Moneda extranjera                               | 30                                    | 30   | 30   | 30                                    | 30      | 30      | 30      | 30      | 50    | 50    |
| Plazo máximo (años) <sup>5/, 6/</sup>           | 1                                     | 5    | 5    | Definido y autorizado por la Comisión |         |         |         |         |       |       |
| Duración Macaulay máxima (años)                 | 2.5                                   |      | 2.5  | 6.0                                   | 6.0     | 6.0     | 8.0     | 8.0     | 8.0   | 8.0   |

<sup>1/</sup> En el caso de ETFs (*Exchanged Traded Funds*, por sus siglas en inglés), los definidos y autorizados por la Comisión.

<sup>2/</sup> Únicamente aquella emitida por sociedades mercantiles y fideicomisos mexicanos.

<sup>3/</sup> Únicamente podrá realizarse a través de ETFs.

<sup>4/</sup> Mercancías a través de vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata. La exposición total en activos alternativos: FIBRAS, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%.

<sup>5/</sup> Para las ROs, el plazo máximo será de un año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años. Estos plazos aplican para las inversiones en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, instrumentos cuasigubernamentales con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, deuda de organismos financieros multilaterales, valores extranjeros reconocidos en México, instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, deuda de instituciones financieras no bancarias, deuda de estados y municipios, y deuda corporativa. Para los instrumentos de deuda bancaria el plazo será de hasta tres días para las operaciones en reporto y de hasta un año en reportos colateralizados y préstamo de valores.

<sup>6/</sup> Para cualquier reserva y Subcuenta del Fondo Laboral, cualquier plazo en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, así como en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales. Para instrumentos de deuda bancaria serán hasta tres días para las operaciones en reporto; hasta un año para las operaciones en reporto colateralizado y de préstamo de valores; hasta 15 años para valores extranjeros reconocidos en México e instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera; hasta cinco años para la deuda de instituciones financieras no bancarias; hasta 20 años para la deuda de estados y municipios; hasta 10 años para la deuda corporativa; hasta 30 años para instrumentos bursatilizados cuando estos sean emitidos a través de un vehículo. Las inversiones en acciones, CKDs, CERPIs, ETFs, FIBRAS y Fondos de inversión, por su naturaleza no tendrán plazo definido.



## Dirección de Finanzas

### b) Asignación estratégica de activos.

De acuerdo con la normatividad, la AEA es una guía para realizar las operaciones financieras y se define como la ponderación porcentual óptima que se deberá asignar a cada clase y subclase de activo en los diferentes portafolios de inversión. La AEA es aprobada por la Comisión. El 1º de enero pasado entró en vigor la AEA 2026 para: la RGFA, la RFA-SEM, la RFA-GMP, la RFA-SGPS, la RFA-SIV y la RFA-SRT, así como para la RJPS1 y la RJPS2; dicha AEA fue aprobada por la Comisión el 11 de diciembre de 2025.

**Cuadro 2.**  
**Asignación estratégica por clase de activo al cierre de cada mes <sup>1/</sup>**

| Clase de Activo                                 | AEA     |      |      |      | RGFA    |      |      |      | AEA     |      |      |      | RFA-GMP |      |     |     | RFA-SEM |     |     |     | RFA-SGPS |     |     |     |
|-------------------------------------------------|---------|------|------|------|---------|------|------|------|---------|------|------|------|---------|------|-----|-----|---------|-----|-----|-----|----------|-----|-----|-----|
|                                                 | min/máx | Abr  | May  | Jun  | min/máx | Abr  | May  | Jun  | min/máx | Abr  | May  | Jun  | min/máx | Abr  | May | Jun | min/máx | Abr | May | Jun | min/máx  | Abr | May | Jun |
| Deuda gubernamental                             | 55/80   | 76.5 | 76.0 | 74.8 | 60/90   | 78.0 | 77.6 | 76.2 | 76.2    | 76.0 | 74.5 | 78.4 | 78.4    | 73.4 |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda cuasigubernamental                        | 15/35   | 19.6 | 19.4 | 18.8 | 5/15    | 8.0  | 8.0  | 9.5  | 8.0     | 8.0  | 9.7  | 9.5  | 9.5     | 13.2 |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda de gobiernos de estados y municipios      |         |      |      |      | 0/1     | -    | -    | -    | 0.1     | 0.1  | 0.1  | -    | -       | -    |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda de organismos financieros multilaterales  |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda bancaria                                  | 0/20    | 1.9  | 2.6  | 3.8  | 0/10    | 5.0  | 5.0  | 5.2  | 6.8     | 6.6  | 6.7  | 4.8  | 4.3     | 5.7  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias | 0/3     | -    | -    | 0.1  | 0/1     | 0.1  | 0.1  | 0.1  | 0.04    | 0.1  | 0.1  | 0.1  | 0.1     | 0.1  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Deuda corporativa                               | 0/5     | 2.0  | 2.0  | 2.5  | 0/5     | 2.1  | 2.1  | 2.2  | 2.1     | 2.1  | 2.1  | 2.3  | 2.3     | 2.3  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Bursatilizaciones                               |         |      |      |      | 0/2     | 0.1  | 0.4  | 0.4  | 0.1     | 0.4  | 0.4  | -    | 0.6     | 0.7  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Renta variable                                  |         |      |      |      | 0/10    | 4.7  | 4.8  | 4.7  | 4.6     | 4.8  | 4.7  | 3.0  | 3.1     | 3.1  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Mercancías                                      |         |      |      |      | 0/3     | 2.0  | 1.9  | 1.7  | 2.0     | 1.9  | 1.7  | 1.8  | 1.8     | 1.6  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Empresas afines                                 |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Fibras                                          |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Otros <sup>2/</sup>                             |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |      |      |         |      |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |
| Total                                           |         | 100  | 100  | 100  |         | 100  | 100  | 100  | 100     | 100  | 100  | 100  | 100     | 100  |     |     |         |     |     |     |          |     |     |     |

| Clase de Activo                                 | AEA     |        |        |        | RFA-SIV |      |      |       | RFA-SRT |      |      |       | AEA     |      |      |     | RJPS1   |     |     |     | AEA     |     |     |     | RJPS2 |  |  |  |
|-------------------------------------------------|---------|--------|--------|--------|---------|------|------|-------|---------|------|------|-------|---------|------|------|-----|---------|-----|-----|-----|---------|-----|-----|-----|-------|--|--|--|
|                                                 | min/máx | Abr    | May    | Jun    | min/máx | Abr  | May  | Jun   | min/máx | Abr  | May  | Jun   | min/máx | Abr  | May  | Jun | min/máx | Abr | May | Jun | min/máx | Abr | May | Jun |       |  |  |  |
| Deuda gubernamental                             | 55/70   | 58.6   | 58.2   | 57.2   | 57.5    | 57.2 | 56.2 | 40/80 | 74.8    | 74.1 | 68.9 | 40/65 | 53.1    | 52.8 | 52.4 |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda cuasigubernamental                        | 5/10    | 7.5    | 7.4    | 9.0    | 7.6     | 7.5  | 9.1  | 5/15  | 10.3    | 10.0 | 14.2 | 0/15  | 5.8     | 5.7  | 7.6  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda de gobiernos de estados y municipios      |         |        |        |        |         |      |      |       | 0/1     | -    | -    | -     | 0/1     | 0.1  | 0.1  | 0.1 |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda de organismos financieros multilaterales  | 0/1     | 0.1    | 0.1    | 0.1    | 0.1     | 0.1  | 0.1  | 0/1   | -       | -    | -    | 0/1   | 0.1     | 0.1  | 0.1  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda bancaria                                  | 0/10    | 5.2    | 5.2    | 4.7    | 5.5     | 5.4  | 4.9  | 0/10  | 4.6     | 5.1  | 6.1  | 0/15  | 9.4     | 9.4  | 8.5  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias |         |        |        |        |         |      |      |       |         |      |      |       |         |      |      |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Deuda corporativa                               | 0/5     | 3.4    | 3.4    | 3.4    | 3.3     | 3.3  | 3.3  | 0/5   | 2.8     | 2.8  | 2.7  | 0/5   | 2.9     | 2.9  | 2.9  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Bursatilizaciones                               | 0/2     | 0.4    | 0.7    | 0.7    | 0.4     | 0.8  | 0.8  | 0/2   | -       | 0.3  | 0.3  | 0/2   | 0.7     | 0.9  | 0.9  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Renta variable                                  | 0/10    | 3.9    | 4.0    | 3.9    | 3.8     | 3.9  | 3.8  | 0/10  | 5.5     | 5.9  | 6.0  | 20/35 | 26.0    | 26.4 | 25.9 |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Mercancías                                      | 0/3     | 2.0    | 1.9    | 1.7    | 2.0     | 1.9  | 1.7  | 0/3   | 1.9     | 1.8  | 1.6  | 0/3   | 1.9     | 1.8  | 1.6  |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Empresas afines                                 |         | 19.1   | 19.2   | 19.4   | 19.7    | 19.9 | 20.1 |       |         |      |      |       |         |      |      |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Fibras                                          | 0/1     | -      | -      | -      | -       | -    | -    |       |         |      |      |       |         |      |      |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Otros <sup>2/</sup>                             |         | 0.0004 | 0.0004 | 0.0004 | 0.04    | 0.04 | 0.04 |       | 0.2     | 0.1  | 0.1  |       |         |      |      |     |         |     |     |     |         |     |     |     |       |  |  |  |
| Total                                           |         | 100    | 100    | 100    | 100     | 100  | 100  |       | 100     | 100  | 100  |       | 100     | 100  | 100  |     | 100     | 100 | 100 |     | 100     | 100 | 100 |     |       |  |  |  |

*Cifras expresadas en términos porcentuales.*

*La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.*

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

<sup>2/</sup> Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser Instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.





Dirección de Finanzas

**Cuadro 3.**  
**Asignación estratégica por tipo de tasa al cierre de cada mes <sup>1/</sup>**

| Tipo de Tasa                       | AEA     | RGFA       |            |            | AEA     | RFA-GMP    |            |            | RFA-SEM    |            |            | RFA-SGPS   |            |            |
|------------------------------------|---------|------------|------------|------------|---------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                                    | min/máx | Abr        | May        | Jun        | min/máx | Abr        | May        | Jun        | Abr        | May        | Jun        | Abr        | May        | Jun        |
| Liquidez                           | 0/10    | 0.6        | 1.3        | 2.5        | 0/5     | 2.3        | 2.2        | 2.4        | 3.2        | 3.0        | 3.2        | 1.8        | 1.3        | 2.7        |
| Tasa fija                          | 55/85   | 70.7       | 70.7       | 70.4       | 40/60   | 44.9       | 45.1       | 46.1       | 43.3       | 43.5       | 44.6       | 51.3       | 51.9       | 56.6       |
| Tasa real                          | 5/15    | 10.1       | 10.1       | 9.9        | 25/50   | 45.8       | 45.7       | 44.9       | 46.5       | 46.5       | 45.6       | 38.8       | 38.7       | 32.8       |
| Tasa revisable                     | 0/20    | 18.6       | 17.9       | 17.2       | 0/10    | 0.5        | 0.3        | 0.3        | 0.3        | 0.3        | 0.3        | 3.3        | 3.2        | 3.2        |
| Mercado de capitales <sup>2/</sup> |         |            |            |            |         | 6.6        | 6.7        | 6.4        | 6.6        | 6.7        | 6.4        | 4.8        | 4.9        | 4.6        |
| Otros <sup>3/</sup>                |         |            |            |            |         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
| <b>Total</b>                       |         | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |         | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |

| Tipo de Tasa                       | AEA     | RFA-SIV    |            |            | RFA-SRT    |            |            | AEA     | RJPS1      |            |            | AEA     | RJPS2      |            |            |
|------------------------------------|---------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------|------------|------------|------------|---------|------------|------------|------------|
|                                    | min/máx | Abr        | May        | Jun        | Abr        | May        | Jun        | min/máx | Abr        | May        | Jun        | min/máx | Abr        | May        | Jun        |
| Liquidez                           | 0/5     | 2.7        | 2.7        | 2.2        | 2.9        | 2.8        | 2.3        | 0/5     | 1.9        | 2.5        | 3.5        | 0/5     | 3.0        | 3.0        | 2.0        |
| Tasa fija                          | 30/55   | 35.1       | 35.1       | 36.7       | 34.6       | 34.8       | 36.3       | 45/75   | 52.0       | 51.6       | 55.1       | 20/45   | 28.6       | 28.5       | 30.3       |
| Tasa real                          | 30/50   | 36.9       | 36.9       | 35.9       | 36.5       | 36.5       | 35.6       | 15/40   | 31.7       | 31.4       | 30.3       | 40/55   | 40.3       | 40.1       | 39.9       |
| Tasa revisable                     | 0/2     | 0.5        | 0.2        | 0.2        | 0.4        | 0.2        | 0.2        | 0/10    | 6.9        | 6.8        | 3.5        | 0/2     | 0.2        | 0.2        | 0.2        |
| Mercado de capitales <sup>2/</sup> |         | 24.9       | 25.1       | 25.0       | 25.5       | 25.7       | 25.6       |         | 7.3        | 7.7        | 7.6        |         | 27.9       | 28.2       | 27.5       |
| Otros <sup>3/</sup>                |         | 0.0004     | 0.0004     | 0.0004     | 0.04       | 0.04       | 0.04       |         | 0.2        | 0.1        | 0.1        |         |            |            |            |
| <b>Total</b>                       |         | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |         | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |         | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |

Cifras expresadas en términos porcentuales.

La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

<sup>2/</sup> Se incluye la inversión en mercado de capitales, que considera la suma de la posición en renta variable y mercancías, con el fin de presentar la posición completa de cada uno de los portafolios de inversión institucionales. Para el caso de la RFA de SIV y RFA de SRT se incluye la inversión en empresas afines.

<sup>3/</sup> Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.

**Cuadro 4.**  
**Asignación estratégica para moneda extranjera al cierre de cada mes <sup>1/</sup>**

|                   | AEA     | RGFA |     |     | AEA     | RFA-GMP |      |      | RFA-SEM |      |      | RFA-SGPS |     |     |
|-------------------|---------|------|-----|-----|---------|---------|------|------|---------|------|------|----------|-----|-----|
|                   | min/máx | Abr  | May | Jun | min/máx | Abr     | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun  | Abr      | May | Jun |
| Moneda extranjera | 0/5     | -    | -   | -   | 0/25    | 15.6    | 15.5 | 15.3 | 13.2    | 13.0 | 12.8 | 1.8      | 1.8 | 1.6 |

|                   | AEA     | RFA-SIV |      |      | RFA-SRT |      |      | AEA     | RJPS1 |     |     | AEA     | RJPS2 |      |      |
|-------------------|---------|---------|------|------|---------|------|------|---------|-------|-----|-----|---------|-------|------|------|
|                   | min/máx | Abr     | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun  | min/máx | Abr   | May | Jun | min/máx | Abr   | May  | Jun  |
| Moneda extranjera | 0/25    | 13.7    | 13.5 | 13.3 | 13.8    | 13.6 | 13.4 | 0/10    | 7.3   | 7.7 | 7.6 | 20/30   | 22.9  | 23.1 | 22.5 |

Cifras expresadas en términos porcentuales.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y BENEFICIO PARA TODOS

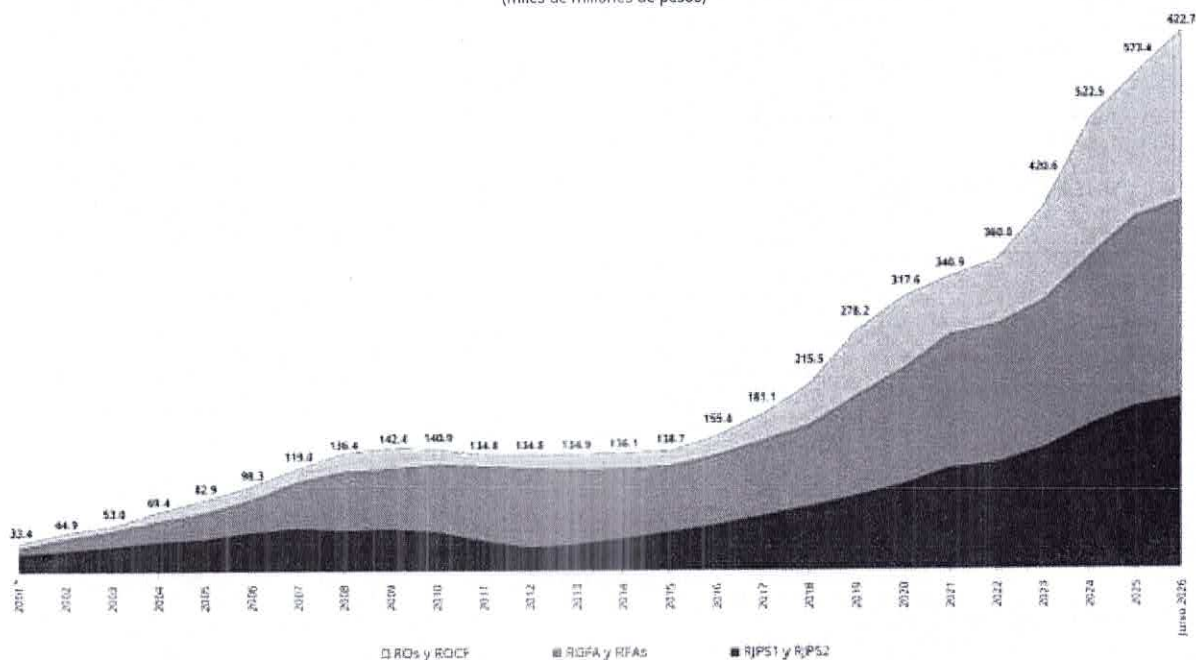


Dirección de Finanzas

### III. Posición del portafolio de inversión.

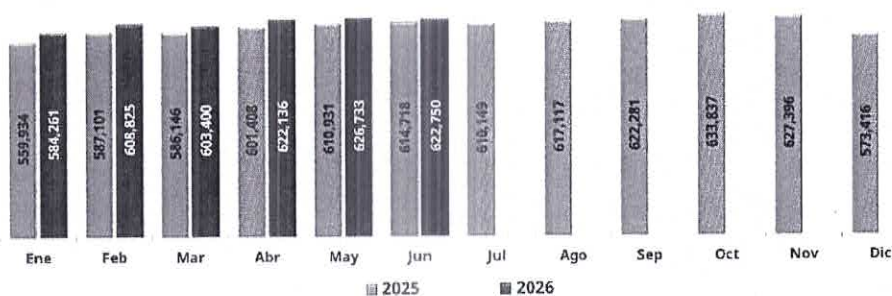
#### a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.

**Gráfica 1.**  
**Saldo contable global de 2001 al 30 de junio de 2026**  
(miles de millones de pesos)



<sup>1/</sup> En la reforma de 2001 a la Ley del Seguro Social, se constituyeron las reservas con la conformación vigente.

**Gráfica 2.**  
**Comparativo mensual de saldos: ejercicio anterior vs ejercicio actual**  
(millones de pesos)





**Dirección de Finanzas**

**b) Saldos contables por reserva y subcuenta del Fondo Laboral.**

**Cuadro 5.**  
**Saldos contables por portafolio al cierre de cada mes**

| Portafolio            | Abril            | Mayo             | Junio            |
|-----------------------|------------------|------------------|------------------|
| ROS <sup>1/</sup>     | 60,625.2         | 59,772.8         | 54,565.7         |
| ROCF                  | 138,854.3        | 139,719.7        | 140,506.0        |
| RGFA                  | 22,761.7         | 22,935.1         | 23,093.5         |
| RFA-S <sup>2/</sup>   | 204,688.8        | 206,180.4        | 206,762.0        |
| RFA-SGPS              | 3,068.2          | 3,090.7          | 3,106.0          |
| RFA-GMP               | 49,896.6         | 50,195.8         | 50,262.5         |
| RFA-SEM <sup>3/</sup> | 87,368.2         | 88,072.6         | 88,410.3         |
| RFA-SIV <sup>4/</sup> | 37,177.3         | 37,440.3         | 37,531.5         |
| RFA-SRT <sup>4/</sup> | 27,178.4         | 27,381.0         | 27,451.7         |
| RJPS1                 | 15,005.0         | 15,349.0         | 15,548.6         |
| RJPS2                 | 180,200.5        | 182,776.0        | 182,273.8        |
| <b>Totales</b>        | <b>622,135.6</b> | <b>626,733.0</b> | <b>622,749.6</b> |

*Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).*

*Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual a los totales.*

<sup>1/</sup> Considera la posición en moneda extranjera que, al cierre de cada mes fue de 12.3 millones de dólares (mdd), a un tipo de cambio de 17.4030 pesos por dólar (MXN/USD) en abril, de 17.3793 MXN/USD en mayo y de 17.4700 MXN/USD en junio.

<sup>2/</sup> Considera las inversiones referenciadas a moneda extranjera que, al cierre de cada mes fue de 921.9 mdd, a un tipo de cambio de 17.4030 pesos por dólar (MXN/USD) en abril, de 17.3793 MXN/USD en mayo y de 17.4700 MXN/USD en junio.

<sup>3/</sup> Posición contable registrada a valor de mercado (conforme al Acuerdo ACDO.IN3.HCT.301111/303.P.DF del H. Consejo Técnico).

<sup>4/</sup> Considera la inversión en Afore XXI Banorte. Incluye crédito mercantil.

**c) Venta de productos financieros**

**Cuadro 6.**  
**Venta de productos financieros <sup>1/</sup>**

| Portafolio     | Fecha de liquidación | Importe de Venta | Valor        | Utilidad   |
|----------------|----------------------|------------------|--------------|------------|
| RFA-SGPS       | 03-12 Junio          | 169.5            | 164.4        | 5.1        |
| <b>Totales</b> |                      | <b>169.5</b>     | <b>164.4</b> | <b>5.1</b> |

*Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).*

*Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.*

<sup>1/</sup> Durante abril y mayo no se realizaron operaciones de venta de instrumentos financieros.





## Dirección de Finanzas

### d) Productos financieros.

**Cuadro 7.**

**Productos financieros por reserva y subcuenta del Fondo Laboral <sup>1/</sup>**

| Portafolio            | Abril          | Mayo           | Junio          | Acumulados 2026 |
|-----------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| ROs <sup>2/</sup>     | 297.7          | 339.8          | 320.6          | 1,726.8         |
| ROCF                  | 914.9          | 865.3          | 786.3          | 5,292.9         |
| RGFA                  | 166.7          | 160.0          | 148.1          | 964.2           |
| RFAS <sup>3/</sup>    | 952.7          | 1,088.7        | 862.4          | 7,006.6         |
| RFA-SGPS              | 24.3           | 19.0           | 20.4           | 134.1           |
| RFA-GMP               | 177.8          | 236.5          | 195.6          | 1,602.5         |
| RFA-SEM               | 406.6          | 428.2          | 339.4          | 2,947.9         |
| RFA-SIV <sup>4/</sup> | 194.2          | 228.3          | 173.2          | 1,308.3         |
| RFA-SRT <sup>4/</sup> | 149.8          | 176.7          | 133.8          | 1,013.8         |
| RJPS1                 | 114.5          | 95.4           | 82.1           | 629.4           |
| RJPS2                 | 1,039.6        | 703.4          | 476.0          | 5,077.2         |
| <b>Totales</b>        | <b>3,486.1</b> | <b>3,252.7</b> | <b>2,675.6</b> | <b>20,697.0</b> |

*Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).*

*Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.*

<sup>1/</sup> Incluye intereses cobrados, más intereses devengados no cobrados y dividendos por cobrar de la Afore XXI Banorte.

<sup>2/</sup> En abril se registró una fluctuación cambiaria de -8.10 mdp, en mayo de -0.3 mdp, mientras que en junio fue de 1.1 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -6.1 mdp.

<sup>3/</sup> En abril se registró una fluctuación cambiaria de -611.8 mdp, en mayo de -21.8 mdp, mientras que en junio fue de 83.6 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -457.9 mdp.

<sup>4/</sup> Considera los rendimientos de la Afore XXI Banorte.

### e) Transferencias.

Durante el segundo trimestre de 2026, la Coordinación de Tesorería solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras realizar diversas transferencias de recursos entre las reservas y subcuentas del Fondo Laboral:

**Cuadro 8.**

**Transferencias efectuadas**

| Origen       | Destino | Concepto                                       | Monto          |       |       |
|--------------|---------|------------------------------------------------|----------------|-------|-------|
|              |         |                                                | Abr            | May   | Jun   |
| ROs          | RGFA    | COP Industria de la Construcción <sup>1/</sup> | 9.2            | 13.4  | 10.3  |
|              | RJPS1   | Aportación Quincenal <sup>2/</sup>             | 95.4           | 95.6  | 93.6  |
|              | RJPS2   | Aportación Quincenal <sup>3/</sup>             | 362.9          | 363.3 | 358.8 |
| Subtotal     |         |                                                | 467.5          | 472.3 | 462.6 |
| <b>Total</b> |         |                                                | <b>1,402.4</b> |       |       |

*Cifras expresadas en millones de pesos.*

*Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.*

COP: Cuotas Obrero-Patronales.

<sup>1/</sup> La transferencia de las ROs a la RGFA se realiza mensualmente, con fundamento en el artículo 15 fracción VI de la Ley del Seguro Social (LSS).

<sup>2/</sup> Se realizaron dos traspasos quincenales de las ROs a RJPS1, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 K de la LSS y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

<sup>3/</sup> Se efectuaron dos transferencias quincenales de las ROs a la RJPS2 por aportaciones de los trabajadores del IMSS, conforme lo establece el "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso" del 14 de octubre de 2005.

## IV. Límites de inversión.

Durante el segundo trimestre de 2026, las inversiones cumplieron con los límites y requisitos de inversión estipulados en la normatividad aplicable.



## Dirección de Finanzas

### a) Por clase de activo.

**Cuadro 9.**

**Consumos de los límites de inversión por clase de activo al cierre de cada mes**

| Clase de activo                                 | Lím. | ROs  |      |      | ROCF |      |      | RGFA |      |      | Lím. | RFA-SGPS |      |      | RFA-GMP |      |      | RFA-SEM |      |     |
|-------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|----------|------|------|---------|------|------|---------|------|-----|
|                                                 |      | Abr  | May  | Jun  | Abr  | May  | Jun  | Abr  | May  | Jun  |      | Abr      | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun |
| Deuda gubernamental                             | 100  | 5.0  | 10.0 | 11.1 | 81.4 | 87.2 | 84.9 | 76.5 | 76.0 | 74.8 | 100  | 78.4     | 78.4 | 73.4 | 78.0    | 77.6 | 76.2 | 76.0    | 74.5 |     |
| Nacional                                        | 100  | 5.0  | 10.0 | 11.1 | 81.4 | 87.2 | 84.9 | 76.5 | 76.0 | 74.8 | 100  | 78.4     | 78.4 | 71.3 | 76.4    | 76.0 | 74.6 | 74.6    | 72.9 |     |
| Fondos de Inversión                             | 100  | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 100  | -        | -    | 2.1  | -       | -    | -    | -       | -    |     |
| Extranjera (ETFs) <sup>1/</sup>                 | 50   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 50   | -        | -    | -    | 1.6     | 1.6  | 1.6  | 1.6     | 1.5  |     |
| Deuda cuasigubernamental                        | 100  | 39.9 | 46.7 | 36.6 | 7.2  | 3.5  | 3.4  | 19.6 | 19.4 | 18.8 | 100  | 9.5      | 9.5  | 13.2 | 8.0     | 8.0  | 9.5  | 8.0     | 9.7  |     |
| Con garantía expresa del Gobierno Federal       | 100  | 39.9 | 46.7 | 36.6 | 4.4  | 1.0  | 1.0  | 10.0 | 9.9  | 9.9  | 100  | 8.2      | 8.1  | 11.9 | 6.8     | 6.8  | 8.4  | 6.8     | 8.5  |     |
| Sin garantía expresa del Gobierno Federal       | 10   | -    | -    | -    | 2.8  | 2.5  | 2.5  | 9.6  | 9.5  | 9.0  | 10   | 1.4      | 1.4  | 1.4  | 1.2     | 1.2  | 1.1  | 1.3     | 1.2  |     |
| Deuda de organismos financieros multilaterales  | 15   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 15   | -        | -    | -    | -       | -    | -    | -       | -    |     |
| Deuda bancaria                                  | 100  | 55.1 | 43.3 | 52.3 | 11.4 | 9.4  | 11.7 | 1.9  | 2.6  | 3.8  | 100  | 4.8      | 4.3  | 5.7  | 5.0     | 5.0  | 5.2  | 6.8     | 6.6  |     |
| Reportos                                        | 100  | 55.1 | 43.3 | 52.3 | 4.5  | 3.4  | 5.8  | 0.6  | 1.3  | 2.5  | 100  | 1.8      | 1.3  | 2.7  | 2.3     | 2.2  | 2.4  | 3.2     | 3.0  |     |
| Deuda bancaria nacional                         | 100  | -    | -    | -    | 3.5  | 3.1  | 3.1  | 1.3  | 1.3  | 1.3  | 25   | 3.1      | 3.0  | 3.0  | 2.1     | 2.1  | 2.1  | 2.1     | 2.1  |     |
| Deuda bancaria extranjera                       | 50   | -    | -    | -    | 1.1  | 1.1  | 1.1  | -    | -    | -    | -    | -        | -    | -    | 0.1     | 0.1  | 0.1  | 0.9     | 0.9  |     |
| Valores extranjeros reconocidos en México       | 15   | -    | -    | -    | 2.2  | 1.7  | 1.7  | -    | -    | -    | 15   | -        | -    | -    | 0.5     | 0.5  | 0.6  | 0.5     | 0.5  |     |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias | 5    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 0.1  | 5    | 0.1      | 0.1  | 0.1  | 0.1     | 0.1  | 0.1  | 0.04    | 0.1  |     |
| Deuda de gobiernos de estados y municipios      | 5    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 5    | -        | -    | -    | -       | -    | -    | 0.1     | 0.1  |     |
| Deuda corporativa                               | 10   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 2.0  | 2.0  | 2.5  | 10   | 2.3      | 2.3  | 2.3  | 2.1     | 2.1  | 2.2  | 2.1     | 2.1  |     |
| Corporativa nacional                            | 10   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | 2.0  | 2.0  | 2.5  | 10   | 2.3      | 2.3  | 2.3  | 2.1     | 2.1  | 2.2  | 2.1     | 2.1  |     |
| Bursatilizaciones                               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 5    | -        | 0.6  | 0.7  | 0.1     | 0.4  | 0.4  | 0.1     | 0.4  |     |
| Acciones de empresas afines                     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |          |      |      |         |      |      |         |      |     |
| Mercado Accionario <sup>2/</sup>                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 20   | 3.0      | 3.1  | 3.1  | 4.7     | 4.8  | 4.7  | 4.6     | 4.8  |     |
| Mercancías <sup>3/</sup>                        |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 5    | 1.8      | 1.8  | 1.6  | 2.0     | 1.9  | 1.7  | 2.0     | 1.9  |     |
| No considerados <sup>4/</sup>                   |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |          |      |      |         |      |      |         |      |     |
| Total                                           |      | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  |      | 100      | 100  | 100  | 100     | 100  | 100  | 100     | 100  |     |

| Clase de activo                                 | Lím. | RFA-SIV |        |        | RFA-SRT |      |      | Lím. | RJPS1 |      |      | RJPS2 |      |      |
|-------------------------------------------------|------|---------|--------|--------|---------|------|------|------|-------|------|------|-------|------|------|
|                                                 |      | Abr     | May    | Jun    | Abr     | May  | Jun  |      | Abr   | May  | Jun  | Abr   | May  | Jun  |
| Deuda gubernamental                             | 100  | 58.6    | 58.2   | 57.2   | 57.5    | 57.2 | 56.2 | 100  | 74.8  | 74.1 | 68.9 | 53.1  | 52.8 | 52.5 |
| Nacional                                        | 100  | 57.6    | 57.2   | 55.8   | 56.5    | 56.2 | 54.9 | 100  | 74.8  | 74.1 | 68.9 | 52.5  | 52.3 | 51.8 |
| Fondos de Inversión                             | 100  | -       | -      | 0.3    | -       | -    | 0.3  | 100  | -     | -    | -    | -     | -    | 0.2  |
| Extranjera (ETFs) <sup>1/</sup>                 | 50   | 1.0     | 1.0    | 1.0    | 1.0     | 1.0  | 1.0  | 50   | -     | -    | -    | 0.6   | 0.5  | 0.6  |
| Deuda cuasigubernamental                        | 100  | 7.5     | 7.4    | 9.0    | 7.6     | 7.5  | 9.1  | 100  | 10.3  | 10.0 | 14.2 | 5.8   | 5.7  | 7.6  |
| Con garantía expresa del Gobierno Federal       | 100  | 6.2     | 6.2    | 7.8    | 6.2     | 6.2  | 7.8  | 100  | 8.5   | 8.2  | 13.1 | 3.8   | 3.8  | 5.7  |
| Sin garantía expresa del Gobierno Federal       | 10   | 1.2     | 1.2    | 1.2    | 1.4     | 1.4  | 1.3  | 10   | 1.8   | 1.8  | 1.2  | 2.0   | 1.9  | 1.9  |
| Deuda de organismos financieros multilaterales  | 15   | 0.1     | 0.1    | 0.1    | 0.1     | 0.1  | 0.1  | 15   | -     | -    | -    | 0.1   | 0.1  | 0.1  |
| Deuda bancaria                                  | 100  | 5.2     | 5.2    | 4.7    | 5.5     | 5.4  | 4.9  | 100  | 4.6   | 5.1  | 6.1  | 9.6   | 9.5  | 8.6  |
| Reportos                                        | 100  | 2.7     | 2.7    | 2.2    | 2.9     | 2.8  | 2.3  | 100  | 1.9   | 2.5  | 3.5  | 3.1   | 3.2  | 2.1  |
| Deuda bancaria nacional                         | 25   | 2.0     | 2.0    | 2.0    | 2.2     | 2.2  | 2.1  | 50   | 2.7   | 2.6  | 2.6  | 4.2   | 4.2  | 4.2  |
| Deuda bancaria extranjera                       | 50   | 0.3     | 0.3    | 0.3    | 0.3     | 0.3  | 0.3  | -    | -     | -    | -    | 0.2   | 0.2  | 0.2  |
| Valores extranjeros reconocidos en México       | 15   | 0.2     | 0.2    | 0.2    | 0.2     | 0.2  | 0.2  | 15   | -     | -    | -    | 2.0   | 2.0  | 2.0  |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias | 5    | -       | -      | -      | -       | -    | -    | 5    | -     | -    | -    | -     | -    | -    |
| Deuda de gobiernos de estados y municipios      | 5    | -       | -      | -      | -       | -    | -    | 5    | -     | -    | -    | 0.1   | 0.1  | 0.1  |
| Deuda corporativa                               | 10   | 3.4     | 3.4    | 3.4    | 3.3     | 3.3  | 3.3  | 10   | 2.8   | 2.8  | 2.7  | 2.9   | 2.9  | 2.9  |
| Corporativa nacional                            | 10   | 3.4     | 3.4    | 3.4    | 3.3     | 3.3  | 3.3  | 10   | 2.8   | 2.8  | 2.7  | 2.9   | 2.9  | 2.9  |
| Bursatilizaciones                               | 5    | 0.4     | 0.7    | 0.7    | 0.4     | 0.8  | 0.8  | 5    | -     | 0.3  | 0.3  | 0.7   | 0.9  | 0.9  |
| Acciones de empresas afines                     | 100  | 19.1    | 19.2   | 19.4   | 19.7    | 19.9 | 20.1 |      |       |      |      |       |      |      |
| Mercado Accionario <sup>2/</sup>                | 25   | 3.9     | 4.0    | 3.9    | 3.8     | 3.9  | 3.8  | 40.0 | 5.5   | 5.9  | 6.0  | 25.8  | 26.2 | 25.7 |
| Mercancías <sup>3/</sup>                        | 5    | 2.0     | 1.9    | 1.7    | 2.0     | 1.9  | 1.7  | 5.0  | 1.9   | 1.8  | 1.6  | 1.9   | 1.8  | 1.6  |
| No considerados <sup>4/</sup>                   |      | 0.0004  | 0.0004 | 0.0004 | 0.04    | 0.04 | 0.04 |      | 0.2   | 0.1  | 0.1  |       |      |      |
| Total                                           |      | 100     | 100    | 100    | 100     | 100  | 100  |      | 100   | 100  | 100  | 100   | 100  | 100  |

Lím.: Límite. Cifras expresadas en términos porcentuales.

Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los subtotales o los totales.

<sup>1/</sup> En el caso de ETFs, los definidos y autorizados por la Comisión (11\_SHV\_\* y 11\_VTIP\_\*).

<sup>2/</sup> En el caso de la RJPS2, la inversión en mercado accionario se realiza a través de mandatos.

<sup>3/</sup> Mercancías a través de Vehículos (ETFs) con exposición física a oro. La exposición total en activos alternativos: FIBRAS, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%.

<sup>4/</sup> Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.



**Dirección de Finanzas**

**b) De carácter general**

**Cuadro 10.**

**Consumos de los límites de inversión de carácter general al cierre de cada mes**

|                   | Lim. | ROs |     |     | ROCF |     |     | RGFA |     |     | Lim. | RFA-SGPS |     |     | RFA-GMP |      |      | RFA-SEM |      |      |
|-------------------|------|-----|-----|-----|------|-----|-----|------|-----|-----|------|----------|-----|-----|---------|------|------|---------|------|------|
|                   |      | Abr | May | Jun | Abr  | May | Jun | Abr  | May | Jun |      | Abr      | May | Jun | Abr     | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun  |
| Moneda Extranjera | 30   | 0.4 | 0.4 | 0.4 | -    | -   | -   | -    | -   | -   | 30   | 1.8      | 1.8 | 1.6 | 15.6    | 15.5 | 15.3 | 13.2    | 13.0 | 12.8 |

|                   | Lim. | RFA-SIV |      |      | RFA-SRT |      |      | Lim. | RJPS1 |     |     | RJPS2 |      |      |
|-------------------|------|---------|------|------|---------|------|------|------|-------|-----|-----|-------|------|------|
|                   |      | Abr     | May  | Jun  | Abr     | May  | Jun  |      | Abr   | May | Jun | Abr   | May  | Jun  |
| Moneda Extranjera | 30   | 13.7    | 13.5 | 13.3 | 13.8    | 13.6 | 13.4 | 50   | 7.3   | 7.7 | 7.6 | 22.9  | 23.1 | 22.5 |

Lim.: Límite.

Cifras expresadas en términos porcentuales.

En cumplimiento del Tercero Transitorio de las Políticas y Directrices de Inversión, aprobadas por el H. Consejo Técnico el 24 de septiembre de 2024, se informaron a la Comisión los excesos en los límites e incumplimientos en los requisitos de inversión que resultaron por la aplicación de dicha normatividad por operaciones realizadas antes de su entrada en vigor, los cuales se enuncian a continuación. Al respecto, la Comisión emitió el acuerdo 6-825/24, durante su Sesión 825 Ordinaria.

- 16 excesos en límites de plazo máximo de inversión por calificación: D2\_CFELR86\_520215 (4), D2\_AMXL600\_181236 (6), 91\_TELMEX\_07 (2) y D2\_TELV523\_110537 (4).
- Ocho excesos en límites de porcentaje de tenencia por emisión F\_BANOBRA\_16005, F\_BANOBRA\_16007, D8\_BOA1029\_11, D8\_MER\_10-07, D8\_MER\_11-07, D8\_MLUDI\_1-07, D8\_MS\_2-07 y 90\_GDFCB\_07.
- Un incumplimiento en los requisitos de calificación de una emisión: D2\_BNCEA18\_310811.
- Cuatro incumplimientos derivados de las inversiones en instrumentos bursatilizados (METROCB\_07, METROCB\_07-2 y CICB\_08) y acciones (METROFI\_\*) al ser emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

Cabe señalar que las inversiones que dieron origen a estos cumplieron con las disposiciones aplicables al momento de pactarse.

Adicionalmente, durante julio de 2025, se generaron tres incumplimientos derivados de la baja de calificación homologada de una emisión de deuda corporativa (D2\_TELV523\_110537):

- Dos en el límite por calificación de la emisión.
- Uno en el límite de porcentaje de tenencia de la emisión.

Al respecto, la Comisión emitió el Acuerdo 6-842/25 en su Sesión 842 Ordinaria.

**c) Valor en Riesgo (VaR).**

El **VaR de mercado** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo, durante un horizonte de inversión definido de un día y con un nivel de confianza del 99%. Los factores de riesgo son variables financieras que determinan el precio de un activo financiero, tales como: tasas de interés, tipos de cambio, índices, inflación, entre otros.





**Dirección de Finanzas**

**Cuadro 11.**  
**VaR de mercado al cierre de cada mes<sup>1/</sup>**  
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

|        | RO         | ROCF | RGFA | Portafolio | RFA-SGPS | RFA-GMP | RFA-SEM | RFA-SIV | RFA-SRT | RJPS1 | RJPS2 |
|--------|------------|------|------|------------|----------|---------|---------|---------|---------|-------|-------|
| Límite | Sin límite | 0.5  | 0.5  | Sin límite | 1.5      | 1.5     | 1.5     | 2       | 2       | 2.5   | 2.5   |
| Abril  | 0.009      | 0.14 | 0.32 | 0.56       | 0.74     | 0.54    | 0.57    | 0.57    | 0.55    | 0.95  | 1.04  |
| Mayo   | 0.009      | 0.13 | 0.31 | 0.56       | 0.73     | 0.54    | 0.56    | 0.57    | 0.56    | 0.94  | 1.06  |
| Junio  | 0.002      | 0.12 | 0.30 | 0.55       | 0.74     | 0.53    | 0.55    | 0.57    | 0.56    | 0.93  | 1.02  |

<sup>1/</sup> El Valor de mercado y las estimaciones de VaR de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de \$1,854.8 mdp.

El **VaR de crédito** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un incumplimiento o deterioro en la calidad crediticia del emisor o de la contraparte, o bien, en la garantía o colateral pactado originalmente.

**Cuadro 12.**  
**VaR de crédito al cierre de cada mes**  
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

|        | ROs  | ROCF | RGFA | RFA-SGPS | RFA-GMP | RFA-SEM | RFA-SIV | RFA-SRT | RJPS1 | RJPS2 |
|--------|------|------|------|----------|---------|---------|---------|---------|-------|-------|
| Límite | 0.25 | 0.5  | 0.5  | 1.0      | 1.0     | 1.0     | 1.0     | 1.0     | 0.75  | 0.75  |
| Abril  | 0.07 | 0.03 | 0.04 | 0.03     | 0.04    | 0.04    | 0.04    | 0.05    | 0.12  | 0.04  |
| Mayo   | 0.08 | 0.02 | 0.04 | 0.03     | 0.04    | 0.05    | 0.04    | 0.05    | 0.12  | 0.04  |
| Junio  | 0.06 | 0.02 | 0.04 | 0.03     | 0.05    | 0.05    | 0.05    | 0.05    | 0.12  | 0.05  |

**d) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.**

El plazo máximo de inversión se refiere al instrumento con el mayor número de días por vencer en el portafolio, en tanto que la Duración Macaulay es el tiempo promedio en que se recibirán los flujos esperados de una inversión financiera.

**Cuadro 13.**  
**Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay al cierre de cada mes (años) <sup>1/, 2/</sup>**

| Duración Macaulay <sup>2/</sup>         |      |      |      |            |          |         |         |         |         |       |       |
|-----------------------------------------|------|------|------|------------|----------|---------|---------|---------|---------|-------|-------|
| Plazo máximo de inversión <sup>1/</sup> | ROs  | ROCF | RGFA | Portafolio | RFA-SGPS | RFA-GMP | RFA-SEM | RFA-SIV | RFA-SRT | RJPS1 | RJPS2 |
| Límite                                  | 1    | 2.5  |      | 6- 8       |          | 6       |         |         | 8       |       |       |
| Abril                                   | 0.27 | 1.11 | 2.01 | 4.25       | 4.84     | 4.11    | 4.10    | 4.58    | 4.51    | 6.45  | 5.74  |
| Mayo                                    | 0.19 | 1.09 | 1.94 | 4.20       | 4.80     | 4.05    | 4.04    | 4.54    | 4.48    | 6.36  | 5.68  |
| Junio                                   | 0.10 | 1.01 | 1.87 | 4.15       | 4.66     | 3.99    | 3.99    | 4.51    | 4.45    | 6.24  | 5.76  |

<sup>1/</sup> Plazo de inversión aplica para las ROs y Duración Macaulay para la ROCF, la RGFA, las RFAs, la RJPS1 y la RJPS2.

<sup>2/</sup> El Valor de mercado y las estimaciones de Duración Macaulay de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de 1,854.8 mdp.

**e) Riesgo Operativo.**

**Cuadro 14.**  
**Número de incidencias al cierre de cada mes**

| Mes   | Tipo       |              | Origen   |          | Total <sup>1/</sup> |
|-------|------------|--------------|----------|----------|---------------------|
|       | Operativas | Tecnológicas | Internas | Externas |                     |
| Abril | 19         | 2            | 6        | 15       | 21                  |
| Mayo  | 6          | 6            | 3        | 9        | 12                  |
| Junio | 9          | 2            | 5        | 6        | 11                  |

<sup>1/</sup> El total de incidencias de cada mes se encuentra desglosado conforme a su clasificación, ya sea por tipo u origen.



**Dirección de Finanzas**

**V. Evaluación del desempeño.**

**a) Tasas de rendimiento.**

**Cuadro 15.**

**Tasas de rendimiento al cierre de cada mes <sup>1/</sup>**

| Portafolio            | Abril      |            | Mayo       |            | Junio      |            |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
|                       | Últimos 12 | Acum. 2026 | Últimos 12 | Acum. 2026 | Últimos 12 | Acum. 2026 |
| ROs (pesos)           | 8.07       | 7.09       | 7.89       | 7.06       | 7.72       | 7.03       |
| ROs (dólares)         | 3.87       | 3.40       | 3.81       | 3.40       | 3.74       | 3.41       |
| ROCF                  | 8.80       | 8.08       | 8.63       | 7.95       | 8.44       | 7.79       |
| RGFA                  | 9.43       | 8.91       | 9.30       | 8.81       | 9.18       | 8.68       |
| RFAs                  | 9.06       | 8.05       | 8.96       | 8.18       | 8.51       | 7.40       |
| RFA-SGPS              | 10.92      | 10.18      | 10.55      | 9.89       | 10.17      | 9.28       |
| RFA-GMP               | 7.55       | 7.84       | 7.46       | 7.69       | 7.28       | 6.69       |
| RFA-SEM               | 10.53      | 7.94       | 10.35      | 8.28       | 9.51       | 7.70       |
| RFA-SIV <sup>2/</sup> | 7.95       | 8.04       | 7.95       | 8.12       | 7.83       | 7.28       |
| RFA-SRT <sup>2/</sup> | 8.42       | 8.54       | 8.42       | 8.61       | 8.29       | 7.72       |
| RJPS1                 | 12.61      | 7.81       | 13.47      | 10.25      | 12.46      | 9.99       |
| RJPS2 <sup>3/</sup>   | 7.41       | 3.21       | 7.28       | 6.01       | 6.43       | 4.61       |

Valores expresados como porcentajes.

<sup>1/</sup> Las tasas se reportan en términos nominales con base en saldos contables, utilizando la convención Act/360.

<sup>2/</sup> El rendimiento de las RFAs de SIV y SRT considera la inversión en Afore XXI Banorte, que corresponde al 50% de la participación accionaria del Instituto en la misma.

<sup>3/</sup> Rendimiento real acumulado (se calcula tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación). La inflación de los últimos 12 meses fue, de 4.45% en abril, 3.94% en mayo y 3.37% en junio; mientras que la inflación acumulada fue de 1.95% para abril, 1.74% para mayo y 1.46% para junio.

**b) Desempeño a valor de mercado.**

La inversión de los portafolios se evalúa de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral; es decir, sumando las plusvalías y minusvalías en el valor de mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar variaciones en el valor de mercado de los portafolios de inversión, así como el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.

**Cuadro 16.**

**Comparativo de rendimientos al cierre de cada mes**

(portafolios institucionales versus referencias de mercado)

| Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes) |       |       |                           |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------|-------|-------|---------------------------|-------|-------|---------|-------|-------|---------|-------|-------|---------|-------|------|----------|-------|-------|-----|------|-----|-----|--|--|--|
| ROs                                                                 |       |       | ROCF                      |       |       | RGFA    |       |       | RFA-GMP |       |       | RFA-SEM |       |      | RFA-SGPS |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Abr                                                                 | May   | Jun   | Abr                       | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun  | Abr      | May   | Jun   |     |      |     |     |  |  |  |
| 7.98                                                                | 7.75  | 7.61  | 8.82                      | 8.67  | 8.46  | 9.53    | 9.54  | 9.30  | 10.25   | 10.04 | 9.23  | 10.55   | 10.36 | 9.52 | 12.11    | 11.71 | 10.82 |     |      |     |     |  |  |  |
| Benchmark                                                           |       |       | Diferencial (puntos base) |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Abr                                                                 | May   | Jun   |                           |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| ROs                                                                 | 7.97  | 7.76  | 7.59                      | +2    | -2    | +2      |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| ROCF                                                                | 9.65  | 9.39  | 9.02                      |       |       |         | -83   | -72   | -56     |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RGFA                                                                | 9.68  | 9.43  | 9.05                      |       |       |         |       |       |         | -15   | +11   | +24     |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RFA-GMP                                                             | 10.95 | 10.73 | 9.93                      |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RFA-SEM                                                             | 10.95 | 10.73 | 9.93                      |       |       |         |       |       |         |       |       |         | -70   | -69  | -70      | -39   | -37   | -41 | +116 | +98 | +89 |  |  |  |
| RFA-SGPS                                                            | 10.95 | 10.73 | 9.93                      |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes) |       |       | RFA-SIV                   |       |       | RFA-SRT |       |       | RJPS1   |       |       | RJPS2   |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Abr                                                                 | May   | Jun   | Abr                       | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun   | Abr     | May   | Jun  |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| 10.88                                                               | 11.02 | 10.21 | 10.79                     | 10.92 | 10.13 | 12.54   | 13.39 | 12.38 | 15.76   | 15.35 | 12.75 |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Benchmark                                                           |       |       | Diferencial (puntos base) |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| Abr                                                                 | May   | Jun   |                           |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RFA-SIV                                                             | 11.82 | 12.23 | 10.94                     | -93   | -121  | -73     | -103  | -130  | -81     |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RFA-SRT                                                             | 11.82 | 12.23 | 10.94                     |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |
| RJPS1                                                               | 14.08 | 13.77 | 12.08                     |       |       |         |       |       |         |       |       |         | -154  | -38  | +31      | +168  | +158  | +68 |      |     |     |  |  |  |
| RJPS2                                                               | 14.08 | 13.77 | 12.08                     |       |       |         |       |       |         |       |       |         |       |      |          |       |       |     |      |     |     |  |  |  |



29 ABR. 2026 SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN EN LA LXVI LEGISLATURA.**  
**PRESENTE.**

72 El Suscrito Senador **JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, presento a consideración de esta soberanía, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 F Y 40 G DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, PARA INCENTIVAR A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, el mercado laboral mexicano se encuentra en una encrucijada delineada por una acelerada y profunda transición demográfica, así como por transformaciones estructurales en las dinámicas de contratación del sector privado. Históricamente, la arquitectura de las políticas públicas y del marco tributario nacional, orientada al fomento del empleo, se ha concentrado de manera asimétrica en dos polos demográficos: la inserción de las juventudes al mercado de trabajo (a través de programas de primer empleo o aprendices) y la protección o asistencia social para las personas adultas mayores que superan la barrera de los 65 años.

Sin embargo, en medio de estos dos extremos subyace una vasta franja demográfica, comprendida entre los 40 y los 64 años, que enfrenta barreras sistémicas, cognitivas y corporativas para su contratación y permanencia en la economía formal. Este fenómeno de exclusión, ampliamente documentado en la sociología laboral y la economía institucional, se denomina "edadismo" o discriminación laboral por motivos de edad.

A medida que la pirámide poblacional mexicana experimenta un ensanchamiento en sus estratos superiores, la edad mediana de la población se incrementa de forma inexorable. De acuerdo con proyecciones demográficas del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), la edad mediana en México pasará de los 29 años registrados en 2015 a los 39 años para el año 2050. Esta metamorfosis demográfica implica que la exclusión de la fuerza laboral madura trasciende la



esfera de las violaciones a los derechos humanos para convertirse en un riesgo macroeconómico inminente, amenazando la sostenibilidad de las finanzas públicas, la viabilidad del sistema de pensiones y la capacidad de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

El concepto de "Economía Plateada" (Silver Economy), conceptualizado por organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), engloba el conjunto de actividades económicas, productos, servicios y adaptaciones de infraestructura destinados a satisfacer las demandas de la población mayor de 50 años. Esta economía no es un mero nicho de mercado, sino un motor de crecimiento ineludible que, según las estimaciones, será responsable del 30% del crecimiento del consumo en las principales urbes de América Latina. No obstante, la condición *sine qua non* para que este sector demográfico se consolide como un vector de dinamismo económico es que disponga de capacidad adquisitiva, lo cual depende directamente de su permanencia en el mercado laboral formal y de su capacidad de generar ahorro.

Los datos más recientes proporcionados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al tercer trimestre de 2025, exponen una realidad insoslayable. La Población Económicamente Activa (PEA) en México se sitúa en aproximadamente 61.1 millones de personas, con una tasa de desocupación general que oscila entre el 2.7% y el 2.9%. Detrás de esta aparente estabilidad estadística, se oculta una profunda asimetría etaria. El 47.6% del total de la población desocupada (cerca de 1.8 millones de personas) se concentra en el segmento poblacional de 25 a 44 años, experimentando incrementos interanuales significativos en la dificultad para insertarse en el mercado formal. Más alarmante resulta el análisis de la duración del desempleo: un 16.4% del total de desocupados buscó empleo por un periodo superior a los tres meses, un indicador de cronicidad que afecta de manera desproporcionada a las personas mayores de 40 años debido a la persistencia de sesgos cognitivos en los algoritmos de reclutamiento y en las políticas de recursos humanos de las empresas.

Ante la perspectiva de un índice de dependencia de la vejez que escalará de 10 adultos mayores por cada 100 personas en edad laboral en 2015, a 26 por cada 100 en 2050, el Estado mexicano enfrenta un dilema inexorable. Si las personas mayores de 40 años continúan siendo expulsadas prematuramente hacia la economía informal, llegarán a la edad de retiro sin las semanas cotizadas suficientes para acceder a una pensión contributiva del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). En consecuencia, pasarán a depender íntegramente de las transferencias directas otorgadas a través de pensiones universales no



contributivas. Dado que el gasto en pensiones en México ya absorbe proporciones que superan el 5% del PIB, esta trayectoria es fiscalmente insostenible.

Ante esta realidad, la intención de generar incentivos fiscales a empleadores para la contratación de personas de 40 de edad en adelante no es nueva, por el contrario tiene detrás un camino de más de una década, intentando avanzar, aun sin un consenso global, mediante la presentación de diversas iniciativas que han buscado reformar principalmente el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre Renta, planteando diversas variantes, por ejemplo, para:

- Ampliar el estímulo para incluir el rango 40–64 con 25% del salario;
- Aumentar el estímulo a personas de 65 años de edad al 50%;
- Incrementar el estímulo incluso al 100% para personas adultas mayores;
- Actualizar la edad de estímulo para incluir a personas de 45 a 64 años;
- Otorgar el estímulo a mujeres mayores de 45 años en un 25%; y
- Crear un artículo 186 bis para no cargarle más incentivos el texto vigente.

A pesar de los grandes esfuerzos legislativos de todas las fuerzas políticas, no se han logrado cristalizar las reformas federales para fomentar la contratación de personas mayores de 40 años. Ante ello, la edificación sólida de una nueva propuesta legislativa exige trascender las fronteras nacionales y abreviar de los modelos de fomento al empleo implementados en jurisdicciones que enfrentan presiones demográficas similares o más avanzadas. El análisis del derecho comparado en América Latina y Europa evidencia modelos coincidentes respecto a la insuficiencia de las deducciones simples al impuesto corporativo y una migración hacia modelos directos de bonificación a la seguridad social, subsidiados por el Estado.

Por ejemplo, la legislación laboral española, representa uno de los paradigmas más evolucionados y sofisticados en la reintegración de la población laboral madura. Ante el rápido envejecimiento de su población y altas tasas históricas de desempleo estructural, el gobierno español reestructuró su sistema de incentivos mediante el Real Decreto-ley 1/2023, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral, el cual estableció las normativas aplicables para los periodos 2024, 2025 y 2026, abandonando las complejas deducciones porcentuales al impuesto corporativo, pero priorizando las bonificaciones directas y de cuota fija en las aportaciones a la Seguridad Social.

La normativa dicta que aquellas empresas que formalicen contratos de carácter indefinido con personas mayores de 45 años en situación de desempleo gozarán de una bonificación de 128 euros mensuales (que equivalen a 1,536 euros en el cálculo anual) aplicados de manera directa a la cuota empresarial a la Seguridad Social durante un horizonte temporal de tres años continuos. La sofisticación de la



legislación española radica en sus mecanismos de interseccionalidad y condicionamiento. El incentivo económico se incrementa si la contratación recae sobre una mujer mayor de 45 años que además padezca algún grado de discapacidad superior al 33% o al 65%, pudiendo las bonificaciones alcanzar niveles muy superiores. Asimismo, existen estímulos diferenciados para los trabajadores autónomos que decidan incorporar personal de estas franjas etarias, otorgándoles incrementos adicionales en los puntos porcentuales de la bonificación base.

En Latinoamérica, naciones como Chile, Uruguay y Argentina han instrumentalizado políticas públicas destinadas a mitigar la brecha de inclusión de la fuerza laboral senior, empleando enfoques que combinan la coerción jurídica con subsidios directos y alivios previsionales.

| Nación    | Instrumento Normativo / Programa                                                             | Mecanismo Central del Estímulo                                                                                                                                                                                                                                                                  | Condicionantes y Salvaguardas                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Chile     | Programa de Fomento a la Empleabilidad Sostenible 2025 y Ley 21.015                          | Reducción dramática en los aportes de Seguridad Social. Bonificación del 50% el primer año y 45% el resto del contrato para contrataciones de 45 a 55 años. Para el grupo de 55 a 65 años, la bonificación asciende al 55% en el primer año y 50% posteriormente.                               | Aplica a contratos de trabajo de carácter indefinido. El trabajador beneficiario debe registrar un periodo de desempleo de al menos 6 meses sin cotizaciones previsionales previas. No pueden ser beneficiarios de otros programas de empleo público de forma simultánea.                        |
| Uruguay   | Ley 19.973 y Decreto Reglamentario 308/021                                                   | Otorgamiento de un crédito económico expedido a nombre de la empresa, utilizable exclusivamente para cancelar obligaciones fiscales y tributarias corrientes ante el Banco de Previsión Social (BPS), organismo recaudador de las contribuciones de la seguridad social.                        | Demostrar encontrarse en situación regular de pagos ante el BPS, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo. Prohibición estricta de haber despedido o enviado al seguro de desempleo a trabajadores de la misma categoría laboral en los 90 días precedentes a la contratación. |
| Argentina | Programa "Puente al Empleo" (Decreto 551/2022 y Res. 1/2025) e Iniciativa de Ley S-1365/2024 | Reducción de hasta el 100% de las contribuciones patronales a la seguridad social durante 12 meses para la contratación de poblaciones vulnerables. Simultáneamente, el Senado debate una iniciativa (S-1365/2024) para crear un régimen formal exclusivo de promoción para mayores de 50 años. | El beneficio está condicionado estrictamente al incremento comprobable de la dotación total de personal (plantilla neta) de la empresa comparado con su base histórica, aplicando severas exclusiones para empleadores en registro de sanciones.                                                 |



Este análisis comparado revela una convergencia doctrinal en la política pública laboral moderna a nivel mundial: los incentivos más eficientes para vencer los prejuicios edadistas del mercado no son solamente aquellos diferidos al cierre del ciclo contable anual (impuesto sobre utilidades), sino aquellos que además proveen un alivio inmediato al flujo de caja operativo de las empresas mediante la reducción directa y sustancial de las cargas sociales y de seguridad social ligadas a la nómina del mes corriente. Esta evidencia constituye el argumento toral para que la nueva intención legislativa incluya modificaciones no solo a la legislación tributaria, sino a la seguridad social.

En México, el pacto federal otorga potestades tributarias a los gobiernos estatales, siendo el gravamen más importante y representativo de los ingresos locales el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, comúnmente conocido como Impuesto Sobre Nóminas (ISN). Ante la parálisis o insuficiencia de las reformas federales, diversas entidades federativas han asumido el liderazgo en la promulgación de estímulos fiscales proactivos dirigidos a poblaciones vulnerables y a las personas mayores, instrumentalizando el ISN como vector de inclusión económica.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND), particularmente el Eje General 3 *“Economía moral y trabajo”*, su Objetivo 3.2 establece expresamente la obligación del Estado mexicano de *“promover el trabajo digno para todas las personas en edad laboral, especialmente para los grupos históricamente vulnerados, facilitando su inserción en empleos con derechos y protección social”*. Dicho objetivo se complementa con la Estrategia 3.2.1, orientada a incrementar la formalidad laboral, y la Estrategia 3.2.2, que mandata fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en el mercado laboral formal.

Asimismo, el Eje General 1 *“Gobernanza con justicia y participación ciudadana”*, en su Objetivo 1.2, obliga a dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos y erradique prácticas discriminatorias que generen exclusión. En ese contexto programático, la discriminación etaria en el acceso al empleo constituye una barrera estructural que contradice los principios rectores del PND. Por tanto, la creación de incentivos fiscales orientados a fomentar la contratación formal de personas mayores de 40 años no sólo es compatible con la planeación democrática del desarrollo, sino que se erige como un instrumento operativo para materializar los objetivos nacionales de inclusión laboral, combate a la discriminación y fortalecimiento del empleo formal como base del crecimiento económico con justicia social.



Asimismo, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2025–2030 refuerza la pertinencia de fomentar la contratación de personas mayores de 40 años al establecer, en su Objetivo 3, la obligación de *“promover la colocación de las personas buscadoras de empleo en puestos de trabajo formales”*. Este objetivo se desarrolla mediante la Estrategia 3.1, que impulsa mecanismos de intermediación laboral, fortalecimiento de la empleabilidad y atención prioritaria a poblaciones vulnerables. De igual forma, la Estrategia 4.1 dispone diseñar e implementar acciones inclusivas que eliminen barreras estructurales y promuevan igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo formal, mientras que la Estrategia 4.4 establece la necesidad de fortalecer la inspección laboral con perspectiva de inclusión y no discriminación.

En este marco, la política pública sectorial reconoce que existen obstáculos de carácter estructural que impiden a ciertos grupos poblacionales —entre ellos personas mayores de 40 años que enfrentan exclusión anticipada del mercado laboral— acceder en condiciones de igualdad a oportunidades de empleo formal. En consecuencia, la incorporación de estímulos fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta constituye un mecanismo complementario a las políticas activas de empleo del Servicio Nacional de Empleo, permitiendo que la intermediación laboral se traduzca efectivamente en contrataciones reales, permanentes y registradas ante la seguridad social, cerrando así la brecha entre colocación potencial y contratación efectiva.

Por su parte, el Programa Sectorial de Economía 2025–2030, impulsa la consolidación de un mercado interno competitivo y formal. Dicho programa, vinculado expresamente al Eje 3 del PND, establece como prioridades el fortalecimiento de las cadenas productivas nacionales, la integración de MIPYMES, la especialización de la mano de obra y la formalización económica. En su Objetivo 2, orientado a incrementar el contenido nacional y la participación de empresas mexicanas en sectores estratégicos, así como en las estrategias relativas a capacitación y especialización de la fuerza laboral, se reconoce que la competitividad no depende exclusivamente de la inversión en infraestructura o capital físico, sino también del aprovechamiento eficiente del capital humano existente.

En un contexto de transición demográfica y envejecimiento progresivo de la población, desaprovechar la experiencia y capacidades acumuladas de trabajadores mayores de 40 años implica una pérdida de productividad agregada. Por ello, incentivar su contratación formal contribuye a fortalecer la base productiva nacional, reducir la informalidad y aumentar la contribución tributaria derivada de empleos registrados. Desde la perspectiva económica, un incentivo fiscal no debe entenderse como un subsidio asistencial, sino como una política de productividad



que reconoce el valor estratégico de la experiencia laboral en la consolidación de un modelo de desarrollo incluyente y sostenible.

De esta forma, la presente iniciativa tiene la finalidad de construir un nuevo andamiaje legislativo para relanzar la visión de fomentar la contratación de personas de 40 años de edad en adelante, optimizando su noble visión que data de más de una década, invocando esfuerzos de autoría propia en la Cámara de Diputados, pero adaptándola a la evolución de la nueva realidad laboral, fiscal y económica del país, mediante una estrategia legislativa transversal que trasciende a la modificación aislada de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), para incorporar adecuaciones complementarias en la Ley Federal del Trabajo (LFT), en la Ley del Seguro Social (LSS) y en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LFPED) para garantizar la eficacia empírica del estímulo fiscal.

En ese tenor, se propone reformar el artículo 186 de la LISR, reformulando su estructura, introduciendo lenguaje incluyente y reorganizando los tipos de estímulos fiscales para identificarlos por separado para personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas de 40 años en adelante. Lo que se busca es el otorgamiento a todo patrón del derecho a la aplicación de una deducción fiscal equivalente al 20% del salario base efectivamente pagado aplicable a toda persona contratada que alcance o sobrepase el umbral cronológico de los 40 años al instante de la suscripción del vínculo contractual. Esta medida implica actualizar también la denominación del capítulo II.

Además, se introduce un postulado preventivo de naturaleza anti elusiva en materia tributaria, previendo que la aplicación del beneficio fiscal resultará procedente exclusivamente en aquellos casos que denoten y comprueben un incremento efectivo en el volumen o número total del capital humano perteneciente a la plantilla laboral de la empresa reclamante, con estricta referencia al promedio numérico del personal correspondiente al ejercicio fiscal del año calendario inmediato precedente a la aplicación. Esta previsión homologa los requerimientos jurídicos nacionales con los esquemas garantistas demostrados por legislaciones de países como España y Uruguay.

A la par de la condicionalidad mencionada, deberá estipularse normativamente la exigencia de mantener formalizada e inscrita ante las instancias rectoras (IMSS, INFONAVIT) a la persona sobre la cual se invoca el estímulo tributario, asegurando la preservación continuada de dicho contrato por un plazo que supere los doce meses de registro, condicionando así la validación ulterior en la declaración corporativa anual correspondiente.

Por otra parte, se propone reformar los artículos 3 y 133 de la LFT, para balancear armónicamente la implementación de estímulos de carácter fiscal, con un blindaje



sólido instituido para la prohibición legal de instaurar, proponer, exhibir o comunicar públicamente desplegados de reclutamiento con exigencias relativas a la imposición de límites y tabuladores inflexibles atados al factor de la edad máxima de ingreso.

Asimismo, se propone reformar el artículo 40 F y adicionar un nuevo artículo 40 G, a la LSS. El primero, para eliminar la restricción absoluta de los patrones para liberarse del pago de las cuotas obrero-patronales o de su condonación total o parcial. El segundo para establecer el supuesto específico en que opera esta liberación o condonación y tiene que ver con los patrones que contraten a personas de 40 años o más, que se hayan encontrado en situación de desempleo o inactividad formal por un periodo mínimo comprobable de 6 meses previos a su contratación, gozarán de un subsidio en el pago de las cuotas obrero-patronales a su cargo correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo.

Para prever el resguardo del blindaje financiero a largo plazo de los recursos institucionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, la tasa de condonación de cuotas se diseñará siguiendo una trayectoria decreciente a medida que el trabajador en madurez consolida su reinserción; proveyendo, a modo ilustrativo, una exoneración impositiva patronal equivalente al 50 por ciento del monto ordinario aplicable durante los primeros doce meses, el cual transitará gradualmente hacia niveles atemperados en torno al 25 por ciento en el segundo ciclo anual, antes de equipararse finalmente al costo normativo ordinario al inaugurar su tercer periodo de servicio regular ininterrumpido. Este tipo de exenciones han probado amplia solvencia en la normatividad chilena contemporánea.

Finalmente, se propone reformar el artículo 9 de la LFPED, para establecer que la discriminación por prohibición de libre elección de empleo o por restricción de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, incluya también restricciones de edad, imponer límites o topes máximos etarios en las ofertas y vacantes de empleo, o aplicar cualquier criterio basado en prejuicios generacionales o edadismo que impida el acceso, permanencia, capacitación o promoción laboral. Lo anterior, debido a las lógicas y heurísticas de despido corporativo que continúan apuntando sistemáticamente a quienes rebasan las fronteras de los 40 años e incluso hacia la década de los 30's.

En suma, la amalgama indisoluble de estas cuatro sendas normativas, forjará una plataforma legislativa dotada de una solidez excepcional. Al entrelazar un instrumento compensador corporativo al final de los ejercicios fiscales mediante la LISR; conferir alivios y ahorros puntuales vitales inyectados en el dinamismo del gasto mensual operativo de la nómina por medio de las exoneraciones calibradas en la normativa de cuotas de la LSS; sellar las lagunas y ambigüedades jurídicas frente al reclutamiento arbitrario en la LFT; y finalmente robustecer las políticas



públicas en materia de combate a la discriminación etaria en la LFPED, lograremos apuntalar un vehículo integral y sofisticado que reescribirá indiscutiblemente los destinos del capital y el talento humano maduro en el tejido económico contemporáneo del Estado mexicano.

La viabilidad y oportunidad de relanzar el proyecto de incentivos fiscales que presentamos en 2015, pero ahora con una visión corregida y aumentada adquiere gran pertinencia política si se examina el comportamiento del poder legislativo federal en el pasado reciente. El diagnóstico de que el "edadismo" y la consecuente expulsión del talento maduro constituyen una de las mayores distorsiones del mercado laboral en México ha trascendido las fronteras partidistas, reflejando una preocupación sistémica por la materia.

Este panorama multi-partidista sugiere que existe un momentum idóneo y una predisposición favorable para que impulsemos una reforma profunda, que supere en diseño técnico, blindaje económico e integridad jurídica a las versiones precedentes.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo que ilustra los cambios:

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 186.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del</p> | <p><b>CAPÍTULO II</b><br/><b>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A PERSONAS DE 40 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE</b></p> <p><b>Artículo 186.</b> Los patrones que contraten a personas con discapacidad, a personas adultas mayores y a personas de 40 años de edad en adelante, recibirán los siguientes estímulos fiscales:</p> <p><b>I.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas <b>con</b> discapacidad motriz, <u>que requieran</u> usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un <b>80%</b> o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del</p> |



contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de **las citadas personas trabajadoras con discapacidad.**

II. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate **a personas adultas** mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

III. Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate a **personas de 40 años de edad en adelante**, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 20% del salario efectivamente pagado a dichas personas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la persona trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La aplicación del estímulo fiscal previsto en el párrafo anterior de la presente fracción será procedente exclusivamente cuando el patrón acredite un incremento neto en el número de personas trabajadoras que integren su plantilla laboral respecto al



|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p> | <p><b>ejercicio fiscal inmediato anterior, y siempre que dicha persona trabajadora por el cual se aplica el beneficio se mantenga inscrito en el régimen obligatorio de seguridad social por un periodo mínimo ininterrumpido de 12 meses.</b></p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad sustantiva ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> | <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad sustantiva ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, <b>pero queda expresamente prohibido establecer un límite máximo de edad como requisito para la postulación, reclutamiento, contratación, permanencia o ascenso en el empleo, salvo en los casos en que las particularidades o exigencias físicas de una labor específica lo justifiquen plenamente ante las autoridades laborales.</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II. ... a la XVIII. ...;</p> | <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. <b>Esto incluye la difusión, publicación o comunicación de vacantes u ofertas de empleo, ya sea en medios impresos, plataformas digitales o algoritmos de selección, que contengan exclusiones, restricciones o topes máximos basados en la edad de las personas aspirantes;</b></p> <p>II. ... a la XVIII. ...;</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                    | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 40 F. En ningún caso el Instituto podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales. Tampoco podrá condonar, total o parcialmente, la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes. | Artículo 40 F. En ningún caso el Instituto podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales. Tampoco podrá condonar, total o parcialmente, la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes, <b>salvo lo dispuesto en el artículo 40 G.</b> |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo. | <p>Artículo 40 G. Los patrones que contraten bajo la modalidad de tiempo indeterminado a personas de 40 años o más, que se hayan encontrado en situación de desempleo o inactividad formal por un periodo mínimo comprobable de 6 meses previos a su contratación, gozarán de un subsidio en el pago de las cuotas obrero-patronales a su cargo correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo.</p> <p>Este subsidio se aplicará de forma gradual conforme al siguiente régimen de descuentos:</p> <p>I. El 50% de descuento aplicable durante los primeros 12 meses de vigencia de la relación laboral; y</p> <p>II. El 25% de descuento aplicable a partir del mes 13 y hasta el mes 24 de la relación laboral ininterrumpida.</p> <p>Para acceder y conservar este beneficio, el patrón no deberá presentar estado de morosidad, adeudos fiscales ni omisiones ante el Instituto en el entero de las cuotas correspondientes al resto de su plantilla laboral.</p> |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. ... a la II. ...;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p> | <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. ... a la II. ...;</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, <b>incluyendo restricciones de edad, imponer límites o topes máximos etarios en las ofertas y vacantes de empleo, o aplicar</b></p> |



|                          |                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IV. ... a la XXXV. ....; | cualquier criterio basado en prejuicios generacionales o edadismo que impida el acceso, permanencia, capacitación o promoción laboral;<br><br>IV. ... a la XXXV. ....; |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por último, resulta relevante recordar que la presente propuesta tiene anclaje en el Eje IV denominado “Desarrollo Económico” en la Agenda Legislativa de nuestro Grupo Parlamentario en el presente periodo de sesiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 F Y 40 G DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, PARA INCENTIVAR A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, para quedar como sigue:**

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A PERSONAS DE 40 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE**

**Artículo 186. Los patrones que contraten a personas con discapacidad, a personas adultas mayores y a personas de 40 años de edad en adelante, recibirán los siguientes estímulos fiscales:**

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas **con** discapacidad motriz, **que requieran** usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un **80%** o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal

correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de **las citadas personas trabajadoras con discapacidad**.

II. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate **a personas adultas** mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

III. Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate a personas de 40 años de edad en adelante, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 20% del salario efectivamente pagado a dichas personas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la persona trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La aplicación del estímulo fiscal previsto en el párrafo anterior de la presente fracción será procedente exclusivamente cuando el patrón acredite un incremento neto en el número de personas trabajadoras que integren su plantilla laboral respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, y siempre que dicha persona trabajadora por el cual se aplica el beneficio se mantenga inscrito en el régimen obligatorio de seguridad social por un periodo mínimo ininterrumpido de 12 meses.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar como sigue:**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**



Artículo 3o.- ...

...

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, **pero queda expresamente prohibido establecer un límite máximo de edad como requisito para la postulación, reclutamiento, contratación, permanencia o ascenso en el empleo, salvo en los casos en que las particularidades o exigencias físicas de una labor específica lo justifiquen plenamente ante las autoridades laborales.**

...

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. **Esto incluye la difusión, publicación o comunicación de vacantes u ofertas de empleo, ya sea en medios impresos, plataformas digitales o algoritmos de selección, que contengan exclusiones, restricciones o topes máximos basados en la edad de las personas aspirantes;**

II. ... a la XVIII. ...;

**ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 F Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 G A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:**

### **LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Artículo 40 F. En ningún caso el Instituto podrá liberar a los patrones del pago de las cuotas obrero patronales. Tampoco podrá condonar, total o parcialmente, la actualización de las cuotas ni los recargos correspondientes, **salvo lo dispuesto en el artículo 40 G.**

**Artículo 40 G.** Los patrones que contraten bajo la modalidad de tiempo indeterminado a personas de 40 años o más, que se hayan encontrado en situación de desempleo o inactividad formal por un periodo mínimo comprobable de 6 meses previos a su contratación, gozarán de un subsidio en el pago de las cuotas obrero-patronales a su cargo correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo.

Este subsidio se aplicará de forma gradual conforme al siguiente régimen de descuentos:

**I.** El 50% de descuento aplicable durante los primeros 12 meses de vigencia de la relación laboral; y

**II.** El 25% de descuento aplicable a partir del mes 13 y hasta el mes 24 de la relación laboral ininterrumpida.

Para acceder y conservar este beneficio, el patrón no deberá presentar estado de morosidad, adeudos fiscales ni omisiones ante el Instituto en el entero de las cuotas correspondientes al resto de su plantilla laboral.

**ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:**

#### **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 9.-** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

**I.** ... a la II. ...;

**III.** Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, **incluyendo restricciones de edad, imponer límites o topes máximos etarios en las ofertas y vacantes de empleo, o aplicar cualquier criterio basado en prejuicios generacionales o edadismo que impida el acceso, permanencia, capacitación o promoción laboral;**

**IV.** ... a la XXXV. ...;



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos equivalentes a los subsidios otorgados por la aplicación del artículo 40 G de la Ley del Seguro Social, para no afectar sus reservas financieras.

ATENTAMENTE



SEN. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dado en el Senado de la República al 09 de marzo de 2026.

29 ABR. 2026

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES**

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

133 El suscrito, **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una economía que exige cada vez más disponibilidad laboral, movilidad, actualización profesional y dobles ingresos para sostener el gasto cotidiano de los hogares, el cuidado infantil dejó de ser un asunto estrictamente privado para convertirse en una condición estructural del desarrollo económico, de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y del ejercicio efectivo de derechos de la primera infancia.

Esa necesidad, lejos de haber sido acompañada con una expansión sostenida de la red pública de cuidados, se agravó cuando en 2019 el gobierno federal eliminó el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y lo sustituyó por el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, bajo un diseño distinto, con entrega directa de recursos y sin asegurar la provisión efectiva del servicio de cuidado.



El cambio no fue menor, ya que, de acuerdo con el CONEVAL, el presupuesto del programa de estancias infantiles registró en 2019 una reducción real de 51%. Con ello se debilitó una herramienta que había funcionado como una red concreta de apoyo para madres, padres solos y tutores que necesitaban un espacio de cuidado infantil para poder trabajar, estudiar o permanecer en el mercado laboral.

Cuando el Estado reconoce como deducibles ciertos gastos personales vinculados con la salud, el retiro, los donativos o incluso la transportación escolar obligatoria, pero no reconoce con la misma claridad el gasto que realizan las familias para garantizar el cuidado seguro y especializado de niñas y niños en la etapa más delicada de su desarrollo, reproduce una contradicción normativa y fiscal que ya no resulta sostenible.

Esa contradicción se volvió todavía más evidente después de la desaparición del programa de estancias infantiles, porque miles de hogares quedaron obligados a buscar por cuenta propia un reemplazo para un servicio que era determinante en su organización cotidiana. No se trató solamente de una reingeniería administrativa, el propio IMCO señaló que la desaparición de las estancias infantiles amplió brechas de desigualdad, mientras que la evidencia recuperada en evaluaciones públicas mostraba que el programa había permitido a madres y padres beneficiarios disponer, en promedio, de 34 horas semanales para incorporarse al mercado laboral, permanecer en su empleo o continuar sus estudios.

El pago de servicios de guardería no constituye un gasto suntuario, accesorio o discrecional, sino una erogación directamente vinculada con la posibilidad real de trabajar, conservar el empleo, generar ingresos y asegurar condiciones mínimas de cuidado, protección y estimulación temprana para la niñez.

En esa medida, su deducibilidad fiscal debe entenderse como un mecanismo razonable de reconocimiento a una carga económica que hoy absorben miles de familias sin respaldo suficiente del sistema tributario y, además, sin la red pública que antes ayudaba a amortiguar ese costo.

En México residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años en 2022, equivalentes a 28.1% de la población total; de ellos, 10.5 millones tenían menos de 6 años. La propia información del INEGI muestra, además, que la persona cuidadora principal de niñas y niños de 0 a 17 años fue la madre en 83.2% de los casos, mientras que la abuela ocupó ese lugar en 6.7%.

No se trata sólo de cuántas niñas y niños requieren cuidado, sino de quién está absorbiendo el costo económico, laboral y temporal de proveerlo. Cuando a esta realidad se añade la desaparición de un programa que, según datos retomados por el IMCO y evaluaciones públicas, en 2017 atendió a 310,968 madres, padres o tutores y benefició a 327,854 niñas y niños, queda claro que la carga no desapareció con la cancelación del apoyo, simplemente se trasladó a las familias, obligándolas a resolver con recursos propios un servicio indispensable para sostener el trabajo y el ingreso del hogar.

La problemática se agrava al revisar la participación económica de las mujeres y la distribución del tiempo de cuidados. De acuerdo con el INEGI, en 2024 sólo 46.3% de las mujeres de 15 años y más pertenecía a la población económicamente activa. Al mismo tiempo, la ENUT 2024 reportó que las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, frente a 18.2 horas de los hombres, lo que representa una brecha de 21.5 horas por semana; específicamente en el cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años, las mujeres dedicaron 9.4 horas más a la semana que los hombres.



A ello se añade que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalió a 23.9% del PIB en 2024, y que 72.6% de ese valor fue aportado por mujeres. Estas cifras demuestran que la falta de un sistema suficientemente amplio y asequible de cuidados infantiles impone costos económicos concretos, reduce disponibilidad laboral, limita trayectorias educativas y profesionales y perpetúa una organización social del cuidado que castiga de manera desproporcionada a las mujeres.

La OCDE advirtió en su Encuesta Económica sobre México 2026 que una provisión insuficiente de cuidados infantiles es un factor importante detrás de la menor participación laboral formal de las mujeres. Señaló, además, que menos de 5% de las niñas y niños menores de 3 años participa en un programa de educación y cuidado temprano, muy por debajo del promedio de la OCDE.

El mismo organismo subrayó que la expansión del acceso a servicios de cuidado y educación inicial de alta calidad es crucial para favorecer la participación laboral femenina, y también como motor del desarrollo de habilidades y de mejores resultados educativos futuros. Esto es especialmente relevante porque la propia OCDE reportó que la inversión pública de México en educación inicial, como proporción del PIB, disminuyó 18% entre 2015 y 2021. En otras palabras, el país enfrenta una cobertura insuficiente en una etapa decisiva del desarrollo infantil, y además ha registrado un debilitamiento relativo del esfuerzo público en ese ámbito.

Ante esa realidad, la política fiscal no debe mantenerse ajena. Si el Estado aún no logra ofrecer cobertura universal suficiente, al menos debe aliviar de forma más racional la carga económica que hoy asumen directamente las familias que pagan servicios de guardería para poder trabajar.

Durante décadas, la organización jurídica y administrativa del cuidado infantil en México se construyó desde una lógica fragmentada, vinculada sobre todo a la seguridad social y al empleo formal, particularmente a través de los servicios de guardería del IMSS y de otras instituciones públicas. Ese modelo fue importante, pero nunca fue suficiente para atender la magnitud real de la demanda, sobre todo en un país con altos niveles de informalidad laboral y profundas desigualdades territoriales.

Al mismo tiempo, el debate internacional ha avanzado hacia una noción más integral, que el cuidado infantil permite conciliar vida laboral y familiar, y que constituye una inversión temprana en desarrollo humano, reducción de brechas, prevención de rezagos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres.

La OCDE ha señalado que la disponibilidad, intensidad, confiabilidad y asequibilidad de los servicios de educación y cuidado de la primera infancia juegan un papel determinante en la participación plena de las mujeres en el mercado laboral. Bajo esa lógica, el gasto en guardería no puede seguir viéndose como un gasto privado cualquiera, es una inversión familiar que genera externalidades sociales claras y positivas.

El marco jurídico mexicano ya ofrece bases suficientes para sostener la constitucionalidad y conveniencia de esta reforma. El artículo 4o. de la Constitución reconoce el principio de interés superior de la niñez y obliga al Estado a velar y cumplir con él en todas sus decisiones y actuaciones. Ese mismo parámetro obliga a interpretar la política fiscal con una perspectiva de protección reforzada cuando las medidas tributarias inciden, directa o indirectamente, en las condiciones materiales para el cuidado, bienestar y desarrollo integral de niñas y niños.

A su vez, el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya contempla diversas deducciones personales, entre ellas honorarios médicos, gastos funerarios, donativos, aportaciones complementarias para el retiro, primas de gastos médicos y gastos de transportación escolar



obligatoria, pero no incorpora el pago de servicios de guardería como deducción personal expresa.

Las limitaciones actuales son evidentes. El diseño vigente del sistema tributario parte de una concepción todavía incompleta de lo que significa sostener un hogar con hijas e hijos pequeños en un contexto de inflación en servicios, precariedad del tiempo disponible y necesidad de participación laboral de ambos progenitores o de jefaturas monoparentales. Es por ello que es necesario posibilitar que madres y padres trabajen, conserven el empleo o desarrollen actividades productivas sin sacrificar la seguridad y el desarrollo de sus hijas e hijos.

La experiencia comparada demuestra que este tipo de reconocimiento no es extraño en sistemas tributarios que buscan conciliar política familiar y participación laboral:

- En Canadá, la autoridad fiscal federal permite deducir gastos de cuidado infantil cuando éstos se pagan para que la persona pueda obtener ingresos, estudiar o realizar investigación.
- En Estados Unidos, el Servicio de Impuestos Internos reconoce un crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes cuando estos desembolsos se realizan para permitir que la persona trabaje o busque trabajo.

Ambos casos responden a la idea que el gasto en cuidado infantil es una condición habilitante para generar ingreso y sostener la vida productiva de los hogares.

Esta propuesta:

1. Aliviaría la carga financiera de hogares que destinan una parte importante de su ingreso al cuidado infantil para poder trabajar.
2. Fortalecería la permanencia laboral de madres y padres, especialmente en hogares monoparentales o con menores márgenes de maniobra económica.

3. Contribuiría a reducir barreras de entrada o permanencia en el empleo formal para mujeres, en un país donde la participación económica femenina sigue por debajo de su potencial y donde la insuficiencia de cuidados pesa especialmente sobre quienes tienen hijas e hijos pequeños.
4. Generaría incentivos para la formalización de prestadores de servicios de guardería, al vincular el beneficio fiscal con comprobación, facturación y trazabilidad del gasto.
5. Reforzaría una visión de política pública donde el cuidado infantil no se concibe como una carga privada invisible, sino como un componente esencial del bienestar, de la productividad y de la igualdad.

Es por ello que consideramos la importancia de la reforma porque responde a una necesidad real, extendida y documentada de las familias trabajadoras; y porque el país no puede seguir exigiendo productividad, formalidad y corresponsabilidad familiar mientras ignora en su legislación tributaria uno de los gastos más determinantes para que todo ello sea posible.

Un sistema tributario que aspira a ser justo no puede permanecer indiferente frente al costo del cuidado infantil, sobre todo cuando el propio Estado reconoce que la provisión pública aún es insuficiente y cuando la evidencia internacional demuestra que el acceso asequible a guarderías impacta positivamente en el desarrollo de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

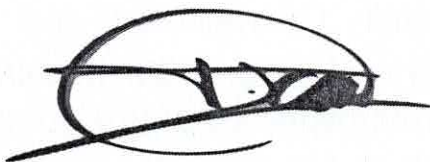
I a VIII. ...

**IX. Los gastos por servicios de guarderías o estancias infantiles en niñas y niños de entre cero y cinco años de edad.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



---

**Sen. Juan Antonio Martín del Campo**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el  
día 07 del mes de abril del año 2026.

## Fuentes:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley del Impuesto sobre la Renta. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_del\\_Impuesto\\_sobre\\_la\\_Renta.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_sobre_la_Renta.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 25 de abril). Estadísticas a propósito del Día del Niño y de la Niña. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Nino24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 28 de agosto). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024. Comunicado de prensa. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 25 de noviembre). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2024. Comunicado de prensa. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024_CP.pdf)
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2026). OECD Economic Surveys: Mexico 2026. [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/02/oecd-economic-surveys-mexico-2026\\_9701d51d/8a7c0ac4-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/02/oecd-economic-surveys-mexico-2026_9701d51d/8a7c0ac4-en.pdf)
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). How does access to early childhood education services affect the participation of women in the labour market? [https://www.oecd.org/en/publications/how-does-access-to-early-childhood-education-services-affect-the-participation-of-women-in-the-labour-market\\_232211ca-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/how-does-access-to-early-childhood-education-services-affect-the-participation-of-women-in-the-labour-market_232211ca-en.html)
- Canada Revenue Agency. (2026, 20 de enero). Line 21400 – Child care expenses. <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/tax/individuals/topics/about-your-tax-return/tax-return/completing-a-tax-return/deductions-credits-expenses/line-21400-child-care-expenses.html>
- Internal Revenue Service. (2026, 23 de enero). Child and Dependent Care Credit information. <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/child-and-dependent-care-credit-information>



- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2019). Consideraciones sobre el presupuesto del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. [https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/RDPS/Documents/NOTA\\_ESTANCIAS\\_INFANTILES.pdf](https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/RDPS/Documents/NOTA_ESTANCIAS_INFANTILES.pdf)
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2019). Índice de Competitividad Internacional 2019: México, sueños sin oportunidad (cap. 6). [https://imco.org.mx/pub\\_indices/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap6.pdf](https://imco.org.mx/pub_indices/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap6.pdf)

29 ABR. 2026 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS.

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

78 La que suscribe, Senadora Virginia Magaña Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO VIII A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DENOMINADO “RÉGIMEN DE ESTÍMULO Y RESPALDO ARTESANAL (RERA)”**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. NATURALEZA JURÍDICA Y CULTURAL DEL OBJETO: EL ARTESANO  
COMO CUSTODIO DE LA NACIÓN**

La artesanía mexicana no es una actividad comercial ordinaria: es la materialización de la memoria viva, el lenguaje visual de los pueblos originarios y un pilar del Patrimonio Cultural Inmaterial reconocido por la UNESCO. El artesano no solo produce bienes; preserva técnicas, identidades y cosmovisiones que han sobrevivido siglos de transformación.

El país se proyecta como potencia cultural gracias a ellos, pero ellos continúan en el estrato más vulnerable de la pirámide económica. La Cuenta Satélite de la Cultura (INEGI, 2023) reporta que el sector artesanal genera **479,655 empleos** y produce **154,810 millones de pesos** del PIB, pero los hogares destinan un gasto mínimo a artesanías frente a productos industrializados importados.

El artesano compite sin economías de escala, sin tecnificación y sin un régimen fiscal que atienda su realidad estructural. Esta vulnerabilidad contradice mandatos constitucionales: el artículo 2° reconoce a los pueblos originarios como sujetos de derecho; los artículos 4°, 25°, 26° y 28° obligan al Estado a promover el desarrollo justo, equilibrado y sostenible de quienes integran la economía nacional.



## II. FALLAS ESTRUCTURALES EN LOS REGÍMENES FISCALES EXISTENTES

La tributación para pequeños contribuyentes ha sido un péndulo entre recaudación y simplificación, pero siempre diseñada desde parámetros urbanos, digitales y bancarizados.

1. **REPECO:** Sencillo, pero sin trazabilidad ni integración a cadenas de valor.
2. **RIF:** Transición electrónica compleja que excluyó a zonas rurales sin conectividad.
3. **RESICO:** Eficiente para profesionales urbanos, pero inaccesible para el artesano tradicional debido a la bancarización obligatoria, la firma electrónica avanzada inmediata y el uso constante del buzón tributario.

Estas exigencias generan un fenómeno no reconocido formalmente: **el costo de cumplimiento fiscal es mayor que el impuesto mismo**, violando los principios de proporcionalidad, equidad horizontal y no confiscatoriedad.

El resultado es predecible: la informalidad no deriva de la evasión, sino de una legislación ciega a la desigualdad estructural. En términos fiscales, esto significa: **0% recaudación, 0% trazabilidad y 0% seguridad social.**

## III. LA SOBERANÍA ECONÓMICA Y EL “PLAN MÉXICO”

La política de Estado actual prioriza la seguridad económica nacional, fortaleciendo el mercado interno y dignificando a los productores locales. Integrar a medio millón de artesanos a la formalidad genera:

- **Sustitución de importaciones:** Artesanías formales como proveedoras de hoteles, restaurantes, gobierno y sector turístico.
- **Fortalecimiento del tejido social:** Derrama económica en comunidades indígenas que frena la migración y la pérdida cultural.
- **Incremento neto de ingresos fiscales:** Pasar de recaudar cero a una recaudación amplia basada en cuotas simbólicas y contribución progresiva.

El RERA no representa un gasto: es una política de ampliación de base contributiva plenamente compatible con los principios de eficiencia recaudatoria establecidos en los artículos 25 y 26 constitucionales.

#### IV. INTERSECCIONALIDAD Y ACCIÓN AFIRMATIVA FISCAL

Para evitar estereotipos y otorgar beneficios exclusivamente donde existe vulnerabilidad real, la iniciativa incorpora el concepto técnico de **Identificación Cruzada por Interseccionalidad**, mediante:

1. Criterio étnico-cultural (INPI).
2. Criterio socioeconómico (CONEVAL).

El cruce de ambas variables permite establecer un régimen fiscal diferenciado que cumple con los criterios de **razonabilidad, proporcionalidad y objetivo legítimo**, exigidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de acciones afirmativas. Este enfoque evita generalizaciones, garantiza justicia fiscal y coloca a cada artesano en el nivel que corresponde a su capacidad contributiva real.

#### V. JUSTIFICACIÓN PARA CREAR UN NUEVO TÍTULO EN LA LEY DEL ISR

**RÉGIMEN DE ESTÍMULO Y RESPALDO ARTESANAL (RERA)** no puede subsumirse en el RESICO por razones técnicas:

1. El RESICO exige **bancarización total**, inaplicable en zonas con brecha financiera severa.
2. No reconoce **insumos no facturables**, esenciales para oficios artesanales (barro, fibras, tintes naturales).
3. No incorpora **asistencia fiscal comunitaria**, indispensable para poblaciones con limitación tecnológica.
4. Su estructura tecnológica rígida impide diferenciar cargas administrativas según vulnerabilidad.

Por ello, la creación de un Título independiente es razonable, necesaria y constitucionalmente proporcional.

#### VI. PROPUESTA DE SOLUCIÓN: RÉGIMEN DE ESTÍMULO Y RESPALDO ARTESANAL (RERA)

El RERA se estructura como régimen cedular con obligaciones diferenciadas, trazabilidad mínima indispensable y reducción progresiva de cargas administrativas.



#### A. SUBTIPO A: RÉGIMEN DE PRESERVACIÓN CULTURAL (Base de la pirámide)

- **Población objetivo:** Artesanos con Interseccionalidad de Alta Vulnerabilidad (zonas ZAP + pueblos originarios).
- **Mecanismos:** Se sustituye la cuota fija por una tasa porcentual baja sobre ingresos cobrados, garantizando una contribución simple y proporcional. **Se reduce al mínimo indispensable la carga de comprobación y de llevar contabilidad** para este subtipo, asegurando la máxima simplificación administrativa posible.

#### B. SUBTIPO B: RÉGIMEN DE IMPULSO PRODUCTIVO (Clase media artesanal)

- **Mecanismos:** Tasa reducida sobre ingresos cobrados y obligación estándar de CFDI (comprobante global permitido) para generar historial crediticio.

#### C. SUBTIPO C: RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN Y EXPORTACIÓN (Maestros artesanos y marcas colectivas)

- **Mecanismos:** **Deducción Ciega Ampliada (hasta 60%)** para reconocer insumos naturales no facturables, figura ya existente y probada en otros regímenes de la LISR.

### VII. CONCLUSIÓN: DEL REZAGO A LA CIUDADANÍA FISCAL

Persistir en los mismos enfoques solo prolonga la informalidad, la pobreza y la erosión cultural. El Estado no recauda cuando excluye; recauda cuando integra. El RERA amplía la base de contribuyentes, aumenta la trazabilidad en un sector históricamente invisible y cumple con los principios constitucionales de justicia tributaria, progresividad social y desarrollo sostenible.

Dignifiquemos a quienes sostienen el alma cultural de México.

Convencida de que una política fiscal justa es un acto de soberanía y un paso firme hacia un México más próspero y más digno, por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el Título VIII denominado "Del Régimen de Estímulo y Respaldo Artesanal" a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

### TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULO Y RESPALDO ARTESANAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 216.** Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título las personas físicas residentes en territorio nacional que se dediquen exclusivamente a la actividad artesanal, entendida esta como la elaboración de bienes muebles mediante procesos predominantemente manuales, con uso de materias primas locales y técnicas representativas del patrimonio cultural, comunitario o regional.

Para efectos de este Título, se clasifica a los contribuyentes en tres niveles de tributación, determinados por su grado de vulnerabilidad y capacidad operativa, conforme a la Clasificación de Interseccionalidad siguiente:

**I. Subtipo A:** Personas físicas artesanas que cumplan simultáneamente con los siguientes criterios de interseccionalidad:

- a) Residan en localidades clasificadas como de Alta o Muy Alta Marginación por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), o bien, pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena reconocida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
- b) Sus ingresos anuales no excedan de \$300,000.00 M.N.
- c) Carezcan de infraestructura tecnológica propia para la emisión autónoma de comprobantes fiscales.

**II. Subtipo B:** Personas físicas artesanas, talleres familiares o gremios que no se ubiquen en los supuestos de la fracción anterior, cuyos ingresos anuales no excedan de \$1,500,000.00 M.N., y que cuenten con capacidad operativa para la transformación constante de productos.

**III. Subtipo C:** Maestros artesanos, diseñadores o productores de artesanía fina con ingresos anuales de hasta \$3,500,000.00 M.N., que requieran deducción de costos operativos especializados.

**Artículo 217.** Los contribuyentes que tributen en este Título deberán contar con la Cédula de Identidad Artesanal o documento equivalente emitido por la autoridad



federal, estatal o municipal competente en materia de fomento artesanal, o bien, la constancia de autoadscripción calificada emitida por la autoridad comunitaria correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL NIVEL DE INCLUSIÓN - SUBTIPO A**

**Artículo 218.** Los contribuyentes clasificados en el Subtipo A determinarán y pagarán el impuesto de forma bimestral, aplicando a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados por su actividad artesanal la tasa del 4.0% (Cuatro por ciento), sin posibilidad de deducción alguna.

Este pago tendrá el carácter de pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta y fungirá como cuota de acceso simplificado a los esquemas de seguridad social que determine el Ejecutivo Federal mediante Decreto.

**Artículo 219.** Los contribuyentes clasificados en el Subtipo A deberán expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos que perciban. No obstante, tratándose de ingresos provenientes de ventas al público en general, podrán optar por emitir un Comprobante Global Bimestral que ampare la totalidad de sus operaciones realizadas durante dicho periodo, sin que se les exija la conservación de la documentación comprobatoria de operaciones menores a \$100.00 M.N.

## **CAPÍTULO III DEL NIVEL DE IMPULSO - SUBTIPO B**

**Artículo 220.** Los contribuyentes clasificados en el Subtipo B determinarán y pagarán el impuesto de forma bimestral, aplicando a la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados por su actividad artesanal, la tasa del 1.0% (Uno por ciento), sin posibilidad de deducción alguna, salvo lo dispuesto para el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 221.** Los contribuyentes sujetos a este Capítulo deberán expedir CFDI por la totalidad de sus operaciones. Tratándose de operaciones con el público en general, podrán emitir un comprobante global diario, semanal o mensual.

## **CAPÍTULO IV DEL NIVEL DE CONSOLIDACIÓN - SUBTIPO C**

**Artículo 222.** Los contribuyentes clasificados en el Subtipo C calcularán el impuesto sobre la utilidad fiscal base, restando a sus ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

**Artículo 223.** Reconociendo la dificultad material para obtener documentación comprobatoria en la recolección de materias primas naturales y mano de obra familiar no asalariada, los contribuyentes de este Capítulo podrán optar por efectuar

una deducción ciega del 60% de sus ingresos totales por actividad artesanal, sin necesidad de comprobación fiscal, en sustitución de las deducciones ordinarias.

Por el excedente de ingresos o gastos no cubiertos por la deducción ciega, podrán efectuar las deducciones autorizadas en el Título IV de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), establecerá los mecanismos de coordinación para vincular el pago de la Cuota de Formalización del Subtipo A con el aseguramiento en el régimen IMSS-Bienestar en un plazo no mayor a 180 días.

**Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 29 días del mes de abril de 2026.**



**SEN. VIRGINIA MAGAÑA FONSECA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN VI Y 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA USO DE LENGUAJE CORRECTO PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

137

La que suscribe, Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y al Emprendimiento e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERA.** De acuerdo con la ENIGH, en México había 130.3 millones de personas; de ellas, 9.5 millones (7.3%) viven con discapacidad; 5.1 millones (53.4%) eran mujeres y 4.4 millones (46.6%), hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9%) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes más bajos: 7.8 y 9.3% respectivamente. De la misma forma, de acuerdo con la ENIGH, en México había 38.8 millones de hogares en 2024. De ellos, 7.8 millones (20.0%) tenían al menos una persona con discapacidad.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a garantizar la igualdad ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal sin discriminación alguna. Bajo este contexto, en sus observaciones finales de 2014 y 2022, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (Comité CDPD) recomendó al Estado mexicano tomar todas las medidas pertinentes y respetar los principios del respeto de la dignidad, la no discriminación, el respeto por la diferencia, la diversidad, la igualdad y la accesibilidad.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud de los demás y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024 disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/> consultada el 25 de abril de 2026



**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Aunque la discapacidad es un concepto que evoluciona, para una mejor comprensión la discapacidad se puede clasificar en 5 grandes grupos:

1. Personas con Discapacidad Motriz
2. Personas con Discapacidad Visual
3. Personas con Discapacidad Auditiva
4. Personas con Discapacidad Intelectual
5. Personas con Discapacidad Psicosocial y mental

El Estado Mexicano debe prevenir la denegación discriminatoria de servicios y atención a las personas con discapacidad y por lo tanto, es necesario tener en consideración diferentes pautas de buen trato y lenguaje incluyente a fin de eliminar barreras, evitar la discriminación y garantizar otros derechos.

Enseguida se proporciona un cuadro de referencia para conocer el lenguaje correcto e incorrecto para referirse a las personas con discapacidad:

| Uso Correcto                                                                                                                                                                        | Uso Incorrecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Personas con discapacidad</li><li>✓ Personas en condición de discapacidad</li><li>✓ Persona que vive en condición de discapacidad</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Personas con capacidades diferentes</li><li>Discapacitadas/os</li><li>Invalidas/os</li><li>Minusválidas/os</li><li>Tullidas/os</li><li>Personas incapacitadas</li><li>Personas limitadas o enfermas</li><li>Personas con deficiencias</li><li>Personas que sufren la discapacidad</li><li>Personas con problemas de discapacidad</li><li>Personas que padecen la discapacidad</li><li>Cualquier diminutivo</li></ul> |

En el mismo sentido, se deberá promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas. Uno de ellos es trabajar con un lenguaje incluyente que denote respeto a los derechos y que no degrade, estigmatice y excluya desde el mismo lenguaje. En ese sentido se debe tomar mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas y luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.





**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.** Dentro del contexto nacional la ENADIS 2022 estima que de la población de hombres y de la de mujeres con discapacidad de 12 años y más, 29.8% y 27.7%, respectivamente, manifestaron haber sufrido alguna situación de discriminación en los últimos 5 años. Por su parte, de la población de hombres y de la de mujeres con discapacidad discriminadas, 68.5% y 58.6% consideraron que fue por ser una persona con discapacidad.<sup>2</sup>

**CUARTA.** El Estado mexicano cuenta con bases constitucionales y legales suficientes para respaldar la pertinencia de esta declaratoria;

- A. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para tal fin en su artículo 4º. Establece entre otras obligaciones del estado Mexicano: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituye.

- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1o. señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se levantó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/> consultado el 25 de abril 2026



**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



C. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4 establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin distinción alguna. Y que se deben implementar medidas contra la discriminación que consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

**QUINTA.** La aprobación del presente Decreto garantizará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad ante la ley y la no discriminación a través del uso correcto del lenguaje para llamar a las personas con discapacidad o bien según las circunstancias en condición de discapacidad.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DEBE DECIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo 79.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Artículo 79.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| I-V                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | II-V                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades: | VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a los grupos en situación de vulnerabilidad por edad, sexo o discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades: |
| a-j                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | a-j                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| VII-XXVI...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VII-XXVI...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |





**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 186.</b><br><br>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. | <b>Artículo 186.</b><br><br>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a <b>personas con discapacidad motriz permanente, usuarias de ayudas técnicas como prótesis, muletas o sillas de ruedas; visual; auditiva; psicosocial o mental; e intelectual.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN VI Y 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA USO DE LENGUAJE CORRECTO PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo 79.**  
I-V

VI Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas y a los grupos en situación de vulnerabilidad por edad, sexo o discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a-j...

VII-XXVI...

...

**Artículo 186.**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas con discapacidad motriz permanente, usuarias de ayudas técnicas como prótesis, muletas o sillas de ruedas; visual; auditiva; psicosocial o mental; e intelectual.



**KARLA TOLEDO ZAMORA**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**TRANSITORIO**

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 27 de Abril de 2026.

**SUSCRIBE**

  
SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y AL  
EMPRENDIMIENTO





Sen. Pablo Angulo Briceño

143 Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, constituye uno de los pilares del sistema tributario mexicano, diseñado para gravar el consumo de bienes y servicios de manera generalizada, enfocándose en el producto, en el bien o el servicio con tasas diferenciadas y exenciones específicas orientadas a proteger el interés público, promover la equidad tributaria y salvaguardar los derechos económicos de la población, en especial de los sectores más vulnerables.

El artículo 15 de la Ley del IVA enumera los servicios exentos del pago del impuesto, reconociendo que ciertas actividades esenciales para la cohesión social y la movilidad, no deben encársecarse artificialmente mediante la imposición de tributos indirectos que impactan de forma regresiva en el bolsillo de los consumidores finales.<sup>1</sup>

La reforma fiscal de 2014 marcó un punto de inflexión en la regulación del IVA aplicable al transporte de pasajeros. Hasta antes de esa fecha, el artículo 15, fracción V, de la Ley del IVA exentaba de manera amplia el transporte público terrestre de personas (con excepción del ferrocarril). La iniciativa del Ejecutivo Federal, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, limitó esa exención exclusivamente al transporte público terrestre de personas que se preste en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, eliminando la exención para el transporte foráneo (interurbano o de larga distancia). El objetivo declarado fue ampliar la base gravable del IVA para fortalecer las finanzas públicas, manteniendo la protección solo para el transporte cotidiano utilizado por hogares de menores ingresos en sus traslados a centros de trabajo y escuelas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> FACTORUM. ¿Qué actividades están exentas de IVA en México?, agosto 2024, en: <https://www.factorum.com.mx/post/qu%C3%A9-actividades-est%C3%A1n-exentas-de-iva-en-m%C3%A9xico>

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Véase también Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), "Reforma Hacendaria 2014: Modificaciones al IVA, por nivel



Esta modificación se justificó en el dictamen legislativo con argumentos de equidad, el 87% del gasto corriente en transporte corresponde a la modalidad urbana y suburbana, y la proporción de ese gasto respecto del total es 90% mayor para el 30% de hogares con menores ingresos, en contraste con el uso de automóviles por parte de los sectores más ricos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 130/2018, declaró constitucional el artículo 15, fracción V, reformado. La Primera Sala de la Corte consideró que la distinción entre transporte urbano (exento) y foráneo (gravado al 16%) responde a una clasificación objetiva y razonable, fundada en el principio de equidad tributaria del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Corte enfatizó que el legislador cuenta con amplia libertad de configuración en materia fiscal para crear categorías diferenciadas siempre que no sean arbitrarias y persigan fines sociales legítimos, como proteger el acceso a la movilidad de los sectores vulnerables.

Entre las citas textuales relevantes se encuentra la siguiente: *“Esta Primera Sala arriba a la conclusión la decisión del legislador de mantener la exención del impuesto al valor agregado al transporte público de pasajeros en áreas urbanas, suburbanas y metropolitanas, es acorde con el fin buscado que consistió en no afectar a las personas con menores ingresos que destinan sus percepciones al pago de transporte público”. Asimismo, el tribunal validó que “el empleo por parte del legislador de esos vocablos, de utilización común en el sector del transporte terrestre de personas, permite a los gobernados conocer qué tipo de transporte público terrestre de personas se encuentra exento”.*<sup>3</sup>

Después de aquella reforma, las circunstancias económicas y sociales han cambiado de manera sustancial. El transporte foráneo público terrestre de personas —autobuses de ruta fija interurbana, intermunicipal o de larga distancia— se ha consolidado como un servicio esencial no solo para el esparcimiento o el turismo, sino para la dinámica misma de la movilidad laboral, empresarial y familiar en un país de dimensiones continentales como México.

---

de ingresos”, disponible en <https://ciep.mx/reforma-hacendaria-2014-modificaciones-al-iva-efectos-por-nivel-de-ingresos/>

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 130/2018, Transportes Discovery, S.A. de C.V., sentencia de 16 de abril de 2018, disponible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-04/AR-130-2018-180416.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-04/AR-130-2018-180416.pdf) (pp. 5, 39 y considerandos relativos a la equidad tributaria).



Miles de personas viajan diariamente entre estados para trabajar, estudiar, atender asuntos médicos, visitar familiares o realizar actividades comerciales, viviendo en un punto de la República y laborando en otro. Esta realidad exige una revisión legislativa que restaure la exención del IVA para el transporte foráneo, en aras de la equidad tributaria y la protección al consumidor final.

Es necesario medir el impacto acumulado del IVA del 16% en los costos del transporte foráneo desde 2014. Al entrar en vigor la reforma, muchas empresas del sector optaron por absorber temporalmente el impuesto para evitar un incremento inmediato en las tarifas y no afectar la demanda de un servicio ya sensible al precio. Sin embargo, con el paso del tiempo, el gravamen se ha trasladado de manera plena al consumidor.

Un boleto de autobús foráneo cuyo costo base, sin impuestos, sea de \$1,000 pesos, genera un IVA de aproximadamente \$160 pesos, es decir, 16% sobre el valor del servicio, lo que representa un encarecimiento efectivo del 16% para el usuario final.

Reportes sectoriales de la época de la reforma confirman que las empresas de autotransporte de pasajeros absorbieron inicialmente el impuesto, pero gradualmente lo incorporaron a las tarifas, impactando a los usuarios y generando incrementos tarifarios de entre el 3% y el 12% en diversas rutas.<sup>4</sup>

Esta carga tributaria se ha agravado por el aumento sostenido en otros costos operativos, particularmente el diésel, que representa entre el 30% y el 45% de los gastos totales de las empresas de autotransporte.<sup>5</sup> En 2026, los incrementos en el precio del diésel han sido notorios debido a factores internacionales y la volatilidad del petróleo derivada de tensiones geopolíticas en el Medio Oriente y nacionales como los ajustes al Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, IEPS. Según datos reportados por Pemex, PetrolIntelligence y analistas del sector, el precio promedio del diésel pasó de

---

<sup>4</sup>Animal Político, "Líneas de autobús absorberán alza por 16% de IVA", 3 de enero de 2014, <https://animalpolitico.com/2014/01/que-lineas-de-autobus-subiran-el-boleto-pese-iva-del-16/>; TyT, "Impacta IVA a empresas de transporte de pasajeros", 5 de marzo de 2014, <https://www.tyt.com.mx/nota/impacta-iva-a-empresas-de-transporte-de-pasajeros>; El Financiero, "Empresas de transporte foráneo reportan impacto por impuesto", 13 de mayo de 2014, <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/empresas-de-transporte-foraneo-reportan-impacto-por-impuesto/>

<sup>5</sup>Expansión, "En México, fletes se encarecen 4% por cada peso que sube el diésel", 14 de abril de 2026, <https://expansion.mx/empresas/2026/04/14/aumento-en-diesel-impacta-costos-del-autotransporte-de-carga>; Zaro Transportation, "¿Por qué el diésel está subiendo? Y cómo afecta al transporte de carga", abril de 2026, <https://zarotransportation.com/por-que-sube-diesel-mexico-transporte-carga/>; Transporte.mx, "El diésel aprieta al autotransporte de carga en México", abril de 2026, <https://transporte.mx/crisis-silenciosa-el-diesel-aprieta-al-autotransporte-de-carga-en-mexico/>



aproximadamente \$26.23 pesos por litro a finales de febrero de 2026 a más de \$28.18 pesos en marzo, reflejando incrementos de hasta el 9% en periodos cortos. En algunos estados, el litro superó los \$30 pesos. El gobierno federal y el sector gasolinero acordaron un tope temporal alrededor de los \$28.30-\$28.50 pesos por litro, con estímulos fiscales al IEPS que llegaron al 81.2% en abril para mitigar el impacto.<sup>6</sup>

Para ilustrar este fenómeno, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la evolución del precio del diésel en lo que va de 2026 con datos consolidados de reportes sectoriales:

**Cuadro: Evolución del precio promedio del diésel en México (pesos por litro, 2026)**

| Mes                     | Precio promedio             | Incremento mensual (%)  | Incremento acumulado 2026 (%) | Notas                                             |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------|
| Enero/Febrero           | 26.23 - 26.40               | -                       | -                             | Precio base                                       |
| Marzo                   | 28.18 - 30+                 | +8% a +9%               | +7.95% a +14%                 | Pico por tensiones internacionales                |
| Abril (hasta el día 15) | 28.30 - 28.50 tope acordado | -0.84% a estabilización | +7.95%                        | Acuerdo Pemex-gasolineros con estímulo IEPS 81.2% |

*Fuente: Reportes Pemex, PetroIntelligence, Diario Oficial de la Federación y Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Cada peso de incremento en el diésel se traduce en un alza cercana al 4% en las tarifas de fletes y pasajes.<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> Milenio, "Pemex asume costo de no subir precio de gasolinas", 31 de marzo de 2026; PetroIntelligence, precios nacionales actualizados al 15 de abril de 2026, disponible en <https://nacionalgasolinero.com/>; Expansión, "Pemex y gasolineros pactan el precio del diésel durante abril", 1 de abril de 2026; El Financiero, "Gasolina premium y diésel rebasan los 30 pesos por litro en algunas estaciones", 12 de marzo de 2026.

<sup>7</sup> PetroIntelligence (datos al 15 de abril de 2026), disponible en: <https://nacionalgasolinero.com/> (15 de abril de 2026); <https://heraldodemexico.com.mx/economia/2026/4/15/gasolina-hoy-15-de-abril-precios-desde-2368-pesos-en-mexico-donde-encontrarla-796473.html> (15 de abril de 2026); <https://www.dineroenimagen.com/autos/precio-gasolina-hoy-15-abril-2026/185846> (15 de abril de 2026). • Milenio (reportes de marzo-abril de 2026): <https://www.milenio.com/negocios/gobierno-empresarios-acuerdan-reducir-precio-diesel> (31 de marzo de 2026); <https://www.milenio.com/negocios/hacienda-recorta-apoyo-a-ieps-combustibles-en-mexico-10-de-abril-2026> (10 de abril de 2026); <https://www.milenio.com/negocios/pemex-asume-coste-subir-precio-gasolinas-petrointelligence> (31 de marzo de 2026). • Expansión (reportes de marzo-abril de 2026): <https://expansion.mx/empresas/2026/04/01/pemex-y-gasolineros-tope-precio-diesel-abril> (1 de abril de 2026); <https://expansion.mx/empresas/2026/04/14/aumento-en-diesel-impacta-costos-del-autotransporte-de-carga> (14 de abril de 2026). • Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), declaraciones sobre impacto en fletes (abril de 2026): <https://forbes.com.mx/por-cada-peso-que-aumenta-el-diesel-suben-4-el-costo-de-un-flete-alerta-la-canacar/> (6 de abril de 2026); <https://www.infobae.com/america/agencias/2026/04/06/transportistas-mexicanos-dicen-que-cada-peso->



Estos incrementos se trasladan directamente a las tarifas de los boletos de autobús foráneo, encareciendo aún más un servicio que ya incluye el 16% de IVA. El resultado es un efecto regresivo: el transporte foráneo, utilizado mayoritariamente por familias de clase media y baja para desplazamientos laborales o de necesidad, absorbe una desproporción de su ingreso.

Es indispensable dimensionar la relevancia cuantitativa del transporte foráneo en la movilidad nacional. De acuerdo con datos del INEGI, el autotransporte federal (que incluye el colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija) representa la columna vertebral del movimiento de pasajeros en México, con el 95.7% del total nacional de pasajeros transportados por modo carretero en 2024-2025. El transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija genera miles de empleos directos (más de 54 mil personas dependientes en la rama) y moviliza millones de pasajeros anuales, especialmente en corredores interurbanos del Bajío, el norte, el sureste y conexiones con el Valle de México.

Aunque la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros registra más de 2,960 millones de usuarios urbanos en 2025, el foráneo complementa esta red como el medio principal de desplazamiento de media y larga distancia, donde el ferrocarril de pasajeros es limitado y el avión resulta prohibitivo para la mayoría. Este modo de transporte no es opcional, es estructural para la economía, la productividad y la cohesión social.<sup>8</sup> Miles de personas se trasladan diariamente a otros puntos del país, no por recreación, sino por empleo (trabajadores que residen en un estado y laboran en otro), negocios, estudios superiores o atención médica especializada. Esta dinámica de movilidad interregional es un factor clave de la productividad nacional y de la reducción de desigualdades regionales.

Esto permite una necesaria y urgente exención del IVA al transporte foráneo ante los incrementos del diésel en 2026. El costo operativo de las empresas se ha elevado drásticamente, y este incremento se refleja en tarifas más altas que afectan directamente

---

[que-sube-el-diesel-eleva-4-costo-de-fletes/](https://expansion.mx/empresas/2026/04/14/aumento-en-diesel-impacta-costos-del-autotransporte-de-carga) (6 de abril de 2026); <https://expansion.mx/empresas/2026/04/14/aumento-en-diesel-impacta-costos-del-autotransporte-de-carga> (14 de abril de 2026).

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Anual de Transportes (EAT) 2024, Boletín de Prensa 194/25, 12 de diciembre de 2025, en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eat/EAT2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eat/EAT2024_CP.pdf) y Reporte de Resultados; SICT, Indicador Mensual de Autotransporte Federal, septiembre 2025 (participación carretera 95.7% en movimiento de pasajeros), [https://micrs.sct.gob.mx/images/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Indicador-Mensual/INDI-2025/CI\\_Septiembre-2025.pdf](https://micrs.sct.gob.mx/images/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Indicador-Mensual/INDI-2025/CI_Septiembre-2025.pdf)

al consumidor final. Exentar el transporte foráneo del IVA no solo aliviaría la presión inflacionaria en las tarifas, sino que alinearía la política tributaria con la realidad actual de la movilidad mexicana.

La propuesta de reforma fortalece el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido por la Suprema Corte en el amparo en revisión 130/2018. Aunque en 2018 la Suprema Corte validó la distinción entre transporte urbano y foráneo por razones sociales, la evolución económica posterior, especialmente por los incrementos en el diésel, ha hecho que el gravamen al transporte foráneo resulte desproporcionado y contrario a la economía de los usuarios.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto:

- 1.- Reformar el artículo 15, fracción V, para eliminar el término “exclusivamente” para la exención del IVA al transporte público terrestre de personas en áreas urbanas.
- 2.- Reformar el artículo 15, fracción VIII, para establecer, de manera expresa, la exención del IVA por la prestación de servicio transporte foráneo público terrestre de personas.

Las modificaciones que se plantean se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.</p> | <p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V. El transporte público terrestre de personas que se preste</b> en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.</p> |



|                   |                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| VI. a VII. ...    | VI. a VII. ...                                                    |
| VIII. (Se deroga) | <b>VIII. El transporte foráneo público terrestre de personas.</b> |
| IX a XVI. ...     | IX a XVI. ...                                                     |

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030 Objetivo 11 Ciudades y comunidades sostenibles y el Objetivo 10 Reducción de las desigualdades

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 15, fracciones V y VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

**I a IV. ...**

**V. El transporte público terrestre de personas que se preste** en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

**VI. a VII. ...**

**VIII. El transporte foráneo público terrestre de personas.**

**IX a XVI. ...**



**Sen. Pablo Angulo Briceño**

5

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a abril de 2026.**

**Suscribe**

**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**





Laura Estrada Mauro  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

29 ABR. 2026

SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74-B Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE RÉGIMEN FISCAL DIFERENCIADO PARA EMPRESAS FORESTALES COMUNITARIAS.**

180  
La que suscribe, Senadora Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74-B Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE RÉGIMEN FISCAL DIFERENCIADO PARA EMPRESAS FORESTALES COMUNITARIAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México reconoce constitucionalmente la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, dicho reconocimiento no siempre se ha traducido en reglas fiscales capaces de atender la realidad económica, social, territorial y organizativa de las comunidades que, mediante el trabajo colectivo, administran y aprovechan de manera sostenible sus bosques y selvas.

Las empresas forestales comunitarias no responden al modelo mercantil ordinario. Su estructura se basa en la propiedad social, la toma de decisiones en asamblea, el trabajo comunitario, la reinversión de excedentes y la preservación del territorio. En consecuencia, aplicarles cargas fiscales diseñadas para empresas privadas tradicionales puede generar una afectación desproporcionada, limitar su capacidad productiva y debilitar mecanismos comunitarios de conservación ambiental. Por ello, esta reforma parte de una premisa de justicia fiscal: no se debe tratar igual a quienes se encuentran en condiciones estructuralmente distintas. La equidad tributaria exige reconocer diferencias materiales y diseñar medidas proporcionales que permitan a las comunidades fortalecer sus actividades productivas sin menoscabar su función social y ambiental.

Con anterioridad, el ordenamiento fiscal contempló tratamientos diferenciados vinculados con actividades productivas del sector primario. No obstante, la evolución normativa dejó sin una regulación específica a las empresas forestales comunitarias, pese a que estas cumplen una función estratégica en la conservación de ecosistemas, el manejo forestal sostenible y el desarrollo rural.





La presente iniciativa no pretende reinstalar mecánicamente disposiciones anteriores, sino actualizar el marco vigente de la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de distinguir, con claridad jurídica, entre las personas morales de derecho agrario dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, y aquellas empresas comunitarias indígenas cuya actividad central es la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades silvícolas. En ese sentido, se propone reformar el artículo 74-B para excluir las actividades silvícolas de su régimen general y adicionar un artículo 74-C que establezca un tratamiento fiscal específico para empresas forestales comunitarias, sujeto a requisitos de identificación, reinversión social, transparencia y cumplimiento de las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal.

Las empresas forestales comunitarias generan empleo local, impulsan cadenas productivas regionales, fortalecen la economía social y contribuyen a evitar la migración forzada. A diferencia de las empresas privadas cuyo objetivo principal es la acumulación de utilidades, estas organizaciones reinvierten una parte relevante de sus ingresos en fines colectivos, tales como:

- Reforestación, saneamiento y restauración forestal.
- Prevención y combate de incendios.
- Conservación de biodiversidad y protección de cuencas.
- Apertura, mantenimiento y rehabilitación de caminos comunitarios.
- Infraestructura básica, agua, electrificación, salud, educación y servicios comunitarios.
- Fortalecimiento de la gobernanza comunitaria y participación de mujeres y jóvenes.

De esta manera, el beneficio fiscal propuesto no constituye un privilegio, sino un mecanismo para reconocer una forma de organización productiva que cumple simultáneamente fines económicos, sociales, culturales y ambientales.

La reforma se sustenta en un enfoque de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, y en la obligación del Estado de promover un desarrollo nacional integral, democrático, sostenible e incluyente. Asimismo, es congruente con los principios de la economía social y solidaria, al fortalecer unidades productivas que priorizan el bienestar colectivo, la propiedad social y la sostenibilidad ambiental.

La medida propuesta también contribuye al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático, conservación de la biodiversidad y manejo sostenible de los recursos naturales, al incentivar que los ingresos derivados de la actividad forestal comunitaria se destinen a la protección de los ecosistemas y al desarrollo de las comunidades



Resulta relevante establecer que de acuerdo con la FAO el desarrollo forestal comunitario fue inicialmente definido como “cualquier situación que involucra íntimamente a la población local en una actividad forestal. Abarca una gama de situaciones que van desde pequeñas parcelas boscosas en zonas de escasez de leña, y otros productos forestales para suplir necesidades locales, pasando por la producción de árboles a nivel de fincas para obtener productos comercializables, y la elaboración de productos forestales a nivel familiar, artesanal o de pequeña industria a fin de obtener ingresos, hasta las actividades de las comunidades silvícolas”.

Un ecosistema forestal es la unidad básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

El territorio mexicano cuenta con 138.7 millones de hectáreas con cobertura de vegetación forestal, lo que representa el 70.6% del total de nuestro territorio nacional; 11.87 millones personas habitan en áreas forestales, de los cuales, 3.6 millones pertenecen a los pueblos originarios.

La producción forestal maderable en 2021 fue de 8.2 millones de metros cúbicos de madera en rollo; en 2023 la producción forestal total estimada ascendió a 7.7 millones de metros cúbicos (Tabla 4). En el sexenio 2019-2023 se observa un incremento en el volumen promedio por un millón de metros cúbicos con respecto al sexenio anterior.

Los recursos forestales mexicanos han sido objeto de poca atención por parte de las autoridades y estrategias económicos del país. Su situación es tal que las empresas forestales únicamente contribuyen con el 3.5% de la producción nacional total (Semarnat-Comisión Nacional Forestal 2005).

La importancia de un manejo consensuado, racional y equitativo de los recursos por sus propios habitantes es un aspecto prioritario que se debe considerar para poder desarrollar sustentablemente este sector a nivel nacional.

México posee una de las estructuras de propiedad social de la tierra más grandes del mundo, actualmente existen aproximadamente 29,942 núcleos agrarios comunales y ejidos que administran más de 106 millones de hectáreas. Dentro de estas tierras se localiza aproximadamente el 80% de los bosques y selvas del país.

Esto significa que la mayor parte del patrimonio forestal nacional se encuentra bajo manejo comunitario.



Estas áreas desempeñan un papel fundamental para la Seguridad hídrica nacional.

Se estima que uno de cada dos litros de agua que abastecen a las ciudades mexicanas proviene de cuencas ubicadas dentro de territorios de propiedad social, administrados por comunidades rurales e indígenas.

Por lo tanto, las comunidades forestales son: Guardianes del agua, un recurso estratégico para el desarrollo nacional y la mitigación del cambio climático.

En ese sentido no se debe perder de vista que los ecosistemas forestales gestionados por comunidades capturan grandes cantidades de carbono, contribuyendo a:

1. La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
2. La mitigación del cambio climático.
3. La regulación climática regional.

La gestión comunitaria del bosque ha sido reconocida internacionalmente como uno de los modelos más exitosos de conservación forestal en el mundo, siendo quienes juegan un papel muy importante en la **Conservación de biodiversidad**.

Y, en ese sentido, los territorios comunitarios albergan una gran parte de la biodiversidad del país, incluyendo:

- 1) Ecosistemas de alto valor ambiental.
- 2) Especies endémicas.
- 3) Corredores biológicos estratégicos.

Por lo tanto; debemos considerar que la conservación de estos ecosistemas beneficia no solo a las comunidades locales, sino a toda la sociedad mexicana y al equilibrio ambiental global.

### **Planteamiento del problema:**

**Modificación del artículo 74 -B Y Adición del artículo 74-C** de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente Se propone la incorporación de mecanismos de control, transparencia y evaluación, que permitan asegurar que los beneficios fiscales se utilicen para el desarrollo comunitario y la conservación ambiental.

Lo anterior, contempla un tratamiento fiscal especial para empresas comunitarias forestales organizadas bajo asamblea comunitaria y constituidas por núcleos





agrarios ejidales o comunales, reconocidas por el Registro Agrario Nacional y; reguladas a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **Justificación.**

Con la reforma fiscal del año 2002, fue derogado el Artículo 10-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que en la exposición de motivos de dicha reforma se estableciera con claridad la justificación para su eliminación.

Lo que trajo como consecuencia que los beneficios fiscales y un tratamiento preferencial a las actividades relacionadas con: a. La conservación de los recursos forestales. b. La comercialización de productos forestales, c. El almacenamiento, d. La industrialización de materias primas forestales, y, particularmente cuando estas actividades eran desarrolladas por núcleos agrarios comunales y ejidales, organizadas colectivamente dejaran de otorgarse.

Dicha disposición estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y su objetivo principal consistía en fomentar el desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales, incentivando el manejo forestal sostenible y la generación de economías locales basadas en la gestión comunitaria de los recursos naturales.

Antes de su derogación, numerosas empresas comunitarias forestales podían deducir inversiones productivas y acceder a exenciones fiscales, lo cual les permitía operar de manera sostenible y reinvertir sus utilidades en proyectos comunitarios.

Sin embargo, tras la eliminación de este artículo, la carga fiscal aumentó significativamente, afectando la viabilidad económica de muchas de estas empresas.

La eliminación de este beneficio fiscal ha tenido efectos profundos en el funcionamiento de las empresas comunitarias indígenas, las cuales operan bajo principios de economía social, cooperación y beneficio colectivo, muy distintos al modelo empresarial tradicional.

Las empresas comunitarias forestales suelen tener márgenes de ganancia reducidos, debido a que gran parte de sus ingresos se destinan a:

- a. Proyectos de reforestación.
- b. Saneamiento forestal.
- c. Establecimiento de viveros forestales.
- d. Brigadas comunitarias contra incendios.



- e. Vigilancia forestal comunitaria.
- f. Prevención de tala clandestina.
- g. Conservación de flora y fauna
- h. Preservación de ecosistemas y biodiversidad

Estas acciones generan beneficios ambientales de carácter nacional y global, pero no siempre son reconocidas por el sistema fiscal.

Asimismo, los recursos obtenidos por las empresas comunitarias forestales no se concentran en manos privadas, sino que se reinvierte en beneficio colectivo, financiando infraestructura y servicios comunitarios tales como:

- a. Construcción de redes de agua potable.
- b. Sistemas de drenaje y alcantarillado.
- c. Electrificación rural.
- d. Mantenimiento y construcción de caminos rurales.
- e. Infraestructura educativa.
- f. Centros comunitarios.
- g. Espacios recreativos y culturales.
- h. Proyectos productivos locales.

Estas acciones contribuyen a mejorar significativamente la calidad de vida de las comunidades, muchas de las cuales se encuentran en zonas de alta marginación y rezago social.

En numerosos casos, las comunidades organizadas sustituyen funciones que constitucionalmente corresponden al Estado, financiando servicios públicos con los recursos generados por sus empresas comunitarias.

Las comunidades rurales generan bienes públicos ambientales que benefician a toda la sociedad, tales como:

- a. Conservación del ecosistema y la biodiversidad.
- b. Captura de carbono y mitigación del cambio climático.





- c. Regulación hídrica y protección de cuencas.
- d. Prevención de desastres naturales.
- e. Protección del suelo y control de erosión.
- f. Reducción de la migración rural.
- g. Fortalecimiento de la identidad cultural y territorial.
- h. Educación ambiental y participación comunitaria.
- i. Desarrollo económico sostenible.
- j. Reducción de actividades ilícitas en zonas forestales.

Además, la organización comunitaria fortalece el control territorial, lo cual contribuye a disminuir fenómenos como:

- a. Tala clandestina.
- b. Narcotráfico.
- c. Cultivos ilícitos.
- d. Presencia de grupos criminales.

Entonces esto genera condiciones de paz social y estabilidad territorial, lo que indirectamente reduce costos en seguridad pública para el Estado.

Las empresas forestales comunitarias constituyen uno de los modelos más exitosos de economía social en México, ya que estas empresas generan:

- I. Empleo local.
- II. Valor agregado a los recursos forestales.
- III. Ingresos comunitarios.
- IV. Desarrollo regional.
- v. Arraigo territorial.

Además, promueven modelos productivos sustentables, donde la conservación de los bosques no es un obstáculo para el desarrollo económico, sino su principal motor.



En estados como Oaxaca, Durango, Chihuahua, Michoacán y Quintana Roo, las empresas forestales comunitarias han demostrado que es posible combinar desarrollo económico con la conservación ambiental.

Sin embargo, la falta de incentivos fiscales adecuados ha limitado su crecimiento y competitividad.

La presente iniciativa representa una política pública estratégica que reconoce a las comunidades indígenas como sujetos económicos activos, guardianes del medio ambiente y pilares del desarrollo sostenible nacional.

Además, reconocer fiscalmente a las empresas forestales comunitarias significa fortalecer un modelo económico que ha demostrado ser eficaz para proteger los bosques, generar empleo, preservar el medio ambiente y la cultura de los pueblos indígenas, a través de:

1. La incentivación al manejo forestal sostenible, lo cual estimulará inversiones en:

- Manejo forestal sustentable.
- Reforestación.
- Conservación ambiental.
- Industrialización local de productos forestales.

2. El fortalecimiento al desarrollo comunitario, lo cual generará:

- Empleo rural.
- Desarrollo económico regional.
- Reducción de la pobreza.
- Mayor bienestar social.
- El reconocimiento del papel de las comunidades como guardianes de los recursos naturales, por ser quienes han protegido los bosques durante generaciones, utilizando conocimientos tradicionales y sistemas de organización conocida frecuentemente como Usos y Costumbres (o Sistemas Normativos Internos).

Aunado a lo anterior es dable establecer que esta reforma establece un tratamiento fiscal especial solo para las personas morales constituidas como empresas comunitarias forestales. Para acceder a dichos beneficios, estas organizaciones deberán estar integradas por núcleos agrarios ejidales o comunales reconocidas por



el Registro Agrario Nacional y reguladas a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, se requiere que la totalidad del cien por ciento los socios de la empresa sean los ejidatarios o comuneros o ciudadanos pertenecientes al núcleo agrario correspondiente.

La presente iniciativa no solo representa una reforma fiscal, sino un acto de justicia histórica. Reconoce a las comunidades indígenas como actores económicos, sociales y ambientales fundamentales para el país.

Fortalecer a las empresas comunitarias forestales es invertir en el futuro ambiental, la estabilidad territorial y el bienestar colectivo de México, así como también representa una política pública estratégica para el desarrollo rural, la conservación ambiental y la justicia social.

Reconocer fiscalmente a las empresas forestales comunitarias significa fortalecer un modelo económico que ha demostrado ser eficaz para proteger los bosques, generar empleo y preservar el medio ambiente y la cultura de los pueblos indígenas.

Entonces la **reforma que parte de la modificación del artículo 74 -B Y Adición del artículo 74-C** constituye otorgar incentivos fiscales constituye un acto de justicia histórica, reconociendo su contribución al país.

A efecto de brindar mayor claridad sobre el texto que se propone modificar, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 74-B.</b> Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que</p> | <p><b>Artículo 74-B.</b> Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que</p> |



hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.

Las personas morales a que refiere este artículo que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente artículo, cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio, en los que al menos un 80% sean obtenidos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no excederán de la cantidad de cinco millones de pesos. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el citado monto, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán presentar en enero del año de que se trate, un aviso ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, en

hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.

Las personas morales a que refiere este artículo que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente artículo, cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio, en los que al menos un 80% sean obtenidos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, no excederán de la cantidad de cinco millones de pesos. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el citado monto, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.





el que manifiesten que aplicarán lo dispuesto en este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo o cuando sus ingresos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, dejarán de aplicar lo dispuesto en este artículo y deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que ocurra el incumplimiento de dichos requisitos. En el caso de que los contribuyentes obtengan ingresos que excedan de la cantidad de cinco millones de pesos, dicho excedente no tendrá el beneficio de la reducción del impuesto a que se refiere este artículo. Cuando los contribuyentes dejen de aplicar lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán volver a aplicarlo en los términos del mismo.

Las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como el registro de operaciones se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

SIN CORRELATIVO

#### Artículo 74-C

Las personas morales de derecho agrario que obtengan sus ingresos totales por la industrialización y

comercialización de productos derivados de actividades silvícolas, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo a la Ley agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, específicamente a las **empresas forestales comunitarias, que se rijan por Sistemas Normativos Internos**, organizadas bajo asamblea comunitaria y constituidas por núcleos agrarios ejidales o comunales, reconocidas por el Registro Agrario Nacional y; reguladas a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, estas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos.

Lo anterior aplicará siempre que estos recursos sean reinvertidos por lo menos el 50% en beneficios colectivos, financiando infraestructura y servicios comunitarios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar un informe ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.





Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74-B Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE RÉGIMEN FISCAL DIFERENCIADO PARA EMPRESAS FORESTALES COMUNITARIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 74-B y se ADICIONA EL ARTÍCULO 74-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 74-B.** Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.

Las personas morales a que refiere este artículo que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente artículo, cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio, en los que al menos un 80% sean obtenidos por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, no excederán de la cantidad de cinco millones de pesos. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el citado monto, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

...

...

...

**Artículo 74-C.** Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades silvícolas,



**Laura Estrada Mauro**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo a la Ley agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, específicamente a las empresas forestales comunitarias, que se rijan por Sistemas Normativos Internos. organizadas bajo asamblea comunitaria y constituidas por núcleos agrarios ejidales o comunales, reconocidas por el Registro Agrario Nacional y; reguladas a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, estas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos.

Lo anterior aplicará siempre que estos recursos sean reinvertidos por lo menos el 50% en beneficios colectivos, financiando infraestructura y servicios comunitarios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar un informe ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente a su publicación.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 180 días.

**Cuarto.** Se crea el Registro Nacional de Empresas Forestales Comunitarias a cargo de la Comisión Nacional Forestal.

**Quinto.** El Congreso de la Unión realizará una evaluación del impacto de la reforma a los tres años de su entrada en vigor.

SUSCRIBE

**LAURA ESTRADA MAURO**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Dado en el Senado de la República a los 28 días del mes de abril de 2026.





## **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Información sobre silvicultura comunitaria y propiedad social forestal en México.

Registro Agrario Nacional (RAN). Estadísticas sobre núcleos agrarios y propiedad social de la tierra.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Estudios sobre manejo forestal comunitario.

Desarrollo Forestal Comunitario, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigaciones sobre gobernanza forestal y territorios comunitarios.

Universidad Autónoma Chapingo, a través de la División de Ciencias Forestales (DICIFO) realizan investigaciones aplicadas y técnicas e impulsan a las empresas comunitarias forestales para el manejo forestal sostenible.

Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (CCMSS). Estudios sobre empresas forestales comunitarias.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Información sobre el sector forestal mexicano.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas ambientales y rurales.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCREMENTAR EL ESTÍMULO FISCAL A LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

201 El suscrito **Senador Armando Ayala Robles**, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1, fracción I, 163 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4, y 172 numerales 1 y 2, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece un estímulo fiscal a los patrones, sean personas físicas o morales, que en su calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta contraten entre sus trabajadores a personas con discapacidad o adultos mayores. En ambos casos, el estímulo fiscal consiste en poder deducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a este tipo de trabajadores. Con el objetivo de incentivar la contratación laboral de personas con discapacidad y adultos mayores, así como impulsar la economía de los trabajadores y sus familias, la presente iniciativa tiene por objeto aumentar del 25% hasta un 50% el monto del salario efectivamente pagado; de esta manera, los patrones tendrían un mayor incentivo para la contratación de este tipo de personal y los trabajadores se verían beneficiados en el mercado laboral, impactando directamente en la mejora de su economía personal y familiar.

Entre los principales requisitos establecidos por la legislación para efecto de que los patrones puedan ser susceptibles del estímulo fiscal al que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentran: a) que los contribuyentes, en su calidad de empleadores, cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley del



Seguro Social; b) que los contribuyentes presenten, para el caso de trabajadores con discapacidad, el certificado de discapacidad que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y c) que los contribuyentes acrediten que el personal contratado en calidad de personas adultas mayores, cumplan con la edad mínima de 65 años.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

**Artículo 186.** Se otorga un **estímulo fiscal a los contribuyentes**, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, **un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado** a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el **equivalente al 25% del salario efectivamente pagado** a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Un estímulo fiscal, en términos generales, puede definirse como el beneficio económico concedido por la ley de la materia, al sujeto pasivo de un impuesto, con el objetivo de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal,<sup>1</sup> es decir, que se trata de una herramienta de la política tributaria que se traduce en un beneficio económico otorgado por el Estado a los contribuyentes para estimular la consecución de fines extrafiscales. En el mismo sentido, a través de jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por la ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objetivo de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que la obligación en sí misma es asumida por el Estado. Todo estímulo fiscal cuenta con los siguientes elementos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal.
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y otro indirecto; el primero, consiste en obtener una actuación específica del contribuyentes; y el segundo, consiste en lograr efectos que trascienden del ámbito personal al ámbito social.<sup>2</sup>

De los elementos teóricos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia anteriormente referida para los estímulos fiscales en general, se puede establecer que el previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los satisface de la siguiente manera: a) la existencia de un tributo consiste en la obligación fiscal que tiene el contribuyente, en su calidad de patrón o empleador, de pagar el impuesto sobre renta; b) respecto de la situación especial del contribuyente, ésta se actualiza con la contratación de personas con discapacidad o de personas adultas mayores, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable; y c) respecto del objeto de carácter parafiscal, éste se materializa con el impacto social que tiene la contratación de personas que pertenecen

---

<sup>1</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Diccionario Jurídico, México 1969. Consultable en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1171-diccionario-juridico-mexicano-t-iv-e-h>

<sup>2</sup> Cfr. Tesis V.4º.J/1. Jurisprudencia Administrativa, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, enero de 2005, página 1566. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179585>



a los grupos vulnerables de discapacidad y adultos mayores. En consecuencia, este estímulo fiscal entendido como beneficio económico otorgado por el Estado, tiene un impacto social importante en la economía tanto del contribuyente del impuesto sobre la renta como de los trabajadores que se encuentran en dichos supuestos, redundando en un beneficio a la economía familiar de las trabajadoras y los trabajadores.

Es una realidad que en el mercado laboral, los grupos vulnerables como son las personas con alguna discapacidad y los adultos mayores, se ven limitados para acceder a puestos de trabajo, en detrimento de su economía familiar. En el mismo sentido, las empresas o personas físicas que actúan en su carácter de patrones o empleadores, encontrarían mayores incentivos para contratar este tipo de personal si la legislación prevé un mayor estímulo o incentivo fiscal en el impuesto sobre la renta.

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2020, en nuestro país, había 6 179, 890 personas con discapacidad, lo que representa el 4.9% del total de la población. Entendiendo que las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación para realizar sus actividades diarias; entre las principales limitaciones se encuentran aquellas para caminar, ver, escuchar, hablar, recordar o concentrarse. Es importante destacar que el mayor número de personas con discapacidad en nuestro país son las mujeres, con un total de 3, 257, 692, mientras que los hombres sumaban un total de 2, 904, 198 personas. Si bien el porcentaje nacional de personas con discapacidad estaba en 4.9%, en algunas entidades de la República este porcentaje aumenta de manera significativa como sucede en Oaxaca, Guerrero y Tabasco en donde el porcentaje de personas con discapacidad supera el 6% de su población total; y en un grado no tan inferior se encuentran otras entidades con gran número de población como Zacatecas (5.9%), Veracruz (5.8) y la Ciudad de México (5.4%).<sup>3</sup>

Si consideramos el porcentaje de personas con discapacidad que tenían dificultades en diferentes actividades, para el año 2020, el INEGI reveló que el 47.6% tenía limitaciones para caminar, subir o bajar; el 43.5% tenía dificultades para ver aun usando lentes; el 21.9% para oír aun usando aparatos auditivos; y el 15.3% para hablar o comunicarse.

---

<sup>3</sup> Cfr. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

A continuación se presenta la siguiente tabla de personas con discapacidad por grupo de edad y sexo, en un rango de los 20 años a los 69 años de edad, en los que podríamos encontrar, de manera enunciativa mas no limitativa, al mayor número de personas en edad laboral o productiva:

| Grupo de edad | Total   | Hombres | Mujeres |
|---------------|---------|---------|---------|
| 20-24 años    | 215,199 | 103,643 | 98,241  |
| 25-29 años    | 201,184 | 100,036 | 91,441  |
| 35-39 años    | 190,573 | 104,072 | 95,032  |
| 40-44 años    | 199,104 | 124,950 | 126,332 |
| 45-49 años    | 251,282 | 156,205 | 172,011 |
| 50-54 años    | 415,540 | 189,455 | 226,085 |
| 55-59 años    | 455,713 | 205,989 | 249,724 |
| 60-64         | 529,243 | 237,470 | 291,773 |
| 65-69 años    | 541,475 | 242,273 | 299,202 |

Tabla presentada con los datos del INEGI al año 2020.<sup>4</sup>

De la información presentada en la tabla anterior se puede inferir que existe una relación directamente proporcional entre el rango de edad y el porcentaje de personas con discapacidad, es decir, que a mayor rango de edad, aumenta el porcentaje de personas con discapacidad en nuestro país. Por lo que en el ámbito laboral se puede concluir que las personas con mayor edad presentan alguna discapacidad y en consecuencia, encuentran mayores limitaciones para conseguir un empleo o desempeñarse en algún sector productivo, en perjuicio de la economía de los trabajadores y de sus familias.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>



Un dato revelador que presenta el INEGI es que para el año 2022, el salario mensual de una persona sin discapacidad fue de \$8,373 pesos, mientras que el de una persona con discapacidad fue de \$5, 531 pesos.

De tal manera que todos estos datos estadísticos y geográficos nos permiten motivar la necesidad de impulsar una iniciativa legislativa que otorgue un mayor estímulo fiscal a las personas, sean físicas o morales, que en su calidad de empleadoras, acerquen al ámbito laboral a personas con discapacidad, toda vez que entre mayor es la edad de las personas, las discapacidades aumentan y en consecuencia, aumentan también la falta de oportunidades laborales, en perjuicio de los trabajadores, sus familias y de la economía social de nuestro país. Como se ha podido observar, con estos datos proporcionados por el INEGI, las personas con discapacidad se empatan con las personas adultas mayores, por lo que resulta no sólo viable sino razonable para la economía de los trabajadores mexicanos, aumentar también el estímulo fiscal para las personas empleadoras de adultos mayores, particularmente respecto del Impuesto Sobre la Renta, previsto ya en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que el estímulo fiscal consistente en poder reducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, aumente de un monto equivalente al 25% al 50% del salario efectivamente pagado a los trabajadores.

En el año 1989, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió que las personas adultas mayores son todas aquellas que sobrepasan los 60 años de edad.<sup>5</sup> En el mismo sentido, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se establece como definición jurídica que son aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Siguiendo estas definiciones de carácter estipulativo, tanto la internacional proporcionada por la OMS como la jurídica prevista en nuestro orden jurídico nacional, las personas adultas mayores serían aquellas con sesenta años o más; sin embargo, siguiendo el principio de especialidad normativa, es decir, aplicando lo dispuesto por la ley específica o ley de la materia, para efectos del estímulo fiscal otorgado a las personas físicas o morales empleadores a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que la edad es de 65 años o más para las personas que tengan un empleo formal remunerado.

---

<sup>5</sup> Cfr. Hernández Triana, Manuel, Envejecimiento, Revista Cubana de Salud Pública, p. 363. Consultable en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21432546011>

Hoy en día, en todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes, porque tienen una esperanza de vida igual o superior a los sesenta años de edad; y se está experimentando un incremento tanto en la cantidad como en la proporción de personas adultas mayores en la población. De acuerdo con las proyecciones publicadas por la OMS, para el año 2030, el grupo de población de sesenta años o más habrá pasado de mil millones en 2020 a mil cuatrocientos millones, por lo que una de cada seis personas en el mundo tendrá sesenta años o más; para el año 2050 se estima que el número de personas adultas mayores se habrá duplicado, es decir, que podría alcanzar la cifra aproximada de los dos mil cien millones de seres humanos que habrán alcanzado los sesenta años o más.<sup>6</sup> Este aumento poblacional de personas adultas mayores se inició en países con altos ingresos; sin embargo, actualmente se está presentando también en países con ingresos medios y bajos, de tal manera que se estima que para el año 2050, dos tercios de la población mundial de adultos mayores, es decir, que tengan sesenta años o más vivirán en países con ingresos bajos y medianos, como es el caso de México y diversos países latinoamericanos.

De acuerdo con la información publicada por el Gobierno Federal, como consecuencia de la disminución de la fecundidad y la mortalidad, así como el incremento de la esperanza de vida en nuestro país, el envejecimiento poblacional se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas adultas mayores en la población. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha estimado que actualmente existen aproximadamente 17, 121, 580 millones de personas adultas mayores en nuestro país, lo que representa el 12.8% del total de la población nacional. Se proyecta que para el año 2030, nuestro país transite a una etapa representada por más personas adultas mayores, cerca del 15% de la población total, y para el año 2070, el porcentaje aumente al 34% aproximado. Esto significaría que habría una población adulta mayor superior a la población de jóvenes menores de 14 años de edad. Si bien es cierto que México fue considerado un país de jóvenes, también lo es que de acuerdo con estas proyecciones, la edad mediana ha pasado de los 22 años en el año 2000, a los 30 años en el 2024, y podría alcanzar la cifra de los 43 años de edad para el 2050.<sup>7</sup> El aumento de este fenómeno poblacional es consecuencia, entre otros factores, de la disminución de la tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en los servicios públicos de salud.

---

<sup>6</sup> Cfr. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

<sup>7</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>



Con información estadística al año 2024, la mayor parte de las entidades federativas se ubicaron en la etapa moderada-avanzada de envejecimiento demográfico; sin embargo, entidades federativas como la Ciudad de México, Estado de México, Veracruz y Morelos se posicionaron en la etapa avanzada. De tal manera que si la tendencia continúa, se estima que en un plazo aproximado de seis años, estas entidades federativas alcancen la etapa muy avanzada del proceso de envejecimiento demográfico, alcanzado un porcentaje de adultos mayores superior al 21% de su población total para el año 2030. “Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que garanticen el bienestar y la salud de las personas mayores, incrementando no solo la esperanza de vida al nacer, sino la esperanza de vida saludable con una perspectiva de equidad de género, que permita a mujeres y hombres envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, a lo largo de todo su curso de vida”.<sup>8</sup>

Si la tendencia demográfica en nuestro país estima que en las próximas décadas el grupo de personas adultas mayores aumentará de manera significativa, luego entonces, es necesario generar un marco jurídico adecuado que posibilite mejores condiciones de vida, como es su inclusión en el ámbito laboral, para que quienes así lo deseen y necesiten, puedan desempeñarse de manera productiva. Por lo tanto, la propuesta legislativa de aumentar el porcentaje del estímulo fiscal previsto por el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas o morales empleadoras de personas adultas mayores, es acorde con la tendencia demográfica porque genera mejores condiciones y oportunidades para que las personas puedan integrarse a la vida laboral durante su etapa de envejecimiento. Las empresas podrían encontrar en este estímulo fiscal una excelente oportunidad para continuar ofertando trabajo a personas con sesenta y cinco años o más, lo que impacta directamente en un beneficio significativo de la economía familiar y social de los trabajadores de nuestro país.

Con el objetivo de fortalecer el marco jurídico aplicable a la contratación de personas con discapacidad y personas adultas mayores, se propone reformar el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que el estímulo fiscal consiste en poder deducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, sea por un monto equivalente

---

<sup>8</sup> *Ibidem*.

al 50% del salario efectivamente pagado a este tipo de trabajadores. La propuesta legislativa se puede apreciar de manera más precisa con la siguiente tabla comparativa:

| <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b><br><i>Texto Vigente</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b><br><i>Propuesta de Reforma</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 186. ...</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario</p> | <p><b>Artículo 186. ...</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al <b>50%</b> del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al <b>50%</b> del salario</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. | efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

#### **Artículo 186. ...**

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in cursive script is visible, overlaid with a large, bold 'X' mark drawn with thick black ink. The signature appears to be 'Luis R. G. T.'.

Senado de la República, 28 de abril, 2026.



**Sen. Pablo Angulo Briceño**

209

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta**, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mercado laboral en México enfrenta una problemática estructural que, si bien no siempre es visible en las estadísticas agregadas, tiene efectos profundos en la vida de millones de personas: la exclusión progresiva de la población adulta en edades avanzadas, particularmente a partir de los 45 años y de manera más acentuada después de los 55 años. Esta situación responde a múltiples factores, entre los que destacan prejuicios relacionados con la edad, cambios en los perfiles de contratación asociados al uso de nuevas tecnologías, así como prácticas empresariales que privilegian la incorporación de trabajadores jóvenes bajo supuestos de mayor adaptabilidad o menores costos laborales. No obstante, estos criterios no necesariamente responden a una evaluación objetiva de las capacidades, experiencia y productividad de las personas mayores, sino a inercias culturales que reproducen esquemas de exclusión que terminan por afectar de manera sistemática su acceso al empleo formal.

En términos sociales, esta dinámica implica que un sector de la población con trayectoria laboral consolidada, conocimientos especializados y habilidades desarrolladas a lo largo de décadas enfrenta barreras persistentes para acceder a nuevas oportunidades de empleo. Ello no solo limita su capacidad de generar ingresos estables, sino que incrementa su vulnerabilidad económica en una etapa de la vida en la que los mecanismos de protección social resultan insuficientes para garantizar condiciones de bienestar sostenidas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, una proporción relevante de personas adultas mayores ha enfrentado algún tipo de discriminación, siendo la edad uno de los factores más recurrentes. En particular, alrededor del 39% de quienes reportaron haber sido discriminados identificaron la edad como la causa principal, lo que evidencia la

<sup>1</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



persistencia de este fenómeno en el ámbito social y, de manera específica, en los procesos de acceso al empleo.

A esta problemática se suma un elemento estructural de gran relevancia: el proceso de envejecimiento poblacional. México se encuentra en una etapa de transición demográfica acelerada que modificará de manera sustantiva la composición de su población en las próximas décadas. Proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO)<sup>2</sup> estiman que hacia el año 2050 las personas de 60 años y más representarán aproximadamente el 24% de la población nacional, lo que implica que uno de cada cuatro mexicanos se ubicará en este rango de edad. Este cambio estructural plantea nuevos retos para el mercado laboral, los sistemas de seguridad social y el diseño de políticas públicas.

En este contexto, mantener esquemas de exclusión laboral para personas mayores no solo resulta socialmente injusto, sino también económicamente ineficiente. La exclusión de este sector representa una pérdida directa de capital humano, entendido como el conjunto de conocimientos, experiencia y capacidades que pueden contribuir de manera significativa al desempeño productivo de las organizaciones. Las personas mayores suelen contar con habilidades consolidadas, experiencia en la toma de decisiones, conocimiento sectorial y capacidad para la resolución de problemas complejos, elementos que constituyen activos estratégicos para cualquier empresa.

Diversos organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>3</sup>, han señalado que la permanencia y reinserción laboral de las personas mayores tiene efectos positivos en la productividad agregada, así como en la sostenibilidad de los sistemas de protección social. En particular, la OCDE ha advertido que la salida anticipada del mercado laboral incrementa la presión sobre los sistemas de pensiones y reduce la base de contribuyentes, generando impactos fiscales relevantes en el mediano y largo plazo.

Desde una perspectiva macroeconómica, la exclusión de las personas mayores del empleo formal implica una reducción en la masa salarial potencial, lo que afecta el consumo interno y limita el dinamismo de la economía. Asimismo, se desaprovecha la posibilidad de generar procesos de transferencia intergeneracional de conocimientos

---

<sup>2</sup> Puede ser consultados en los siguientes enlaces

<https://www.jornada.com.mx/2025/09/15/economia/022n1eco#:~:text=Para%202050%20la%20poblaci%C3%B3n%20mayor.de%20Conapo%20recuperadas%20por%20Hacienda.> <https://www.gob.mx/conapo>  
Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050

<sup>3</sup> <https://www.oecd.org/employment/ageingandemploymentpolicies.htm>



dentro de las empresas, lo que puede impactar negativamente en la formación de capital humano.

En el ámbito internacional, diversos países han implementado mecanismos de política pública orientados a incentivar la contratación de personas mayores mediante instrumentos fiscales, subsidios directos o esquemas de seguridad social diferenciados, reconociendo que la inclusión de este sector constituye una herramienta estratégica frente al envejecimiento poblacional y la transformación de los mercados laborales.

Un caso relevante es el de Singapur, que cuenta con el programa denominado “Senior Employment Credit”<sup>4</sup>, a través del cual el Estado otorga apoyos a los empleadores que contratan o retienen trabajadores de mayor edad, cubriendo hasta un porcentaje del salario mensual. Este esquema se complementa con políticas de capacitación continua y adaptación de espacios laborales, lo que ha permitido incrementar de manera sostenida la tasa de participación laboral de personas mayores y reducir las brechas de acceso al empleo.

En Europa, Alemania<sup>5</sup> ha impulsado reformas orientadas a incentivar la permanencia de personas mayores en el mercado laboral, mediante esquemas fiscales que permiten percibir ingresos adicionales en condiciones más favorables, incluyendo beneficios tributarios para quienes continúan trabajando después de la edad de retiro. Estas medidas responden tanto a la necesidad de enfrentar la escasez de mano de obra como a la de fortalecer la sostenibilidad de su sistema económico y de pensiones.

De igual forma, países como Francia han implementado mecanismos de reducción de cargas sociales para empleadores que contratan personas de mayor edad, particularmente en sectores con alta demanda de experiencia laboral, lo que ha contribuido a mejorar las tasas de empleo en grupos etarios avanzados. En el caso de España, se han desarrollado bonificaciones en las cuotas a la seguridad social para la contratación de personas mayores de 45 y 52 años, así como incentivos para la reincorporación laboral de personas desempleadas de larga duración en estos rangos de edad.

En América del Norte, Canadá ha impulsado políticas orientadas a la prolongación de la vida laboral mediante incentivos fiscales y programas de empleo dirigidos a personas mayores, incluyendo esquemas que permiten compatibilizar ingresos laborales con beneficios de pensión, reduciendo los desincentivos a la participación económica en edades avanzadas. Por su parte, en América Latina, Chile ha desarrollado subsidios

---

<sup>4</sup> Pueden consultarse en los siguientes enlaces: <https://www.iras.gov.sg/schemes/disbursement-schemes/senior-employment-credit>

<sup>5</sup> <https://www.reuters.com/world/europe>



específicos para la contratación de trabajadores mayores, particularmente a través del Subsidio al Empleo Joven y programas focalizados que han evolucionado para incorporar a personas de mayor edad, reconociendo la necesidad de ampliar la cobertura de políticas activas de empleo hacia este sector de la población.

Estos ejemplos evidencian que la inclusión laboral de las personas mayores no debe entenderse únicamente como una política social, sino como una estrategia económica integral orientada a maximizar el potencial productivo de la población, fortalecer la competitividad de las empresas y garantizar la sostenibilidad de los sistemas fiscales y de protección social en contextos de envejecimiento demográfico.

En México, sin embargo, no existe actualmente un mecanismo fiscal específico que incentive de manera directa la contratación de personas mayores de 55 años. Esta ausencia limita la capacidad del Estado para incidir en los incentivos económicos de las empresas y corregir fallas de mercado asociadas a la discriminación por edad.

En este sentido, la presente iniciativa propone establecer un estímulo fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta que permita a los empleadores realizar una deducción adicional por la contratación de personas mayores de 55 años, siempre que dicha contratación se realice en condiciones de formalidad y cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal y laboral.

La lógica de intervención de esta propuesta se basa en modificar los incentivos económicos del sector privado, de tal manera que la contratación de personas mayores deje de percibirse como un posible costo adicional y se convierta en una decisión económicamente viable y atractiva, alineada con objetivos de inclusión social y desarrollo productivo.

Este mecanismo permitirá reducir la discriminación por edad, fomentar la generación de empleo formal, ampliar la base de contribuyentes y aprovechar el capital humano disponible, contribuyendo así a un crecimiento económico más incluyente y sostenible.

Por lo anterior, el presente proyecto de decreto propone:

1. Establecer en la Ley del Impuesto sobre la Renta un estímulo fiscal dirigido a las personas físicas y morales que contraten a personas mayores de 55 años.
2. Permitir la deducción adicional de un porcentaje del salario efectivamente pagado a dicho sector de la población.
3. Condicionar el estímulo a la generación de empleo formal mediante la inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



4. Evitar el uso indebido del incentivo mediante restricciones a la sustitución de personal.
5. Promover la inclusión laboral, reducir la discriminación por edad y fortalecer el empleo formal.

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor</b> | <b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin Correlativo                                 | <p><b>Artículo 186 Bis. Los contribuyentes personas físicas y morales que empleen a personas de 55 años o más, podrán efectuar una deducción adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas, siempre que:</b></p> <p><b>I. El trabajador se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;</b></p> <p><b>II. Se trate de contratación nueva y no de sustitución de personal;</b></p> <p><b>III. El salario sea efectivamente erogado conforme a las disposiciones fiscales aplicables.</b></p> <p><b>El estímulo previsto en este artículo no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta, deberá aplicarse conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y sin que dicha deducción adicional exceda del monto efectivamente erogado ni se duplique con otros estímulos fiscales aplicables.</b></p> |

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado de la República, la presente iniciativa se vincula de manera directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al incidir en la construcción de un mercado laboral más incluyente, equitativo y eficiente mediante la implementación de incentivos fiscales orientados a la contratación de personas mayores.

La inclusión laboral de personas mayores constituye un elemento clave dentro de una estrategia de desarrollo sostenible, en la medida en que permite aprovechar el capital humano acumulado, reducir brechas de desigualdad y fortalecer la cohesión social. En este sentido, la propuesta no se limita a un ajuste fiscal, sino que forma parte de una visión más amplia de desarrollo económico con justicia social.

En particular, la iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, Trabajo decente y crecimiento económico, al fomentar la generación de empleo formal y ampliar las oportunidades laborales para un sector de la población que enfrenta barreras estructurales de acceso al mercado de trabajo, contribuyendo así a un crecimiento económico más incluyente.

Asimismo, se vincula con el Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, al combatir la discriminación por edad y generar condiciones más equitativas de acceso al empleo, reduciendo brechas sociales y económicas.

De igual forma, la iniciativa guarda relación con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer el marco normativo en materia laboral y promover condiciones institucionales más justas y equitativas en el mercado de trabajo.

Adicionalmente, contribuye al Objetivo 1, Fin de la pobreza, al facilitar el acceso a ingresos formales para personas mayores, reduciendo su vulnerabilidad económica y fortaleciendo su autonomía.

En su conjunto, la iniciativa es consistente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al promover un modelo de desarrollo económico incluyente que reconoce el valor de la experiencia, fomenta la igualdad de oportunidades y fortalece la participación de todos los sectores de la población<sup>6</sup>.

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ÚNICO.** Se **adiciona** un artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 186 Bis. Los contribuyentes personas físicas y morales que empleen a personas de 55 años o más, podrán efectuar una deducción adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas, siempre que:**

---

<sup>6</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>



**I. El trabajador se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;**

**II. Se trate de contratación nueva y no de sustitución de personal;**

**III. El salario sea efectivamente erogado conforme a las disposiciones fiscales aplicables.**

**El estímulo previsto en este artículo no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta, deberá aplicarse conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y sin que dicha deducción adicional exceda del monto efectivamente erogado ni se duplique con otros estímulos fiscales aplicables.**

**TRANSITORIOS**

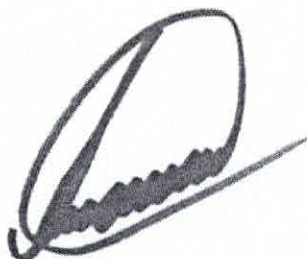
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general para la correcta aplicación del estímulo fiscal previsto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará anualmente el impacto del estímulo fiscal en la generación de empleo formal para personas mayores de 55 años, a efecto de proponer, en su caso, ajustes que fortalezcan su efectividad.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Abril de 2026.**

**Suscribe**



**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A CARGO DE LA SENADORA BEATRIZ MOJICA MORGIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E IMPULSO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN MEXICANAS SOBRE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

210 La que suscribe, senadora Beatriz Mojica Morgia del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 5 y se adiciona un inciso j), a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de protección e impulso a las denominaciones de origen mexicanas sobre bebidas con contenido alcohólico, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dada la trascendencia y que a día de hoy no se ha aprobado la iniciativa presentada el 14 de octubre de 2025 por la senadora Beatriz Mojica Morgia que tiene por objeto establecer que el impuesto especial sobre producción y servicios a las bebidas con contenido alcohólico (entre ellas, bebida destilada, Bebida con DOM, Cerveza, Bebida artesanal con DOM, Cerveza artesanal y vino) se determinará al fabricante, productor, envasador o importador al momento de la primera venta o importación del producto<sup>1</sup>, venimos a presentar nuevamente el proyecto, con objeto de que sea considerado en el proceso de tramitación del Paquete Económico que en su momento presente la presidenta de la República correspondiente al año 2027.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) cuenta con diversas tipologías de indicaciones geográficas, entre las que se encuentra el de Denominación de Origen (DO).<sup>2</sup>

Este reconocimiento tiene el propósito de conservar la calidad y por otro, la tradición, además de constituirse como un sello distintivo del país o región al que pertenecen.

<sup>1</sup> Sistema de Información Legislativa. Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 5o. y adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Visible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ContentidoAsuntos.php?SID=ef5ea950ac05728e2d215f3e979e5934&Clave=4947213](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=ef5ea950ac05728e2d215f3e979e5934&Clave=4947213) [Fecha de consulta: 27 de abril de 2026].

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). "Indicaciones geográficas". Visible en: [https://www.wipo.int/es/web/geographical-indications#:~:text=La%20expresión%20indicaciones%20geográficas"%2C,indicación%20geográfica%20protegida%20\(IGP\).](https://www.wipo.int/es/web/geographical-indications#:~:text=La%20expresión%20indicaciones%20geográficas) [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].



El Arreglo de Lisboa<sup>3</sup>, del que México forma parte desde 1966, dispone una aproximación conceptual en la que establece que *una denominación de origen registrada estará protegida contra la usurpación y la imitación, incluso cuando se utilice traducida o acompañada de palabras como "género", "tipo" u otras similares (artículo 3), y mientras la denominación continúe protegida en el país de origen, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en un Estado Contratante (artículo 6).*

En el marco jurídico nacional, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial señala que *se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.*

Asimismo, indica que tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).<sup>4</sup>

Nuestro país tiene 18 denominaciones de origen con una gran variedad de productos protegidos. Si bien, las bebidas alcohólicas protegidas son las más reconocidas a nivel internacional, contamos con una gran riqueza de productos con DO, que reflejan la diversidad de sus regiones y el conocimiento tradicional de sus productores. El Mezcal y el Tequila son los productos mexicanos con mayor reconocimiento, relevancia y demanda a nivel internacional.

Estas Denominaciones de Origen Mexicanas (DOM) no solo protegen la calidad y la tradición de los productos mexicanos, sino que también contribuyen al desarrollo económico de las regiones donde se producen. Además, los destilados mexicanos están 100% hechos en México por manos mexicanas.<sup>5</sup>

Para lograr dicha calidad se requiere llevar a cabo diferentes procedimientos tradicionales, técnicos e incluso científicos, que garanticen su excelencia. En el caso de los productos relacionados con la agricultura —como los destilados—, se reconoce y protege el valor, propiedades y riqueza natural de la tierra y del lugar dónde se cultiven los insumos.

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). "Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional". Visible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/285840> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

<sup>4</sup> Artículo 268 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

<sup>5</sup> Frase extraída de la exposición de CANACINTRA el pasado 25 de marzo de 2026 en el "Grupo de Trabajo: Tratamiento Fiscal de las bebidas alcohólicas".



En justicia, se debe reconocer que el **Mezcal** y el **Tequila** son los productos mexicanos con mayor reconocimiento, relevancia y demanda a nivel internacional. Alrededor de 300.000 mil personas en el país se dedican directa o indirectamente a la producción de estas dos bebidas.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, las tendencias actuales demuestran que existe una preferencia dominante hacia productos auténticos que tengan una carga histórica y artesanal, lo que favorece al mezcal y otras bebidas elaboradas artesanalmente frente a destilados industriales.

Para las comunidades productoras, el mezcal artesanal representa la principal fuente de ingresos en diversas zonas rurales e indígenas del país, incluyendo algunas de alta marginación.

Un ejemplo de ello es el estado de Guerrero donde, cómo declaré recientemente la en una entrevista para Excélsior: “Guerrero es el segundo lugar de producción de mezcal nacional; sin embargo, falta avanzar en la regulación de las fábricas pequeñas, de las cuales dependen 20 mil familias de comunidades rurales. Impulsamos desde el Senado un cambio en la ley sobre el régimen de impuestos para pasar de un modelo de valor a cantidad. Que se cobre por la cantidad de alcohol y no por el grado de alcohol. Es una visión más internacional y una recomendación al Estado mexicano que ayudaría a recaudar más de 20 mil millones de pesos”, expuso. “Estamos hablando de cosas concretas. Por decir algo: dos cervezas equivalen a un caballito de mezcal, pero dos cervezas pagan 9 por ciento de impuestos (IEPS) y el caballito de mezcal paga 45 por ciento. Eso afecta a las familias que no pueden sostener esos costos”. En cambio, dijo, los destilados extranjeros pagan menos IEPS, lo que los hace más competitivos en el mercado nacional (...).<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Casa Mejiú. Blog: Haciendas Tequileras en México. Visible en: <https://mejicu.ew360.mx/blog/nuestra-tierra/haciendas-tequileras-enmexico/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Consejo%20Regulador%20del%20Tequila,implican%20aproximadamente%20300.000%20personas,%20directa%20o%20indirectamente> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

<sup>7</sup> Enrique Sánchez, “Beatriz Mojica impulsa cambio para productores de mezcal en Guerrero”. 21 de marzo de 2026. Excélsior. Visible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/reforma-fiscal-mezcal-guerrero> [Fecha de consulta: 31 de marzo de 2026].



\*Fuente del mapa: CANACINTRA. Artículo Explorando las Bebidas Alcohólicas Mexicanas más icónicas y tradicionales. Autora: Susana Barroso. Fecha 05 de febrero de 2026. Visible en: <https://www.rama27.org/post/explorando-las-bebidas-alcoholicas-mexicanas-mas-iconicas-y-tradicionales> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

A pesar de su origen tradicional y de la relevancia con la que proyectan a México en el escenario internacional, las denominaciones de origen de destilados han sido gravados con una carga fiscal elevada bajo el argumento de que presentan una demanda inelástica al precio.

En este sentido, la carga fiscal actual que tiene el mezcal se creó con el propósito de inhibir conductas o hábitos de consumo potencialmente dañinos al individuo y, en la misma medida, impactar positivamente en la disminución de los gastos en salud para atender padecimientos que prevenibles.

Este contexto, deviene en dos escenarios negativos, por un lado, la proliferación de mercados informales, y por otro, que los pequeños productores opten por apartarse de los procesos regulatorios de certificación.

Así, los elevados impuestos con que se grava a las bebidas alcohólicas suponen un incremento importante que complica la competencia para los productores artesanales, los convierte en productos poco asequibles y genera una distorsión en el mercado.

Si al precio de producción del mezcal y el tequila se suman el Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el consumidor final termina pagando un elevado porcentaje de impuestos. Incluso, se podría dar la paradójica situación de que el precio de venta de la botella iguale o supere el de los impuestos que deben pagarse por ella, con lo que, el



consumidor final debería abonar prácticamente el 80% adicional por los impuestos que se aplican al producto.

Sin olvidar que algunas entidades aplican su propio impuesto sobre la venta de bebidas alcohólicas, denominado Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.



Fuente del mapa: CANACINTRA. Proyectado en la exposición de CANACINTRA el pasado 25 de marzo de 2026 en el "Grupo de Trabajo: Tratamiento Fiscal de las bebidas alcohólicas".

Como se ha referido, estos gravámenes favorecen a otras bebidas alcohólicas de menor precio como las cervezas industriales y licores de agave sin agave.

Actualmente el IEPS a bebidas alcohólicas se calcula mediante el esquema **ad valorem**, esto es, conforme al precio de la bebida y según tres tasas por grado de alcohol.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Publicada el 30 de diciembre de 1980. Visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

|                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------|-------|
| Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.              | 26.5% |
| Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. | 30%   |
| Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.             | 53%   |

Este esquema, si bien considera el grado de alcohol de los productos y se impone a su precio final, no considera las disparidades, calidad y relevancia de los productos genuinamente mexicanos en su producción.

Adicionalmente, no considera la cantidad real de alcohol por litro en las bebidas que grava, con lo que las bebidas con menor costo de producción pagan menos impuesto. Lo mismo con las bebidas evasoras de impuestos y que engañan al consumidor.

La adopción de un impuesto con base en la cantidad de alcohol puro **ad quantum** contribuiría a un mercado más equitativo, e incentivaría a que quienes hoy no tributan adecuadamente puedan hacerlo en condiciones similares a las de las bebidas con DOM.

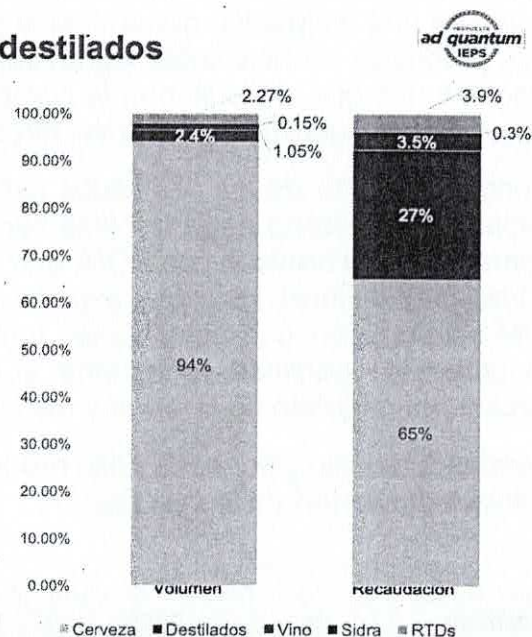
### El IEPS actual castiga desproporcionadamente a los destilados

**Cerveza:** 94% del volumen → 65% de la recaudación.

**Destilados:** 2.4% del volumen → 27% de la recaudación.

**Vino:** 1% del volumen → 3.5% de la recaudación.

Esto es consecuencia de un esquema basado en precio y no en contenido alcohólico.



Fuente gráfica: presentación "Propuesta de Modernización del IEPS", proyectada en la exposición de CANACINTRA el pasado 25 de marzo de 2026 en el "Grupo de Trabajo: Tratamiento Fiscal de las bebidas alcohólicas".



Esta modificación del sistema de cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las bebidas alcohólicas abriría la puerta a un esquema más justo y equilibrado. Un modelo basado en la cantidad de alcohol puro, lo que permitiría que bebidas de mayor calidad y valor agregado compitieran en mejores condiciones frente al aguardiente, licores y otras bebidas de bajo costo.

De hecho, en relación con la calidad de las bebidas comercializadas, según datos recientes de la Comisión para la Industria de Vinos y Licores (CIVyL): “El mercado informal de bebidas alcohólicas representa el 42 por ciento del consumo total en el país, —lo que significa que cuatro de cada 10 botellas que se venden son falsas— las cuales se distribuyen en bares, pequeños comercios, restaurantes y canales digitales (...). Tan solo en 2023, se comercializaron más de 21.8 millones de cajas de alcohol informal, con un valor estimado de 55 mil 689 millones de pesos, lo que derivó en una pérdida fiscal de 19 mil 544 millones de pesos, según el Análisis del mercado informal de bebidas alcohólicas en México elaborado por Euromonitor (...). Para detener el creciente mercado ilegal, la Comisión propuso un cambio de esquema fiscal que no genere incentivos para la evasión al cobrar el impuesto de forma simplificada.”<sup>9</sup>

Los productores de destilados protegidos con DOM —mezcal, tequila, bacanora, sotol, charanda y raicilla— no enfrentan un problema por el pago del impuesto en sí, que es una obligación general, sino por la asimetría, mientras ellos tributan con rigor, productos de bajo costo logran colocarse en el mercado con ventajas fiscales o regulatorias que distorsionan la competencia, y se convierten en la opción más asequible particularmente entre sectores jóvenes o de menor ingreso.

El encarecimiento de los destilados nacionales tras la aplicación del IEPS no solo desplaza el consumo hacia bebidas baratas y de dudosa calidad, sino que limita el desarrollo de las bebidas con DOM, que deberían estar posicionadas como un motor de identidad cultural, turismo y exportación. De mantenerse el esquema actual, las DOM no contarán con condiciones mínimas de competitividad, mientras que los productos sin garantía regulatoria seguirán concentrando la mayor parte del mercado en perjuicio de la salud y las finanzas públicas.

Abundando en ello: “por cada peso producido de bebidas alcohólicas en México, 65 centavos provienen de la cerveza”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Juan Carlos Cruz. “Son falsas 4 de cada 10 botellas que se venden en el país: CIVyL”. 25 de septiembre de 2025. El Financiero. Visible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2025/09/25/son-falsas-4-de-cada-10-botellas-que-se-venden-en-el-pais-civyl/> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].

<sup>10</sup> Diego López, “Cerveza en México: Grupo Modelo y Heineken controlan el 97% del mercado”. 17 de septiembre de 2025. El Economista. Visible en: <https://www.eleconomista.com.mx/bisrnomie/cerveza-mexico-grupo-modelo-heineken-controlan-97-mercado-20250917-777451.html> [Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026].



No omitimos señalar que los fines extrafiscales de las contribuciones admite la posibilidad de combatir el uso nocivo del alcohol, mediante un moderno sistema fiscal que agilice la obtención de contribuciones, en condiciones de equidad entre productores e importadores y, a la par, combata el mercado informal de bebidas alcohólicas.

En otras palabras, no se trata de criminalizar o prohibir el uso de una sustancia lícita como son las bebidas con contenido alcohólico, sino de instrumentar mecanismos fiscales diferenciados para que se contribuya al gasto público de la manera equitativa, progresiva y efectiva, a través de un IEPS con un diseño *ad quantum*, basado en la cantidad efectiva de alcohol puro en cada producto.

Algunas bebidas alcohólicas como los licores de falso agave no están debidamente tasadas, por lo que es necesario corregir estas distorsiones en el mercado.<sup>11</sup>

El impuesto que se calcula sobre el precio (*ad valorem*) no logra el objetivo de promover un consumo responsable de alcohol. Al contrario, incentiva el consumo de bebidas de baja calidad. Esto ocurre porque estas bebidas tienen un costo de producción tan bajo que, incluso si tuvieran el impuesto más alto, siguen siendo las más baratas del mercado.<sup>12</sup>

Al calcularse el impuesto sobre el precio de la bebida, resultan mucho más baratas que el tequila, el mezcal o cualquier otro destilado con DOM, que tiene la obligación de procurar estándares altos de calidad para su producción, comercialización y exportación. Si se aplicara un impuesto que grave la cantidad de alcohol en lugar del precio (*ad quantum*), estas bebidas tendrían un precio final mayor debido a su alta graduación alcohólica.

Una discusión sobre la modernización del IEPS en México debe considerar los efectos en precios finales por tipos de producto y por grupos de edad. La decisión final deberá sopesar los posibles costos en términos de ingresos para la industria con las ganancias de mediano y largo plazo por cambios en los patrones de consumo y los posibles ahorros en gasto en salud.

---

<sup>11</sup> El artículo 2 de la Ley Federal sobre el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece las tasas que gravan las bebidas alcohólicas en México. El impuesto se calcula con base en el precio de la bebida (se le conoce como *impuesto ad valorem*): Bebidas con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.: 26.5%; Bebidas con graduación alcohólica entre 14° y 20° G.L.: 30%; Bebidas con graduación alcohólica mayor a 20° G.L.: 53%.

<sup>12</sup> Quinto y Foncerrada Pascal (2022). *The Mexican Tax on Alcoholic Beverages: Reasons to Change it*. Visible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/etp/n57/2448-7481-etp-57-193.pdf> [Fecha de consulta: 01 de abril de 2026].



La siguiente tabla, extraída del documento *Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México* realizado por Gerardo Francisco Aragón Castañ<sup>13</sup>, ejemplifica una estimación de la recaudación del IEPS en 2022 con información de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera del INEGI.

**Tabla 1. Estimaciones del IEPS recaudado en 2022**  
(estimaciones basadas en la información disponible en la EMIM)

|                                            | <u>Cerveza<sup>a</sup></u> | <u>Tequila<sup>b</sup></u> |
|--------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Valor de la producción (millones de pesos) | 221,508.6                  | 54,595.5                   |
| Producción (millones de litros)            | 13,469.6                   | 277.1                      |
| Valor por litro con IEPS (pesos)           | 16.4                       | 197.1                      |
| Valor por litro sin IEPS (pesos)           | 13.0                       | 155.8                      |
| IEPS recaudado por litro (pesos)           | 3.4                        | 41.3                       |
| IEPS recaudado total (millones de pesos)   | 46,403.0                   | 11,437.0                   |

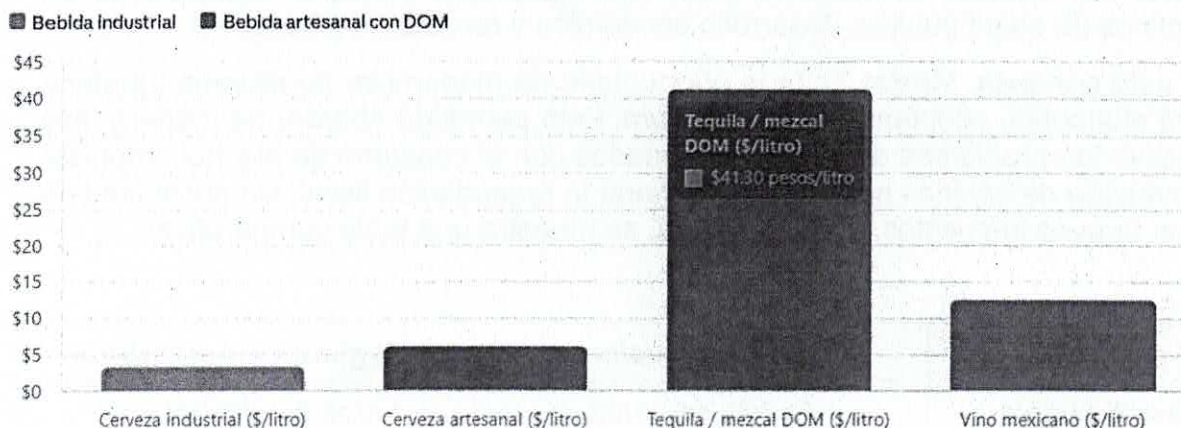
Fuente: *Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México* realizado por Gerardo Francisco Aragón Castañ con información de la EMIM (INEGI 2022).

Notas del autor: <sup>a</sup> Se agrega el volumen y el valor de la producción de cerveza en botella retornable, no retornable y lata. <sup>b</sup> Se agrega el volumen y el valor de la producción de tequila añejo, blanco, joven y reposado.

---

<sup>13</sup> Gerardo Fransico Aragón Castañ. *Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México*. (2022).

IEPS recaudado en pesos por litro producido — sistema *ad valorem* vigente



Fuente: Aragón Castaño, G.F. "Incidencia Fiscal Potencial de una Modernización Contributiva de las Bebidas Alcohólicas en México" (2022), con datos EMIM-INEGI. Datos cerveza artesanal vs. industrial: Moderniza IEPS / Unión Nacional de Cerveceros.

Como se desprende de la tabla anterior, se podría afirmar que, en gran medida, se está exentando del pago del IEPS a la cerveza si consideramos la recaudación efectiva por litro. En otras palabras, a pesar de su alta participación en el mercado, su recaudación marginal es sumamente baja.

Existen estudios que muestran que el cambio de un impuesto *ad valorem* a uno *ad quantum* es beneficioso para las finanzas públicas. Según Rodríguez Quinto<sup>14</sup>, la recaudación del IEPS para 2019 fue de \$57 mil 361.3 millones de pesos, lo que equivale a haber aplicado una tarifa fija de casi 106 pesos por litro de alcohol puro. Lo que sugiere es que con tarifas superiores a \$106 [por litro de alcohol puro], esta recaudación aumentaría. Es decir, la progresividad en el sistema *ad quantum* es sumamente baja evidente en la distribución de la carga tributaria. El IEPS *ad valorem* aplicado al precio incrementa, principalmente, el costo de las bebidas que venden los pequeños productores artesanales, como cerveza artesanal, vino, tequila, mezcal y otras bebidas locales en todo México, haciéndolas menos competitivas.

El impuesto *ad quantum* para bebidas alcohólicas, que grava la cantidad de alcohol presente en la bebida, es recomendado por diversas organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y la Organización Mundial de la Salud.

A diferencia de México, que utiliza el sistema *ad valorem* (grava el precio), la mayoría de los países de la OCDE (30 de 34) han adoptado el *ad quantum* para

<sup>14</sup> Rodríguez Quinto, A. &. (2022). The Mexican Tax on Alcoholic Beverages: Reasons to Change It. *Economía: teoría y práctica*, 193-213. doi: <https://doi.org/10.24275/etypuam/ne/572022/rodriguez> [Fecha de consulta: 01 de abril de 2026].



gravar las bebidas alcohólicas. Este sistema ofrece ventajas significativas en términos de salud pública, desarrollo económico y recaudación fiscal.

En este contexto, México tiene la oportunidad de modernizar su sistema tributario para el alcohol, adoptando el *ad quantum*. Esto permitiría abordar de manera más efectiva los problemas de salud relacionados con el consumo de alcohol, impulsar la industria de bebidas nacionales y mejorar la recaudación fiscal, sin necesidad de crear nuevos impuestos, a continuación, se muestra una tabla comparativa:

| Criterio                          | Régimen <i>ad valorem</i>                   | Régimen <i>ad quantum</i>                 |
|-----------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Base gravable                     | Precio de venta                             | Litros de alcohol puro                    |
| Relación con contenido alcohólico | Indirecta y distorsionada                   | Directa y proporcional                    |
| Impacto en productos premium      | Penaliza calidad y mayor precio             | Neutral, mismo impuesto por mismo alcohol |
| Facilidad de evasión              | Alta (subvaluación, facturación falsa)      | Baja (cobro en origen o primera mano)     |
| Potencial recaudatorio            | Estancado, con alta evasión                 | Mayor recaudación sin subir tasas         |
| Congruencia con salud pública     | Incentiva consumo barato de alta graduación | Desincentiva bebidas más nocivas          |

La presente iniciativa tiene como propósitos proteger la salud de las y los mexicanos; fomentar el consumo responsable de bebidas alcohólicas; proteger las denominaciones de origen mexicanas; modernizar el sistema tributario mexicano, para la determinación de impuestos con fines extrafiscales como es el IEPS al alcohol; mejorar la economía del país a través de una mejor gestión de los impuestos; optimizar el sistema de recaudación del impuesto a bebidas alcohólicas; eficientar el proceso de cálculo y pago de impuestos; simplificar los procesos de fiscalización a cargo de las autoridades hacendarias, al reducir el número de contribuyentes a lo largo de una amplia cadena de traslado de impuestos y asegurar la calidad de las bebidas alcohólicas.

Asimismo, es importante reflexionar sobre la capacidad productiva de las y los maestros que producen bebidas alcohólicas con denominación de origen de manera artesanal.



Quienes realizan este tipo de procesos, enfrentan algunas problemáticas como la dificultad de deducir los insumos que obtienen de la naturaleza, la disparidad en las cadenas de producción, son quienes absorben la mayor parte de esta carga impositiva, lo que les deja márgenes de ganancia mínimos o nulos, el alto costo del IEPS los pone en desventaja frente a las grandes empresas. Esto genera una distorsión en el mercado, pues los coloca en una situación de desventaja.

Un beneficio fiscal no solo beneficia a la sostenibilidad de sus negocios, sino que permite una integración de mayores pequeñas y medianas empresas a la operación formal.

En este sentido, existen algunas aproximaciones sobre las características de la producción artesanal y ancestral, como cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería; molienda con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora; fermentación en oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo), y destilación con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

Todo lo expuesto en el párrafo anterior forma parte de un patrimonio cultural que debe ser conservado y que garantiza un proceso de elaboración único, con ingredientes de primer nivel y producto final de máxima calidad. Estos procesos han sido transmitidos en diversas generaciones por los productores artesanales que, además, contribuyen preservación de diversas variedades de agaves para producir, entre otros destilados, mezcal.

Integrar un incentivo fiscal para las y los productores artesanales es un acto de justicia social y también abona a la sustentabilidad de la tierra y los cultivos.

Además, se propone que el IEPS se convierta en un impuesto monofásico que se cause y entere una sola vez en la primera enajenación. Con ello, se logran dos efectos positivos inmediatos, sobre todo para el SAT, en primer lugar focalizar la fiscalización en el padrón de importadores y productores de bebidas alcohólicas y simplificar la administración del impuesto para toda la cadena comercial al no tener que enterar las operaciones producto del acreditamiento del IEPS y, en consecuencia, la carga administrativa como las declaraciones. A lo que se une una mayor transparencia en el sistema de recaudación y fiscalización del impuesto al disminuir las trabas burocráticas y simplificar el modelo de liquidación del tributo.

No omito señalar que esta iniciativa, coadyuva a alcanzar la proporcionalidad y equidad de los impuestos, *la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes*



deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferenciadamente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.<sup>15</sup>

Sin embargo, el principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción IV, constitucional lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de

---

<sup>15</sup> Tesis 255, Apéndice 2000. Tomo 1, Const., Jurisprudencia SCJN, Séptima Época, p. 302.



*manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.<sup>16</sup>*

Por último, con el objeto de lograr mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, se propone que las dependencias de la Administración Pública Federal y organismos públicos adquieran preferentemente bebidas con Denominación de Origen Mexicana, sobre cualquier otra bebida con contenido alcohólico (ya sea nacional o de importación). Dicha preferencia, no significaría una restricción de competencia, sino una medida de fomento y protección a la producción artesanal del mezcal y otros destilados nacionales.

Derivado de lo anterior, propongo modernizar el cálculo de IEPS, dándole un lugar diferenciado a las y los productores artesanales, para impulsar la producción nacional y promover la elaboración artesanal.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de la Asamblea el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2o. y 5 y se adiciona un inciso j), a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2o.- ...**

##### **I. ...**

#### **A) Bebidas con contenido alcohólico:**

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Bebida destilada .....         | 2 UMAS por litro    |
| 2. Bebida con DOM .....           | 1.5 UMAS por litro  |
| 3. Cerveza .....                  | 1.25 UMAS por litro |
| 4. Bebida artesanal con DOM ..... | 1 UMA por litro     |
| 5. Cerveza artesanal .....        | 1 UMA por litro     |
| 6. Vino .....                     | 1 UMA por litro     |

**El impuesto se determinará al fabricante, productor, envasador o importador al momento de la primera venta o importación del producto. Para determinar**

<sup>16</sup> P./J. 41/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, Novena Época, p. 43.



el impuesto, se utilizará el valor señalado en cada categoría, por la cantidad total de litros de alcohol por envase por el número total de envases.

Para efectos del presente inciso, se considerará producción artesanal la realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, con factores predominantes que les impriman características culturales, y que incluya las características de cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería; molienda con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora; fermentación en oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo), y destilación con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

B) a J) ...

II. a III. ....

#### Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. **Tratándose del artículo 2o., I., inciso A) el pago mensual se calculará multiplicando la cuota establecida por la cantidad total de litros de alcohol etílico que contengan las bebidas alcohólicas enajenadas durante el mes correspondiente.** Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de

aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

...

...

...

#### **Artículo 8o. ...**

**I. ...**

**a) a c) ...**

**d)** Las de bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**e) a i) ...**





## Beatriz Mojica Morgia

SENADORA DE LA REPÚBLICA

j) Cuando por la primera enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, efectuada por los fabricantes, productores, envasadores o importadores de dichos bienes, ya se haya causado el impuesto establecido en esta Ley.

II. a IV. ...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

**SEGUNDO.** La persona titular del Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias aplicables en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar los lineamientos para la aplicación del impuesto especial sobre producción de bebidas alcohólicas protegidas por una denominación de origen mexicana en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá adecuar los formatos para las declaraciones relacionadas con el presente decreto.

**QUINTO.** Las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público implementarán un programa de fomento al consumo de bebidas con Denominación de Origen Mexicana, mediante el cual, se promoverá que las dependencias y entidades incorporen criterios de preferencia a favor de dichas bebidas en sus adquisiciones para eventos oficiales.



Sen. Beatriz Mojica Morgia

Ciudad de México, a 28 de abril de 2026.

29 ABR. 2026

SE REMITÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



Sen. Pablo Angulo Briceño

212

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se adiciona un artículo 113 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la industria de los juegos con apuestas en México ha experimentado una transformación significativa durante los últimos años, impulsada principalmente por la digitalización de los servicios, el incremento en la penetración de internet y la expansión del uso de dispositivos móviles. Este fenómeno ha permitido que las apuestas deportivas, los juegos de casino en línea y otras modalidades de azar se encuentren disponibles de manera permanente, inmediata y sin restricciones geográficas, generando un cambio estructural en la forma en que la población interactúa con este tipo de actividades.

A diferencia de décadas anteriores, en las que las apuestas se encontraban asociadas a espacios físicos específicos, el desarrollo tecnológico ha facilitado su incorporación en la vida cotidiana. Hoy en día, una persona puede participar en juegos de azar desde su teléfono móvil en cualquier momento del día, lo que ha eliminado las barreras tradicionales de acceso y ha ampliado de manera considerable el universo de usuarios potenciales.

Este cambio no solo ha implicado una expansión del mercado, sino también una modificación en los patrones de consumo. Las apuestas han dejado de ser actividades esporádicas para convertirse en prácticas recurrentes, integradas al entretenimiento cotidiano, particularmente en el ámbito deportivo. La facilidad de acceso, la rapidez de las transacciones y la constante disponibilidad de plataformas han contribuido a consolidar este fenómeno, al tiempo que han generado un entorno en el que la participación en este tipo de actividades se percibe como cotidiana, accesible e incluso aspiracional. El crecimiento del sector no es únicamente perceptible desde una dimensión cualitativa, sino que se refleja de manera clara en su expansión económica. En México<sup>1</sup>, el mercado de juegos con apuestas, casinos y sorteos **ha alcanzado valores superiores a los 187 mil millones de pesos, consolidándose como una industria de alta rentabilidad y rápida expansión**. A ello se suma el crecimiento sostenido del segmento digital, particularmente de las apuestas deportivas en línea, que concentran una

<sup>1</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/juego-mexico-cerro-2024-187-662-mdp-afina-motores-2025-20250922-777942.html>



proporción cada vez mayor del mercado y presentan **tasas de crecimiento anual superiores al 15% en proyecciones de mediano plazo**<sup>2</sup>. Este dinamismo ha sido impulsado por la penetración de plataformas digitales, la facilidad de acceso a servicios financieros electrónicos y la incorporación de nuevas generaciones de usuarios, configurando un entorno en el que las apuestas se posicionan como una de las industrias de entretenimiento con mayor crecimiento en el país.

En este contexto, uno de los elementos que ha adquirido mayor relevancia en la expansión del sector es la aparición de nuevos actores que operan en el entorno digital y que participan activamente en la promoción, difusión y orientación del consumo de apuestas. A través de redes sociales, plataformas de contenido, servicios de mensajería y espacios digitales de interacción, han surgido personas dedicadas a ofrecer pronósticos deportivos, asesorías, recomendaciones de juego y esquemas de acompañamiento para la toma de decisiones, comúnmente identificadas como “tipsters”.

Estos actores no se limitan a participar como usuarios dentro del sistema de apuestas, sino que desempeñan un papel activo como intermediarios dentro del modelo de negocio, al incentivar la participación de otras personas, orientar sus decisiones y, en muchos casos, canalizar usuarios hacia plataformas específicas. Su actividad se traduce en la generación de ingresos a través de la venta de pronósticos, el cobro de membresías, la monetización de contenido, la obtención de comisiones por afiliación, la recepción de pagos por promoción y la participación en esquemas comerciales con operadores de apuestas. El crecimiento de este mercado ha venido acompañado de la consolidación de esquemas comerciales basados en la captación de usuarios, en los que los promotores digitales, afiliados y creadores de contenido desempeñan un papel estratégico. A través de códigos de referido, comisiones por registro, bonos por actividad y esquemas de monetización indirecta, las plataformas de apuestas han desarrollado modelos que trasladan parte de su estrategia de expansión a terceros, generando incentivos económicos para la promoción activa del juego. En este contexto, los denominados “tipsters” no solo participan en el mercado, sino que operan como canales de adquisición de usuarios, contribuyendo de manera directa al crecimiento de la industria sin que exista, en muchos casos, una trazabilidad clara de los ingresos que obtienen por estas actividades.

En este sentido, los “tipsters” pueden entenderse como personas físicas o morales que, a través de medios digitales, redes sociales o plataformas de comunicación, ofrecen servicios de pronóstico, asesoría, recomendación o acompañamiento en materia de apuestas, a cambio de una contraprestación económica directa o indirecta. Su actividad

---

<sup>2</sup> Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.statista.com/outlook/amo/gambling/online-gambling/mexico>



no se limita a la generación de contenido, sino que constituye un servicio con valor económico que influye en la toma de decisiones de terceros, por lo que deben ser reconocidos como participantes activos dentro del ecosistema del juego y, en consecuencia, sujetos a obligaciones fiscales acordes con dicha actividad.

A pesar de la relevancia económica de estas actividades, los ingresos derivados de la promoción de apuestas carecen de un tratamiento fiscal específico que permita su adecuada identificación y control. Si bien en términos generales dichos ingresos pueden ser gravados conforme al régimen del impuesto sobre la renta, en la práctica se observa un alto grado de dispersión, opacidad y subdeclaración, particularmente cuando se generan a través de plataformas digitales, mecanismos de monetización indirecta o esquemas de afiliación con operadores nacionales e internacionales. **Diversas estimaciones del sector apuntan a que una parte relevante de los ingresos asociados a la promoción digital de apuestas no se encuentra plenamente identificada dentro de los esquemas fiscales tradicionales, particularmente cuando se generan a través de plataformas extranjeras, esquemas de afiliación o mecanismos de pago digitales. Esta situación no sólo limita la capacidad recaudatoria del Estado, sino que también dificulta la construcción de políticas públicas basadas en información completa y verificable, generando un entorno en el que la expansión del mercado no necesariamente se traduce en una contribución proporcional al sistema tributario.**

Esta situación genera un vacío relevante en materia de política fiscal, al permitir la consolidación de un segmento económico que obtiene beneficios significativos sin una trazabilidad clara ni mecanismos efectivos de supervisión. Al mismo tiempo, se configura una asimetría respecto de otros actores económicos que sí se encuentran plenamente incorporados al sistema tributario, lo que debilita los principios de equidad y proporcionalidad que deben regir la política fiscal.

Desde una perspectiva social, el fenómeno también presenta implicaciones relevantes. La promoción constante de apuestas a través de contenidos digitales, asesorías y recomendaciones puede contribuir a generar expectativas irreales sobre las probabilidades de ganancia, presentar estas actividades como una fuente accesible de ingresos y fomentar su adopción como práctica recurrente, particularmente entre personas jóvenes o en contextos de vulnerabilidad económica.

En el ámbito internacional, distintos países han comenzado a reconocer que la regulación del sector de apuestas no puede limitarse únicamente a los operadores, sino que debe extenderse a los actores que participan en su promoción. En el Reino Unido, el marco regulatorio no sólo establece obligaciones para los operadores, sino que también reconoce expresamente la figura de los afiliados, imponiendo responsabilidad directa



sobre las plataformas respecto de las prácticas de promoción realizadas por terceros, incluidos creadores de contenido y promotores digitales. Esta lógica parte del reconocimiento de que los afiliados constituyen un canal fundamental de captación de usuarios, por lo que su actividad debe ser supervisada y alineada con criterios de legalidad y transparencia.

En Australia, la regulación ha avanzado hacia el establecimiento de directrices específicas dirigidas a influencers y promotores digitales, particularmente en lo relativo a la promoción de servicios de apuestas en línea. Las autoridades han advertido que la difusión de contenido que incentive el juego, especialmente cuando se presenta como una vía de generación de ingresos, puede generar riesgos significativos para la población, por lo que se han emitido lineamientos para limitar estas prácticas y sancionar aquellas que se realicen fuera del marco regulatorio.

En España, además de las restricciones impuestas a la publicidad de juegos de azar, se ha fortalecido la supervisión de los mecanismos de promoción digital, incluyendo la regulación de bonos de bienvenida, incentivos económicos y estrategias de captación de usuarios. Este modelo reconoce que, si bien la actividad es legal, su promoción debe estar sujeta a controles estrictos, particularmente cuando se dirige a nuevos usuarios o se presenta como una oportunidad económica.

En Italia, a partir del denominado “Decreto Dignidad”, se adoptó una de las medidas más restrictivas en Europa, al establecer la prohibición total de la publicidad de juegos de azar en cualquier medio de comunicación. Esta decisión se sustentó en evidencia que vinculaba directamente la exposición publicitaria con el incremento de conductas de juego problemático, reconociendo que la promoción constante constituye un factor determinante en la expansión del sector.

Por su parte, en Bélgica, el enfoque ha sido progresivo, orientado a la eliminación gradual de la publicidad de apuestas, particularmente en medios masivos y espacios públicos. Las autoridades han identificado que la exposición reiterada a este tipo de contenidos genera procesos de normalización del juego, especialmente entre jóvenes, por lo que han optado por restringir su presencia en el entorno cotidiano.

Estos casos permiten identificar un elemento común: la necesidad de reconocer que la promoción, recomendación y difusión de apuestas forman parte integral del modelo económico del sector, y que, por tanto, deben ser objeto de regulación, supervisión y, en su caso, incorporación a esquemas fiscales específicos que permitan su adecuada trazabilidad.



En este contexto, resulta necesario que el Estado mexicano adopte medidas que permitan incorporar de manera efectiva al sistema tributario a quienes obtienen ingresos derivados de la promoción de apuestas, no mediante la creación de nuevos impuestos, sino a través del fortalecimiento de los mecanismos existentes dentro del impuesto sobre la renta.

El Estado no puede permanecer ajeno a la evolución de nuevos modelos de negocio que, bajo la apariencia de contenido digital o asesoría, incentivan el consumo de apuestas y generan ingresos significativos sin regulación ni contribución fiscal proporcional.

Por lo anterior, el presente proyecto de decreto propone:

1. Incorporar en la Ley del Impuesto sobre la Renta un régimen específico que permita identificar, clasificar y regular de manera expresa los ingresos obtenidos por personas físicas y morales derivados de la promoción, asesoría, recomendación y difusión de apuestas, reconociendo su naturaleza como una actividad económica con impacto directo en la expansión del sector, así como su papel dentro de los esquemas de captación de usuarios, posicionamiento de plataformas digitales y consolidación de modelos de negocio basados en la intermediación.
2. Establecer un mecanismo de retención del 10% sobre los ingresos generados por estas actividades, con el propósito de garantizar su incorporación efectiva al sistema tributario, facilitar el cumplimiento fiscal por parte de los contribuyentes, reducir los niveles de subdeclaración y fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado, bajo un esquema proporcional que no inhiba la actividad económica, pero que sí permita su adecuada contribución en términos de equidad fiscal.
3. Definir de manera expresa los supuestos de ingresos comprendidos dentro de este régimen, incluyendo la venta de pronósticos, el cobro de membresías o suscripciones, la obtención de comisiones por afiliación, la recepción de pagos por promoción, publicidad o posicionamiento de contenido, así como cualquier otro ingreso vinculado directa o indirectamente con la captación, referencia o retención de usuarios de plataformas de apuestas, a efecto de evitar vacíos interpretativos y garantizar certeza jurídica en su aplicación.
4. Establecer obligaciones específicas para los intermediarios, plataformas digitales, operadores y cualquier persona física o moral que realice pagos a quienes promuevan apuestas, a efecto de que efectúen las retenciones correspondientes, reporten dichas operaciones a la autoridad fiscal y coadyuven en la generación de mecanismos de trazabilidad, control y supervisión de los flujos económicos asociados a estas actividades, particularmente en entornos digitales.
5. Fortalecer la capacidad del Estado para supervisar, regular y dar seguimiento a las actividades económicas que se desarrollan en entornos digitales,



particularmente aquellas vinculadas con sectores de alto crecimiento y con impactos sociales relevantes, mediante la emisión de disposiciones de carácter general por parte de la autoridad fiscal, que permitan adaptar el marco normativo a las dinámicas propias de la economía digital y garantizar su correcta implementación.

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor | Iniciativa con proyecto de decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin Correlativo                          | <p><b>Artículo 113 Ter. Las personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de la promoción, asesoría, recomendación, difusión, intermediación o generación de contenido relacionado con apuestas deberán pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Los ingresos estarán sujetos a una retención del 10% sobre el monto total percibido;</b></p> <p><b>II. Se considerarán ingresos aquellos derivados de la venta de pronósticos, membresías, comisiones por afiliación, patrocinios y cualquier otro vinculado con la captación de usuarios;</b></p> <p><b>III. Las plataformas digitales, operadores o intermediarios deberán efectuar la retención correspondiente;</b></p> <p><b>IV. Las personas físicas y morales que obtengan los ingresos a que se refiere el presente artículo deberán declarar dichos ingresos en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las retenciones efectuadas;</b></p> <p><b>V. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.</b></p> |

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado de la República, la presente iniciativa se vincula de manera directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al incidir en la formalización de actividades económicas emergentes, la reducción de riesgos financieros en los hogares y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado para regular fenómenos económicos complejos que se desarrollan en entornos digitales.

La Agenda 2030 plantea una visión integral del desarrollo en la que el crecimiento económico no puede desvincularse de la equidad social, la sostenibilidad y la construcción de instituciones eficaces. En este sentido, la regulación de los ingresos derivados de la promoción de apuestas responde a la necesidad de garantizar que las actividades económicas que surgen en el entorno digital se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia y responsabilidad social.

En particular, la iniciativa se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, Trabajo decente y crecimiento económico, al promover la incorporación de actividades económicas actualmente dispersas o informales dentro del sistema tributario, fortaleciendo la base recaudatoria y generando condiciones de competencia equitativa entre los distintos actores del mercado.

Asimismo, guarda relación con el Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, al reconocer que los efectos económicos derivados de la promoción de apuestas pueden impactar de manera diferenciada a la población, particularmente a personas jóvenes o en situación de vulnerabilidad, quienes pueden ser más susceptibles a mensajes que presentan el juego como una alternativa de ingreso.

De igual forma, la iniciativa se vincula con el Objetivo 12, Producción y consumo responsables, al establecer límites y mecanismos de control sobre prácticas económicas que incentivan el consumo de alto riesgo, contribuyendo a generar entornos más informados y responsables en la toma de decisiones financieras.

En el mismo sentido, la propuesta se relaciona con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la capacidad del Estado para supervisar actividades económicas emergentes, garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales y construir un marco institucional más robusto frente a dinámicas digitales complejas.

Finalmente, la iniciativa contribuye al Objetivo 1, Fin de la pobreza, en tanto busca prevenir prácticas que pueden derivar en endeudamiento, pérdida de patrimonio o



deterioro de la estabilidad económica de los hogares, particularmente cuando las apuestas son promovidas como una fuente de ingreso<sup>3</sup>.

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 113 Ter a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 113 Ter.** Las personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de la promoción, asesoría, recomendación, difusión, intermediación o generación de contenido relacionado con apuestas deberán pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

- I. Los ingresos estarán sujetos a una retención del 10% sobre el monto total percibido;
- II. Se considerarán ingresos aquellos derivados de la venta de pronósticos, membresías, comisiones por afiliación, patrocinios y cualquier otro vinculado con la captación de usuarios;
- III. Las plataformas digitales, operadores o intermediarios deberán efectuar la retención correspondiente;
- IV. Las personas físicas y morales que obtengan los ingresos a que se refiere el presente artículo deberán declarar dichos ingresos en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las retenciones efectuadas;
- V. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

---

<sup>3</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

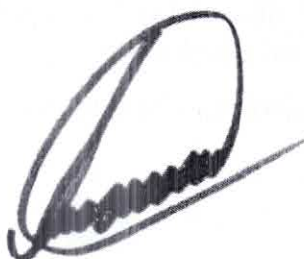
**SEGUNDO.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Las personas físicas y morales contarán con un periodo de adaptación de noventa días naturales para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales, nacionales o extranjeras, cuando se encuentren dirigidos al público en territorio nacional o generen efectos económicos en México.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Abril de 2026.**

**Suscribe**



**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**



Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,  
PRESENTE.

221  
**Michel González Márquez**, Senadora de la República a la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dar empleo a personas con discapacidad es fundamental para fomentar la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la independencia financiera<sup>1</sup>.

La tasa de desempleo de las personas con discapacidad triplica la tasa de desempleo de las personas sin ninguna clase de discapacidad<sup>2</sup>.

El hecho que las personas con discapacidad obtengan un empleo, contribuye a construir una sociedad más inclusiva y comprensiva, además de tener un impacto positivo en su vida<sup>3</sup>.

Por otro lado, los estímulos fiscales son clave para impulsar el desarrollo económico, al reducir el pago de impuestos, fomentando entre otras cosas, la creación de empleos, fortaleciendo sectores específicos y mejorando la competitividad empresarial<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> <https://fundacionmontaner.org/beneficios-contratar-personas-discapacidad#:~:text=Fomento%20de%20valores%20como%20la,potenciar%20el%20trabajo%20en%20equipo.>

<sup>2</sup> <https://www.emiser.es/contratar-personas-con-discapacidad-beneficio-social-ventaja-competitiva#:~:text=Contratar%20personas%20con%20discapacidad%2C%20las,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.>

<sup>3</sup> <https://www.emiser.es/contratar-personas-con-discapacidad-beneficio-social-ventaja-competitiva#:~:text=Contratar%20personas%20con%20discapacidad%2C%20las,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.>

<sup>4</sup> <https://www.soyconta.com/importancia-de-los-estimulos-fiscales-y-sus-efectos-en-la-economia/>

En ese tenor, el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

Dicho estímulo fiscal consiste en deducir de los ingresos acumulables del contribuyente del ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad.

El estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores.

Sin embargo, los beneficiarios son los patrones, es decir, las personas físicas y/o morales que contratan a personas con discapacidad. No directamente las personas con discapacidad.

Dicho estímulo es loable y es adecuado para fomentar el empleo, mejorar la economía de ese grupo vulnerable, de sus familias y del país en general. Sin embargo, considero que aún podemos hacer más.

El emprendimiento es una vía fundamental de inclusión, autonomía e ingresos para personas con discapacidad, permitiéndoles superar barreras laborales y adaptar su entorno productivo<sup>5</sup>.

Sin embargo, ser emprendedor implica enfrentar importantes retos como altos costos y falta de apoyos.

Por ello propongo que a las personas con discapacidad que decidan emprender, también les sean otorgados estímulos fiscales para facilitar su crecimiento y puedan empezar con una empresa o un negocio propio.

---

<sup>5</sup> <https://www.discapnet.es/empleo/emprendedores-con-discapacidad-desafios-por-la-igualdad-de-oportunidades#:~:text=Barreras%20econ%C3%B3micas%20y%20de%20accesibilidad,la%20creaci%C3%B3n%20de%20negocios%20sostenibles>.



Por ello propongo que las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

| Texto Vigente   | Texto Iniciativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SIN CORRELATIVO | <b>Artículo 186 Bis.</b> Las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. |
|                 | <b>TRANSITORIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| SIN CORRELATIVO | <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente Iniciativa con:

**Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se **adiciona** el **artículo 186 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

**Artículo 186 Bis.** Las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de abril de 2026.



Sen. Michel González Márquez





---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>